



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

El Derecho Urbanístico desde la Teoría
Feminista: Herramientas de una ciudad
para mujeres

TESIS

que para obtener el título de
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

Teresa Suhail Alonso Pérez

Director de tesis:

Dr. José Alejandro Zeind Chávez

Ciudad Universitaria, Ciudad de México

Agosto, 2023





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
OFICIO No: FD/SDA/276/2023

M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.
P R E S E N T E

Distinguida Señora Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciada en Derecho, elaborada en este Seminario por la sustentante **TERESA SUHAIL ALONSO PÉREZ** con número de cuenta **312231136**, bajo la dirección del **DR. JOSÉ ALEJANDRO ZEIND CHÁVEZ**, denominada **"EL DERECHO URBANÍSTICO DESDE LA TEORÍA FEMINISTA: HERRAMIENTAS DE UNA CIUDAD PARA MUJERES "**, satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del mismo reglamento de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 22 de junio de 2023

DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

C.c.p. Secretaría de Exámenes Profesionales. - Presente

Dedicatoria y agradecimientos.

A Terry porque jamás se dio por vencida ni cuando tuvo miedo. Esto es por ti y para ti.

A mi mamá Maritere, sin ella no estaría aquí por todo su apoyo. Es mi ejemplo por seguir y aunque falte mucho para ser como ella, sigo sus pasos.

A mi hermano Daniel, por enseñarme que siempre se puede ser niño aun cuando tienes veintisiete años. Nunca te rindas.

A Carla porque creyó en mí, en esta idea y me dirigió en todo este proceso.

A Canela y Kiri, por su amor y compañía en cada madrugada.

A Sebastián por ser mi compañero en esta aventura.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo uno.- Marco conceptual	10
1.1. Feminismo	10
1.1.1. Antecedentes del feminismo.....	12
1.1.2. Primera ola	13
1.1.3. Segunda ola	14
1.1.4. Tercera ola	15
1.2. Feminismo y derecho.....	16
1.3. Derecho urbanístico.....	18
1.3.1. Concepto.....	18
1.3.2. Ubicación del derecho urbanístico.....	20
1.4. Etapas del derecho urbanístico.....	21
1.4.1. Planeación urbana	21
1.4.2. Gestión urbana.....	23
1.4.3. Disciplina urbana.....	24
1.5. Urbanismo	24
1.6. Teoría feminista desde la política sexualizada	24
1.6.1. Patriarcado.....	25
1.6.2. Estereotipos	26
1.6.3. Roles de género	28
1.6.4. Capitalismo neoliberal: trabajo productivo y reproductivo	29
1.7. Derecho a la ciudad.....	30
1.8. Derecho a la apropiación a los espacios públicos	32
1.9. Derecho a la participación.....	34
1.10. Herramientas del urbanismo feminista	35
1.10.1. Infraestructura y equipamiento	35
1.10.2. Ministerios públicos	36
1.10.3. Módulos de atención	36
1.10.4. Refugios para mujeres	39
1.10.5. Espacios públicos.....	40
1.10.6. Confort	44
1.10.7. Actividades sociales	44
1.10.8. Calidad	44

1.10.9.Seguridad.....	46
1.10.10.Inclusión.....	46
1.11.Vivienda.....	48
1.12.Movilidad equitativa.....	50
1.12.1.Infraestructura de transporte.....	50
1.12.2.Programa “Senderos: camina libre, camina segura”.....	51
1.13.Violencia contra la mujer.....	55
1.13.1.Violencia física.....	56
1.13.2.Violencia psicológica.....	56
1.13.3.Violencia sexual.....	56
1.13.4.Violencia económica.....	56
1.13.5.Violencia patrimonial.....	56
1.13.6.Violencia contra los derechos reproductivos.....	57
1.13.7.Violencia feminicida.....	57
1.13.8.Violencia comunitaria.....	58
 Capítulo dos.- Las mujeres como víctimas de una planeación urbana androcéntrica..	58
2.1.Planeación urbana androcentrista.....	63
2.2.Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	72
2.3.Casos remitidos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	74
2.4.Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.....	76
2.5.Activación con Perspectiva de Género. Guía para aprovechamiento y operación de equipamientos urbanos y espacios públicos con perspectiva de género.....	76
 Capítulo tres. - Marco normativo nacional e internacional.....	78
3.1.Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	79
3.2.Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	79
3.3.Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “ <i>Convención de Belém do Pará</i> ”.....	80
3.4.Constitución Política de la Ciudad de México.....	82
3.5.Ley de Planeación.....	88
3.6.Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.....	89
3.7.Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.....	93
3.8.Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	95
3.9.Ley de Movilidad de la Ciudad de México.....	96

3.10. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.....	97
3.11. Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad.....	100
3.12. Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad.....	103
 Capítulo cuatro. - Derecho comparado.	105
4.1. Colombia.....	106
4.1.1. Declaración de Bogotá sobre la Ciudad desde la Perspectiva de los Derechos Humanos	106
4.1.2. Acuerdo de 48 de 2014 “por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”.....	108
4.1.3. Proyecto de Acuerdo 102 de 2018 por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín.....	110
4.2. Argentina.....	115
4.2.1. Manual de Diseño de Espacios Públicos con Perspectiva de Género y Diversidad, Buenos Aires.	115
4.2.2. Índice de Calidad Urbana con Perspectiva de Género	122
4.2.3. Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	123
4.2.4. Declaración Nacional por la Reforma Urbana en Argentina.....	127
4.3. España.....	130
4.3.1. Manual de Urbanismo de la Vida Cotidiana de Andalucía. Urbanismo con Perspectiva de Género.....	130
4.3.2. Ley 18/2007 por un Derecho a la Vivienda	131
4.3.3. Decreto legislativo 1/2010 de 3 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo.....	133
4.3.4. Ley 9/2003 de 13 de junio de la movilidad.....	134
4.4. México	135
4.4.1. Código Urbanístico de Aguascalientes	135
 Capítulo cinco. - Planificación urbana feminista.	138
5.1. Derecho a la Ciudad desde una visión de derechos humanos.....	143
5.2. Instrumentos y estrategias para implementar en derecho urbano siguiendo la teoría feminista.....	150
5.3. Equipamientos de planeación urbanísticos	150
5.3.1. Equipamientos y servicios públicos para la vida cotidiana.....	150
5.3.2. Transporte.....	153
5.3.3. Inseguridad	153

5.3.4.Presencia simbólica de la mujer en la ciudad	154
5.3.5.Participación.....	154
5.3.6.Espacio público y vivienda.....	155
5.3.7.Políticas y programas públicos	157
5.3.8.LUNAS y Módulos de atención a mujeres	158
5.3.9.Abogadas para mujeres en los ministerios públicos	159
5.4.Cambios legislativos	159
5.4.1.Código Urbanístico de la Ciudad de México	159
Conclusiones y reflexiones.	163
Fuentes consultadas.....	174

Introducción

El sistema capitalista rige nuestro modelo de vida, por ende, la planificación de las ciudades no ha considerado a la mujer como sujeto político de participación en la toma de decisiones y, tampoco, les ha dado ciudades incluyentes. Parece ser que en pleno siglo veintiuno la exigencia de derechos del sector femenino es una obligación de su parte y no del Estado que es quién debe reconocerlos.

Siguiendo esta idea, el sistema económico se basa en la división de trabajo de acuerdo con cuán productivo puede resultar para la sociedad. Antes que nada, toma en cuenta las diferencias naturales y culturales que le corresponden a la persona por nacer hombre o mujer.

Conforme al sexo se otorga un género que debe cubrir las características que la sociedad considere pertinente para una convivencia, pero también para ser objeto de explotación, en el sentido de los estereotipos asignados. El trabajo se divide en dos ámbitos: productivo y reproductivo.

Para el trabajo productivo es necesario una persona con ciertas habilidades, por lo general debe pertenecer al género masculino y cumplir con el rol de hacer riqueza para otra persona (sistema capitalista) de ahí que cubre largas jornadas laborales, sin embargo, jamás alcanza un estilo de vida con grandes acumulaciones de riqueza.

No obstante, el trabajo productivo no puede existir por sí solo. Para que un hombre pueda soportar largas jornadas de trabajo, debe existir una mujer que se haga cargo de las tareas domésticas, llámese comida, vestimenta, limpieza e incluso cumpliendo el papel de madre o bien, de un desahogo sexual.

Pronto en un sistema capitalista, el trabajo productivo ganó mayor importancia tenía por el tema de generar riquezas, de esa forma los hombres tuvieron la oportunidad de acceder a otras oportunidades reflejadas desde la arquitectura, con la creación de inmuebles destinados a las relaciones entre hombres, por ejemplo: las escuelas.

El sistema capitalista explota y el sistema patriarcal oprime. Mantiene a la mujer en el ámbito privado para que cumpla con los roles de género que le han asignado. Aunque actualmente la mujer ya sale más a las calles a trabajar, no se despegas del trabajo doméstico. Así, sus derechos humanos y laborales se ven afectados. En cuanto a la jornada laboral, esta es de medio tiempo para que

pueda continuar con los cuidados del hijo. Incluso, las mujeres no llegan a alcanzar altos puestos y por consiguiente salarios a los que un hombre sí tiene acceso.

El poder se mantiene estancado en los hombres, no hay fluctuación. Como resultado, las mujeres no son sujetos políticos y no tienen participación ciudadana en la planificación de ciudades que terminan siendo construidas por y para hombres. No importan las necesidades femeninas ni las condiciones que vulneran su sexo conforme a lo socialmente establecido

El trabajo doméstico no ha tenido la relevancia necesaria, no se pensaba que la existencia de uno (el trabajo productivo) dependía del otro (trabajo reproductivo); históricamente, el papel de la mujer se ha considerado parte esencial, pero sólo dentro del mundo de cuidados¹. En esa idea, la maternidad pasó a ser una meta, no sólo de hijos, sino el procurar a familiares, menores, ancianos e incluso al marido que pasaba todo el día en la fábrica sin considerar que esto la colocaba en una situación de vulnerabilidad por encerrarse en una burbuja donde no creía personal ni laboralmente.

La brecha es muy marcada entre el ámbito público y privado, pareciese que las relaciones dentro de la vivienda no resultan importantes para los demás. Sin embargo, la vivienda juega una pieza importante porque si bien es el núcleo familiar, también es el lugar donde empiezan los primeros signos de violencia contra la mujer

La vivienda condiciona a la mujer en la toma de decisiones, por una parte, la mujer trata de escapar de la violencia ejercida contra ella, pero lo piensa dos veces antes de salir de su hogar por lo que conlleva: inseguridad, la mujer abandona sus pertenencias y estilo de vida (un ejemplo claro es la preocupación por la rutina escolar de sus hijos).

En contraparte, cuando una mujer toma poder en el ámbito público, llámese la política, es mal vista y criticada. Pareciera ser que se juzga el doble de sus errores porque incluso cuando están en una situación de mando deben mantener los estereotipos y roles que se les han asignado. Se le ridiculiza y se

¹ Un rol de género establecido para las mujeres se ha vuelto una regla moral. La cultura patriarcal fomenta en las mujeres la satisfacción del deber de cuidar, convertido en deber ser ahistórico natural de las mujeres y, por tanto, deseo propio y, al mismo tiempo, la necesidad social y económica de participar en procesos educativos, laborales y políticos para sobrevivir en la sociedad patriarcal del capitalismo salvaje.

está al tanto de cada uno de sus movimientos, excepto cuando se trata de seguridad porque cuando una mujer está sola en la noche por la calle no debería estar ahí, ni vistiendo de tal forma, y la justificación de la violencia que sufre es normalizada, hasta aceptada porque ella lo “buscó”.

El control ejercido por los varones a lo largo del discurso histórico, en los distintos ámbitos de la existencia humana, ha trascendido y se ha legitimado al plasmarse en las normas jurídicas. Sin una visión feminista, los fundamentos normativos versan sobre paridad de género, promoviendo la invisibilización de la mujer.

En el urbanismo, es importante recalcar la segregación entre mujeres por las diversas condiciones que afectan al sexo, como lo es la clase social, la edad, si pertenece a una etnia, si hablan una lengua indígena, el color de piel, la orientación sexual, etcétera. Comprender que la realidad entre mujeres cambia por lo mencionado, es razonar que no todas tienen las mismas oportunidades ni el mismo ejercicio de derechos aun viviendo en un territorio determinado. Pese a eso, la planeación del espacio público como la ubicación de infraestructura urbana y servicios se realiza en línea recta y generalizando a una población sin tomar en cuenta las distintas características.

Básicamente, el gobierno cumple con la obligación al construir infraestructura abarcando servicios para la comunidad, sin embargo, poco le preocupa cómo es que la gente se moviliza. Aun cuando el gobierno dota de infraestructura para la movilidad cotidiana de sus habitantes, esta no es lineal; es decir, una persona para llegar a su destino no sólo hace un recorrido recto, su camino está conformado por una serie de quiebres: caminar por una avenida, doblar a la derecha dos calles, tomar el metro, transbordar, dirigirse a la parada del autobús, etcétera.

En términos de movilidad urbana, no importa qué tan cerca está el destino, lo relevante es cómo los habitantes llegan y lo que ocurre en su camino.

Los gobernantes creen conocer más de la ciudad que los propios habitantes, aquellos que día con día usan las calles, avenidas, callejones y diferentes herramientas en cuanto a la movilidad activa. Irónicamente, la participación ciudadana es poca y más bien asumen las necesidades de sus habitantes como si fuese una situación igualitaria de condiciones para todos.

Sucede algo similar en el estudio, no se imparte la materia de Derecho Urbanístico en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la perspectiva de género no se analiza en ninguna clase. Lo relativo a la normatividad jurídica, en ninguna ley se habla sobre teoría feminista, se utiliza la paridad de género y la equidad desde una visión neutra para no caer en temas controversiales.

Curiosamente, no existe ninguna recomendación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que abarque el tema de Derecho urbanístico y violencia contra la mujer. En el caso del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, existen antecedentes que abarcan la tema de adquisición de vivienda en relación con la orientación sexual; más bien homofobia, y la vulneración por parte de leyes e instituciones a causa de los estereotipos de género.

Los libros de Derecho Urbanístico toman esta materia como parte del derecho administrativo. El derecho urbanístico no tiene una autonomía por sí mismo además que no existe un trabajo multidisciplinario como el que pretende realizar esta tesis de investigación. Los juristas abordan esta rama tan sólo desde lo que plantean las leyes sin consultar a urbanistas ni a los habitantes

El presente trabajo de investigación contiene temas relativos al urbanismo porque su objetivo es comprender la ciudad de acuerdo con la naturaleza de la autora: una estudiante de derecho, pero también como una mujer que habita y se mueve. Un principal problema con el derecho en general es que quien lo estudia y se dedica a ello lo ve desde un enfoque cuadrado y cerrado, basta con interpretar las leyes para cerrar casos, pero no para cambiar la realidad social.

Y es esa realidad social a la que se enfrentan millones de mujeres: a la inseguridad de un transporte, a las muertes perpetradas en las calles por la nula calidad de los servicios brindados tan simples y al mismo tiempo necesarios como la luz o la colocación de una tapa de coladera. Entender el derecho en conjunto con el urbanismo es comprender que la ciudad es un ente generador de derechos humanos, y el gobierno tiene la obligación de garantizar estos mediante una correcta planeación, construcción y su debido mantenimiento.

No basta con construir casas para garantizar el derecho a la vivienda si los dan a precios no accesibles y sin contemplar que hay más población de clase media baja cuyos derechos laborales son pisoteados y no pueden pagar una

renta elevada. No basta con crear nuevas rutas si sólo pasan por zonas de alta especulación o si van a construir nuevas paradas para un Metrobús cuando se limitan a esa zona y el demás paradero es un hoyo en el que hombres acosan mujeres y los demás lugares de espera apenas son alumbrados por un foco en la noche.

¿Cómo hablar de derecho urbanístico cuyo objeto de estudio es la ciudad y los derechos que genera si no se comprenden términos tan importantes como el de espacio público? No basta con crear y modificar leyes a lo absurdo sin entender que la multidisciplina es relevante en nuestra carrera, así como en otras.

Mantener la mente cerrada y seguir las leyes sin un criterio es retroceder en materia de derechos humanos, es seguir un sistema jurídico realizado por hombres y para hombres basándose en un sistema capitalista que busca el beneficio de unos cuantos, es conformarse con los resultados que tenemos que afrontar en estos tiempos y que lo harán las futuras generaciones a menos que exista un cuestionamiento por nuestra parte. Cuestionar y criticar es un acto de valentía en estos tiempos, así como buscar leyes justas acopladas a una sociedad y no al revés.

Se abordará el estudio del Derecho Urbanístico, su concepto y lo que abarca en las normas, haciendo énfasis en la planificación urbana desde una teoría feminista. Así mismo, el papel que emplea la planificación urbana como núcleo en donde se ejercen derechos, pero también como un ámbito que produce y perpetúa violencia contra la mujer.

Aunado, es de relevancia analizar las obligaciones del Estado en materia de planificación de la ciudad desde la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, enfatizando la relación que existe entre la legislación tanto nacional como internacional y el derecho a la ciudad; ordenamiento territorial, a la vivienda, seguridad urbana, espacios públicos, accesibilidad, movilidad y transporte público.

Si bien las normas jurídicas han cambiado, se tiene como antecedente que la mayoría de ellas siguen el modelo patriarcal donde los estereotipos y roles de género predominan. Ni siquiera se menciona al feminismo como parte del derecho y prefieren llamar “perspectiva de género”, sin embargo, se debe

nombrar las definiciones como tal, en caso contrario existe una invisibilización a las mujeres y al movimiento político al que pertenecen.

El derecho ha servido como una herramienta de opresión a las mujeres por parte de los hombres, ¿las normas son neutrales o esconden justificaciones machistas escondidas tras la palabra equidad?

Desde mediados del siglo veinte las mujeres han exigido el ejercicio de sus derechos a diferencia de los hombres que redactaron normas para su beneficio, una situación que causaba discriminación y mantiene en situación de vulnerabilidad a las mujeres. Aunque han sido muchos los aportes de la teoría feminista al derecho, por nombrar algunos: el derecho al voto, el derecho a la educación a nivel licenciatura, derecho a la sexualidad en el movimiento por decidir usar anticonceptivos, el derecho a una jornada de trabajo justa y bien pagada.

La pregunta que se formula es, ¿cuál es la razón de que las mujeres hayan necesitado movimientos para exigir derechos que el hombre se adjudicaba por sólo existir? Incluso Olympe de Gouges fue enviada a la guillotina por solicitar que en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano se refirieran explícitamente a las mujeres.

Con ese antecedente se podría considerar que, para el derecho, no se considera a la mujer como sujeto político, eso ha llevado a la falta de oportunidades y participación ciudadana por parte del sector femenino en la creación de normatividad.

La participación ciudadana es una de las principales herramientas para la planificación de ciudades. Ha sido lento el proceso por exigir un reconocimiento de derechos ante el gobierno, si bien se considera a la mujer como un sector vulnerado, es necesaria la teoría feminista para comprender la represión que sufre. Y con ello, crear soluciones que formen un cambio en la visión del derecho que solo se centra en los hombres y en su trabajo productivo para que haya cupo y más voz femenina.

En materia de derecho urbanístico, no hay estudios donde se centren en la mujer, las políticas y programas que fungan como herramientas para el urbanismo tienen una visión androcentrista, en el que consideran lo mejor o lo pertinente para erradicar la violencia, pero sin entender el problema de trasfondo.

¿La falta de estudio del Derecho Urbanístico con perspectiva feminista ha creado una herramienta patriarcal para ejercer opresión contra las mujeres en las ciudades? El derecho urbanístico es androcéntrico, la mujer no es un sujeto político y ha perpetuado la situación de violencia en su contra. La principal razón es porque no contempla la teoría feminista, no le da relevancia a la interseccionalidad y a la mujer como sujeto de estudio. Mantiene el deber ser desde una visión masculina en donde se mantienen roles y estereotipos de género.

El derecho ha sido una herramienta masculina para perpetuar el poder y ejercer una presión contra las mujeres.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, el primer capítulo de la tesis aborda brevemente la historia del feminismo porque es importante analizar los movimientos sociales realizados por mujeres que terminaron en la exigencia de derechos en un mundo patriarcal en el cual eran ignoradas, y que, lamentablemente, al año dos mil veintitrés no ha cambiado. Así mismo, se abordará al derecho como un cómplice de este sistema patriarcal cuyo beneficio en cuanto al ejercicio de los derechos, incluyendo la justicia, recae solamente en hombres, segregando a las mujeres y perpetuando la violencia contra ellas.

Es relevante cómo se relaciona el feminismo con el derecho y la importancia de contar con una perspectiva de género al momento de interpretar las leyes, así como tocar el tema de interseccionalidad para generar una justicia para todas y no sólo un porcentaje de la Ciudad de México.

Es necesario entablar el tipo de violencia que sufren las mujeres porque al estar tan normalizado sobre el tema, no es fácil reconocer tanto en el ámbito privado y público. La vivienda, así como el espacio público, juega un papel fundamental en las modalidades de violencia, cómo se ejerce, cómo se ve socialmente y cómo se denuncia.

Finalmente, el primer capítulo entabla un tema relevante sobre el trabajo de tesis. Si se habla de derecho a la ciudad, debe estudiarse desde la rama del derecho urbanístico. No obstante, ¿qué tan estudiado es por la academia? En este caso, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y ¿cuál es el impacto de tener un concepto guiado por políticas neoliberales cuya importancia reside en el capital?

El segundo capítulo toca el tema sobre la planeación androcéntrica, reforzando la idea sobre la construcción y planeación de las ciudades por y para hombres, aquellos que benefician a la burguesía. Lo que ocasiona una invisibilización de mujeres en las ciudades, basta mencionar cuántas calles tienen nombre de mujeres y cuáles otras son masculinas. Con menos intervención de mujeres en el proceso urbano sus necesidades pasan a último plano, por lo que el derecho perpetúa ese sistema de violencia en contra de ellas.

Así mismo, uno de los objetivos del segundo capítulo es mostrar con mapas elaborados por cuenta propia de la autora cómo los programas y políticas creados para evitar la violencia contra las mujeres en realidad sólo funcionan para un sector femenino, y curiosamente es el privilegiado debido a la centralización de la Ciudad.

Uno de los primeros antecedentes es conocer la importancia del derecho a la ciudad en los organismos como la Suprema Corte de Justicia y Comisión Nacional de Derechos Humanos porque deberían existir supuestos sobre el tema, más con perspectiva hacia las mujeres por ser un grupo vulnerado.

El tercer capítulo es relativo al marco nacional e internacional en cuanto a la protección de los derechos de mujeres y sobre el derecho a la ciudad, aunque es un tema casi nuevo, en realidad hay antecedentes en materia internacional que ya hablaban sobre el tema, aunque no tomado en cuenta por el gobierno mexicano. Es necesario conocer cómo ven el derecho a la ciudad la normatividad mexicana y cómo es tomado en cuenta en el marco internacional porque existen diferencias notables. Y aunque entablen lo que conlleva el derecho a la ciudad, no tiene importancia si no se habla de mujeres.

El marco internacional en derecho urbanístico, así como de derecho de la ciudad, es muy importante porque han avanzado más. El cuarto capítulo hace un estudio de derecho comparado.

Se eligió Colombia porque contempla al derecho a la ciudad desde una visión de derechos humanos lo que se traduce en un estudio mucho más humano en el que la importancia recae en la dignidad de la persona. Colombia es un país que visibiliza a las mujeres en el ejercicio de un derecho a la ciudad.

Se eligió Argentina porque tienen un gran avance en cuanto a su normativa. Basta mencionar al Código Urbanístico que tiene un efecto vinculatorio, es decir, reconoce derechos, pero otorga obligaciones al Estado.

Además, que la información contenida fue elaborada por urbanistas lo que es importante para saber cómo las personas habitan la ciudad. De manera que fomentan una ciudad más humana y con perspectiva de género, tomando en cuenta a las mujeres.

Para este trabajo es imprescindible contar con países cuya normatividad contemple a las mujeres como sujetas de derecho, con diferentes necesidades debido a la vulneración que sufren a causa de un sistema patriarcal que las dota de roles, estereotipos que a su vez establecen las actividades que deben realizar para ser “productivas”. La razón es que en México casi no se habla de mujeres, y cuando sucede es en normativa penal a causa de los feminicidios perpetrados, sin tomar en cuenta razones sociales como lo es una ciudad generadora de violencia.

En el caso de España tiene un referente sobre el derecho a la vivienda porque si bien se habla de espacio privado por las relaciones que se llevan a cabo, no debe existir la dicotomía entre lo público y privado para el derecho porque la situación que viven las mujeres dentro y fuera del hogar, aunque no sean las mismas, tienen el mismo resultado: violencia.

Por otro lado, para el Estado resulta conveniente separar la violencia que sufren las mujeres en privado y público porque de lo primero no se habla, no se denuncia, no se busca justicia. Así que entablar un país cuyo precepto se basa en proteger el derecho de la vivienda es sumamente enriquecedor para estudiar sus beneficios.

En el caso de Aguascalientes, aunque es parte de la República Mexicana, es otro ejemplo posible para tomar como base para una reforma en materia de derecho urbanístico para la Ciudad de México.

Las propuestas de este tema de investigación yacen en el capítulo cinco. Así como el tema de esta tesis, es relevante introducir al derecho urbanístico una mirada feminista para empoderar y visibilizar a las mujeres con el objetivo de regresarles su vida; mediante el ejercicio y goce pleno de sus derechos. Se toman en cuenta herramientas del urbanismo feminista porque es un trabajo multidisciplinario entre las carreras de urbanismo y derecho para lograr un cambio

Capítulo uno.- Marco conceptual

1.1. Feminismo

El feminismo es un movimiento social que, a su vez, es una teoría política. Es un movimiento social porque está creado por y para mujeres y una teoría porque brinda las herramientas (teórico – metodológicas) necesarias para acceder a una liberación de mujeres. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género².

Erróneamente se cree que el feminismo busca igualdad, pero lucha por la liberación femenina de la opresión que por años ha tenido que sobrellevar.

De acuerdo con la Real Academia Española, igualdad significa el principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones³.

Debe entenderse que los hombres y mujeres no son iguales ni por su sexo, en cuanto a características físicas y biológicas, ni por el género, los roles y estereotipos designados han creado una brecha entre ambos; por lo que las necesidades no son las mismas y más importantes: ¡Las mujeres no quieren ser como los hombres!

Si las mujeres quisieran ser igual a los hombres tendrían que vulnerarlos o mantenerlos en opresión sistemática, misma que ellas han tenido que sobrellevar a lo largo del tiempo.

“Ni machismo, ni hembrismo; igualitarismo” es la frase que ronda por los comentarios de internet. No obstante, queda en la ignorancia. Llamar igualitarismo al feminismo causa una invisibilización a la violencia que se ejerce contra la mujer y la opresión a la que ha sido sometida desde siglos anteriores. El movimiento feminista busca enfatizar en esa problemática, en lograr equidad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, equidad es el principio ético normativo asociado a la idea de justicia; bajo este concepto se trata de

² Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Proyecto de Recomendación general N.º 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, s.e., 2010, p. 5

³ Real Academia Española, revisado el 5 de junio, 2023, disponible en: <https://dle.rae.es/igualdad>

cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja⁴.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo cinco, fracción nueve, decreta que la perspectiva de género se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, creado por la Suprema Corte de Justicia, establece términos de la teoría feminista, como lo son: estereotipos de género, roles de género, interseccionalidad, patriarcado, roles de poder, etcétera. Induce al juzgador a aplicar estos términos en el proceso jurídico, no obstante, no es de carácter obligatorio, y va dirigido a los dos sexos: hombre y mujer. Pero, si se creó una ley cuyo nombre lleva “mujer” parece contradictorio o sin sentido alguno que no hablen sobre mujeres y se refieran como personas o confunda conceptos como género y sexo.

Entonces, la creación de herramientas jurídicas para mujeres sólo se redacta bajo una agenda política que debe cumplirse sin considerar la opresión femenina. No puede hablarse de género cuando es una condicionante que vulnera a la mujer al decirle cómo ser, cómo expresarse o cómo denunciar, y eso hasta la Suprema Corte de Justicia lo ignora.

Si bien en los últimos años el feminismo ha tenido más atención en el sentido de los reportajes en medios de comunicación (curiosamente sólo cuando se llevan a cabo las protestas cuyo nombre “iconoclasia” es desconocido o la mirada descontenta de la población por las marchas de mujeres en las calles), la realidad es que es un trabajo histórico llevado a cabo por mujeres de diversos países. Para estudiar el feminismo, se dividió sus etapas en “olas”.

Justo como el estudio de los derechos humanos, el feminismo se estudia en olas conforme a los derechos que fueron exigidos y a la vez obtenidos mediante reformas en leyes y normas por las mujeres en su agenda política.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario para la igualdad*, revisado el 14 de julio, 2022, consultable en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/equidad>

1.1.1. Antecedentes del feminismo

Christine de Pizan es la primera mujer reconocida como escritora profesional en Europa. En mil cuatrocientos cinco, escribió el libro: “La ciudad de las Damas”, la lectura en amplios términos establece que la sociedad hubiese sido diferente si la crianza de las mujeres no hubiese sido ejercida por hombres y cómo la ciudad cambiaría de no haber guerras ni el caos ocasionado por los hombres. También habló de temas tabú en esos tiempos, como la educación de las mujeres y la violación.

En mil seiscientos setenta y uno, Poullain de la Barre escribió el libro: “La igualdad de los sexos”. No escribió como tal sobre feminismo, sin embargo, por primera vez estudió a la mujer como sujeto político al establecer que los prejuicios de inferioridad sobre ella eran creación de la sociedad. Poullain escribió sobre la educación de las mujeres, pero no tanto como derecho, sino sobre las ideas que le brindaban a la clase alta sobre moda o belleza, mientras que a la clase baja no se les brindaba estudios más allá de su oficio como el de coser o sobre agricultura para cosechar.

Así que se detenía el potencial femenino en ese entonces a las clases bajas con trabajos exhaustivos y mal pagados, y a la clase alta con temas relacionados estrictamente con el estereotipo de feminidad, por ejemplo: los matrimonios. ¿Hay algo de todo lo que se enseña a las mujeres que contribuya a darles una instrucción sólida? Al contrario, parece que se ha resuelto darles este tipo de educación para aplacar valentía, para opacar su entendimiento, para llenarlas de vanidad y banalidades...⁵

El matrimonio, desde el derecho romano, era la unión de dos personas, hombre y mujer, para constituir una familia. Sin embargo, las leyes no regulaban como tal dicha unión sino los derechos patrimoniales que acarrearía con el contrato. Para fines de este trabajo, la mujer pasaba de ser propiedad del *pater familia*, a ser propiedad de su marido. No tenía derechos, se encontraba bajo la potestad de un hombre siempre y no tenía capacidad jurídica.

No cambió mucho en la edad media (siglos dieciséis y diecisiete), la mujer era obligada a contraer matrimonio por simples ventajas económicas a su familia

⁵ POULLAIN DE LA BARRE, François, *La igualdad de los sexos. Discurso físico y moral en el que se destaca la importancia de deshacerse de los prejuicios*, trad. del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, UNAM, 2005, p. 133

o para la mejora del linaje, pero siempre bajo la potestad de su marido. Demasiado ocupada (y encerrada) manteniendo la familia perfecta como para inmiscuirse en problemáticas del ámbito público.

1.1.2. Primera ola

La revolución francesa se inició en mil setecientos ochenta y nueve. Los pobladores de clase baja se levantaban ante la injusticia de la aristocracia y exigen la otorgación de más derechos. Los principios regidores de este movimiento son “libertad, igualdad y fraternidad”.

No obstante, de igualdad no existía nada, los hombres al ver a la mujer como un ser inferior se reservaron derechos como el de propiedad tanto de bienes muebles como inmuebles o educación al ser los únicos que podían asistir a estudios superiores. Desde el derecho romano, la capacidad jurídica de la mujer se veía afectada por estar sujeta a potestad del *paterfamilias*. En la Roma primitiva la mujer casada *cum manu* no podía ser propietaria de cosas de importancia y los bienes adquiridos por ella no constituían un patrimonio particular suyo, sino que se integrarían en el patrimonio doméstico cuya titularidad, administración y libre disposición pertenecía al *paterfamilias*⁶.

No implicaba importancia el papel de la mujer para la revolución. Como resultado, al no participar en la vida política, las mujeres crearon los cuadernos de quejas y, sin importar clase social, escribían peticiones a la Asamblea General francesa para exigir derechos como: educación, al trabajo, derechos en el matrimonio, fin a los tratos crueles por parte de su marido y fin de la prostitución. Sin embargo, la Asamblea General no las tomó en cuenta.

El nueve de julio de mil setecientos ochenta y nueve, la Asamblea General francesa se transformó en Constituyente al tomar decisiones legislativas para el bienestar del país. Creó la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, pero no abarcaban a la mujer como sujeta de derechos.

Es decir, se creó un cuerpo normativo que sólo beneficiaba a los hombres. Dos años después en mil setecientos noventa y uno Olympe de Gouges escribió “La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, para dar un sentido de equidad y que se reconocieran derechos de las mujeres y no siguieran apartadas del ámbito político. No obstante, los hombres detentadores del poder

⁶ PÉREZ PÉREZ, Victoria Eugenia, “Capacidad de la mujer en el derecho privado romano”, *Revista Clepsydra*, s.e., 16; noviembre 2017, pp. 191-217.

no apoyaron la idea. Olympe de Gouges fue juzgada en tribunales, si una mujer hablaba en público, también podía ser juzgada y condenada a muerte. Ella murió en la guillotina.

Un año después, en Inglaterra, Mary Wollstonecraft escribió “Vindicación de los Derechos de la Mujer”, y defendía ideas de igualdad de mujeres y hombres, la liberación económica de la mujer bajo el yugo masculino, la participación de la política y su independencia en términos del matrimonio.

La respuesta a la petición de igualdad jurídica entre hombres y mujeres sólo logró que hubiese más opresión masculina y una herramienta para ello fueron las leyes. Jean Baptiste Amar, en mil setecientos noventa y tres, habló en el Comité de Salvación Pública para proponer un decreto que suspendía la participación política de mujeres que se agrupaban en la Sociedad de las Republicanas Revolucionarias⁷, bajo el lema: “Las mujeres pertenecen a la casa, no a la política.”

1.1.3. Segunda ola

La segunda ola empieza en el siglo diecinueve, surge como la primera ola de movimientos feministas que no tuvieron apoyo ni grandes cambios, pues la mujer seguía siendo vulnerada en su esfera jurídica. El derecho más exigido en esta etapa es el derecho al voto, esta lucha se le conoce como Sufragismo.

El voto no era el único derecho exigido, así mismo luchaban por el derecho a la educación, derechos sobre sus hijos en cuanto a la patria potestad, derechos económicos para poder decidir sobre su dinero y bienes, y derechos laborales igualitarios al pedir un salario ya que ganaban menos que un hombre al casi hacer el mismo trabajo o hasta más.

El sufragismo en Inglaterra tiene relevancia histórica. En mil ochocientos treinta y dos, se presentó ante el Parlamento Británico una petición de voto para las mujeres. En mil ochocientos sesenta y seis se presentó la segunda petición, pero ambas fueron rechazadas. En este lapso, las mujeres se apoderaron de la esfera pública a la que tanto tiempo les había sido negada la entrada: corrían de la policía, realizaban actos de iconoclasia⁸, fueron encarceladas por sólo

⁷ Club creado en mayo de 1793 durante la Revolución Francesa destinado para la defensa de los Derechos de la mujer.

⁸ La iconoclasia es la destrucción del arte de una cultura, con intención o motivo, ya sea este político, religioso o social. En la época del sufragismo, una mujer se adentró al museo de arte nacional de Londres “*National Gallery*” y apuñaló siete veces a la Venus del espejo, obra de Diego Velázquez, ante la protesta por el encarcelamiento de Emmeline Pankhurst.

agruparse, crearon huelgas de hambre y se rebelaron contra el orden establecido.

Las sufragistas que eran encarceladas recibieron tratos inhumanos de tortura. Algunas realizaban huelgas de hambre y las obligaban a comer, introduciendo tubos por su laringe sin importar cuánto las lastimaban o a veces llegaban a introducir el artefacto por la nariz. Ante los reclamos por la tortura en cárceles, el Parlamento inglés aprobó la “Ley del gato y el ratón” en mil novecientos trece, estableciendo la liberación de las mujeres cuando su situación de salud estuviese deplorable y una vez que tuvieran una recuperación volvían a ser encarceladas.

La Primera Guerra mundial comenzó en mil novecientos catorce. Al haber una crisis económica entre países participantes, la mano de obra femenina que reemplazó a los hombres en guerra fue de suma importancia por lo que en mil novecientos diecisiete las mujeres obtuvieron el derecho al voto en Inglaterra como una compensación por su aportación, aunque no existía igualdad pues sólo se permitía votar a las mujeres mayores de treinta años cuando a los hombres la edad era a los veintiuno.

En Estados Unidos, el voto para la mujer no fue hasta mil novecientos veinte, en México fue hasta mil novecientos cincuenta y tres, sólo ciento sesenta y cuatro años después de la creación de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, y aun así se considera como la primera fuente en materia de derechos humanos.

1.1.4. Tercera ola

Para esta etapa las mujeres ya entendían la importancia del feminismo tanto en teorías económicas como el marxismo o políticas como el anarquismo, ante su falta de mención como sujetas políticas. Si bien las mujeres ganaron el derecho al voto y el derecho a la educación en niveles superiores, debe enfatizarse que no era en su totalidad, pues aún había diferencia entre clases sociales y razas.

En mil novecientos cuarenta y cinco terminó la Segunda Guerra Mundial, los hombres regresaban a sus hogares y las mujeres ya no eran necesarias para los puestos laborales así que una vez más pasaban de sobrevivir en la esfera pública a encerrarlas en la privada.

La tercera ola es importante porque se crean las ideas en cuanto al tema de género y sexo, siendo que la feminidad es una construcción en la cual la

sociedad le dice a la mujer cómo debe ser y cuáles deberían ser sus aspiraciones en la vida: matrimonio y familia. Desde aquí la mujer desaparece del espacio público como tal para centrarse en la vivienda, la diferencia entre trabajo productivo y reproductivo apenas comienza.

Un movimiento importante es el feminismo liberal, cuya base se centra en la desigualdad existente entre hombres y mujeres. No se habla de opresión, sino de diferencia de oportunidades. ¿Cómo se lograría una igualdad? A base de leyes, el proceso de un marco jurídico debe ser con la participación masculina, pero con la toma de decisiones de las mujeres.

1.2. Feminismo y derecho.

Curiosamente, los movimientos feministas se crearon por la desigualdad en un marco normativo como consecuencia de un poder ejercido por el sector masculino que vulnera a la mujer. Con el estudio de las olas del movimiento feminista se ha observado que las leyes han sido injustas para las mujeres, desde inicios como considerarla sin capacidad jurídica en el derecho romano, hasta temas en la actualidad en la que se penaliza y prohíbe el aborto. Las leyes han mantenido a las mujeres como propiedad del hombre, primero del *paterfamilias*, después de sus maridos e incluso de los hombres que legislan sobre temas que les corresponden a mujeres.

El feminismo no existiría si la mujer no hubiese sido tratada como un objeto y violentada en su esfera jurídica por hombres que crearon el derecho por y para hombres, es decir; el derecho es una herramienta de opresión para las mujeres.

Sin hacer referencia al derecho positivo ni naturalista, las mujeres han tenido que exigir ante los Estados lo mínimo que siempre se les ha reconocido jurídicamente al sexo masculino.

El derecho femenino para votar no fue hasta mil novecientos cincuenta y cinco. En otro apartado, el derecho femenino a terminar con la relación conyugal era impensable, no por algo desde el derecho romano existía la figura del repudio, misma que sólo la podía ejercer un hombre al abandonar a su mujer o sacarla del hogar por su decisión y era una resolución unánime, es decir, no importaba lo que ella dijera. Si se estudia la normatividad de cada país, se encontraría discriminación a la mujer basada en normas y sin justificación alguna más que la misoginia.

Entonces, ¿por qué usan conceptos de derecho como el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia⁹? Si ni siquiera es capaz de nombrar a mujeres en sus leyes y las esconde tras un mal intento de perspectiva de género.

A lo largo de la enseñanza del Derecho se priorizan los documentos como la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano bajo los principios de universalidad sin mencionar que dicho documento no buscaba la igualdad de sexos. El código de Napoleón, a veces retomado en materia civil, quitaba derechos civiles a la mujer como el de propiedad o la igualdad jurídica y desde mil ochocientos cuatro consideraba que el hogar (ámbito privado) tenía naturaleza únicamente para las mujeres.

¿Por qué no estudiar al derecho como una herramienta de exclusión?
¿Por qué seguir invisibilizando la violencia normativa e institucional que ha sufrido la mujer?

El derecho es excluyente porque detrás de una norma jurídica existe una norma moral, pero parece olvidar que la sociedad es la misma que establece lo que es moral y lo que no. No toma en cuenta los roles establecidos y los estereotipos brindados, la clase social de las personas que redactan las leyes ni los privilegios a los que tienen acceso o al nulo privilegio de la clase baja a la que está destinada la normatividad. Se mantiene en un deber ser.

Parece olvidar que las normas seguían costumbres machistas donde la mujer era inferior al hombre o debía servir a este. Figuras como el débito carnal permitían la violación entre cónyuges por las ideas sociales sobre la institución del matrimonio y la familia, nunca se cuestionó, simplemente se reguló un delito, y en ese entonces era normalizado por la época de promulgación.

Y, pese a sus errores, ni siquiera se toma en cuenta al feminismo como una teoría desde la que pueden enseñar la carrera, aun cuando este movimiento sociopolítico lleva existiendo desde el siglo diecinueve. Callar la voz de las mujeres es lo que hace la sociedad y las normas lo respaldan.

⁹ PÉREZ NIETO, Leonel y Ledesma, Abel, *Introducción al estudio del Derecho*, 3ra. ed., Ciudad de México, Edit. Harla, 1998, Colección Textos Jurídicos Universitarios, p.415.

Pese a que existen conceptos equiparables entre ambos:

Derecho	Feminismo
<p>Categorías sospechosas: Las categorías sospechosas son criterios de clasificación utilizados para atribuir roles, características o funciones a las personas con base en el grupo que los hemos catalogado o en la forma estereotípica¹⁰.</p> <p>En la constitución Política Mexicana se establecen en el artículo primero. Es decir, son características que ocasionan un trato diferenciado y violan el derecho de igualdad.</p>	<p>Interseccionalidad: Kimberlé Crenshaw es una defensora de derechos civiles de mujeres negras y especializada en la teoría de la raza. En 1989, estableció el término interseccionalidad para visibilizar que las mujeres no son un grupo homogéneo, con el objetivo de enfatizar el nulo apoyo de los movimientos feministas a las mujeres negras en su política, ya que no se hablaba de razas. Y lo define como la condición en la que una persona sufre opresión o tiene un privilegio acorde a las categorías sociales en las que pertenece.</p>

TABLA 1¹¹

La teoría feminista y el derecho tienen una relación: para entender temas como la violencia contra la mujer, la discriminación que sufre, en cuanto a la disolución de un matrimonio, las desapariciones, feminicidios y demás figuras jurídicas que toman como sujeta a la mujer debe entenderse el trasfondo social que se ha vivido y se sigue viviendo. No pueden ignorar las condiciones que la vulneran como si fuesen ajenas a su esfera de derechos; después de todo detrás de una norma jurídica existe una norma social e invisibilizarla causa una situación de ineficiencia en el campo legislativo.

1.3. Derecho urbanístico

1.3.1. Concepto

Para José Pablo Martínez Gil, el derecho urbanístico es:

El conjunto de normas jurídicas, cuyo objeto es regular las conductas de los seres humanos que inciden con el funcionamiento de las ciudades, para la adecuada organización de su territorio y la correcta operación de

¹⁰ SÁNCHEZ CORDERO, Olga, “Perspectiva de género”, *Revista Personae*, 2013; XCIII (184), consultable en: <http://revistapersonae.com/ministra-de-la-suprema-corte-de-justicia-olga-sanchez-cordero/>.

¹¹ Fuente de elaboración propia.

los servicios públicos, con la finalidad de otorgar a sus moradores el hábitat requerido por la dignidad humana¹².

El error de este concepto es que define al derecho urbanístico como el derecho civil o penal, en el que la conducta del ser humano o bien del poblador es relevante. En penal se tipifica la conducta y dependiendo de esto se configura el delito, pero en derecho urbanístico no puede exigirse una conducta del habitante sobre cómo moverse en la ciudad, cómo debe usar la inmobiliaria del espacio público entre otras cosas. El habitante hace a la ciudad al encontrar un sentido de pertenencia y este se logra con la participación ciudadana en la planificación urbana.

Para el urbanismo el habitante es un usuario de la ciudad y los objetos arquitectónicos de la misma, la participación es indispensable para la planificación de las ciudades, pero también es una obligación del gobierno con sus habitantes.

Del habitante no depende la organización territorial ni la operación de los servicios públicos, nuevamente es una obligación estatal. Más bien, las normas deben regular a las instituciones y organismos privados, a quienes conceden la planeación y el desarrollo de las ciudades, además de brindar herramientas e instrumentos cuyo objetivo sea el habitante y le otorgue facilidades al momento de ejercer sus derechos dentro de la ciudad.

Por otra parte, José Francisco Ruiz Massieu, define al derecho urbanístico como el conjunto sistemático de normas, instituciones y principios relativos a la racionalización, ordenación y conducción de la ciudad y a la resolución de sus problemas¹³.

En este sentido, el concepto establece además de normas, las instituciones, mismas que son indispensables para la ordenación y conducción de la ciudad al establecer el marco jurídico de cómo diseñar ciudades. Aunado, trae al tema la resolución de problemas.

Actualmente, un problema de la ciudad en materia de derechos humanos es la violencia contra la mujer en el espacio público, ya sea porque se propicia ante la falta de planeación urbanística con perspectiva feminista, como la falta

¹² MARTÍNEZ GIL, José Pablo, *El Derecho Urbanístico*, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 2011, p.35.

¹³ RUIZ MASSIEU, José Francisco, *Introducción al derecho mexicano, derecho urbanístico*, 1era.ed, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, p. 16.

de interés y análisis por las instituciones y la ineficacia de las leyes que se verá más adelante.

Por ahora es relevante comprender que la realidad social no puede sobrepasar lo establecido en normas, y de ser así, es hora de comprender que para resolver un problema de la ciudad no sólo basta con juristas, sino con urbanistas.

1.3.2. Ubicación del derecho urbanístico

El derecho se divide en dos ramas: público y privado. El derecho público se refiere al gobierno, a la organización y funciones del Estado, así como a sus relaciones con los particulares y las que pudiera mantener con otros Estados¹⁴. El derecho privado es el referente a la relación entre particulares y la regulación de sus actividades.

El derecho urbanístico forma parte de la división del derecho público porque la planeación y desarrollo de las ciudades están a cargo del gobierno mientras las herramientas y estrategias que brindan tanto instituciones como las leyes están destinadas a los habitantes, es decir, los particulares.

Coquis Velazco menciona que el derecho urbanístico al ser controlado o gestionado por la administración pública nos lleva a que se encuentre dentro del derecho administrativo¹⁵. Algunos autores hablan sobre la autonomía del derecho urbanístico, sin embargo, están más del lado que siga perteneciendo al derecho administrativo ya que no se puede apartar de las bases y los cánones establecidos por este último¹⁶.

Algo interesante que menciona Oscar López Velarde¹⁷ es un criterio para determinar si una rama del derecho puede ser autónoma o no; estos son en la autonomía didáctica, es decir que se impartan clases en las universidades, la jurídica, que tenga una normativa propia y la científica, que cuente con una ciencia auxiliar y un método.

Primero, como autonomía didáctica cumple con el requisito. Si bien la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México no considera al derecho urbanístico en su plan de estudios, ni como asignatura

¹⁴ COQUIS VELAZCO, Francisco Javier, *El Derecho Urbanístico como una Rama del Derecho Administrativo*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 621

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ *Ibidem*, p. 622.

¹⁷ Coquis Velazco *Op. Cit.*, p. 142.

optativa, la Facultad de Arquitectura, en la carrera de Urbanismo, es una materia obligatoria en cuarto semestre.

En lo relacionado a la autonomía jurídica, existen leyes a nivel federal y estatal, como cualquier rama del derecho tiene la problemática de no estar armonizadas y que sean ineficientes en algunos casos o poco llevadas a la práctica. Y en cuanto a la autonomía científica cuenta con el urbanismo como ciencia auxiliar, aunque no exista un trabajo multidisciplinario como tal.

Finalmente cumple con los tres criterios para considerarse como una rama independiente del derecho, si lo consideramos como parte del derecho administrativo pretende que los objetivos sean similares, invisibilizando las problemáticas del derecho urbanístico. Así que es importante la relevancia de esta rama y optar por su autonomía para ampliar las posibles soluciones a las problemáticas de la ciudad y sus habitantes, en este caso, a las mujeres.

1.4. Etapas del derecho urbanístico

1.4.1 Planeación urbana

La Ley General de Asentamientos Humanos no define la planeación, pero sí marca los principios por los que se rige que son:

1. Derecho a la ciudad
2. Equidad e inclusión
3. Derecho a la propiedad urbana
4. Coherencia y racionalidad
5. Participación democrática y transparencia
6. Productividad y eficiencia
7. Protección y progresividad del espacio público
8. Sustentabilidad ambiental
9. Accesibilidad universal y movilidad¹⁸

Conforme al glosario del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la planeación urbana es:

Actividad que pretende precisar objetivos coherentes y prioridades al desarrollo económico, social, o en su caso territorial y urbano; determinar los medios apropiados para alcanzar tales objetivos; poner efectivamente en ejecución dichos medios con vistas a la realización de los objetivos apuntados; así como cumplir con el proceso sistemático de elaboración de planes, programas o proyectos. Dicha actividad consiste en organizar o diseñar en un esquema global coherente y congruente al conjunto de

¹⁸ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo urbano, artículo 4.

acciones requeridas para alcanzar un objetivo económico, social, territorial o urbano que se sitúa en el futuro¹⁹.

La Ley de Planeación, en su artículo tercero, entiende por planeación:

Artículo 3.

Es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo veinticinco la facultad del Estado para llevar la rectoría del desarrollo nacional de una manera integral y sustentable mediante una planeación. Posterior en el artículo veintiséis se establece que la facultad para crear dicho plan territorial del país le compete al poder ejecutivo:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

De este artículo podemos concluir sobre la facultad y obligación del Estado para organizar un sistema de planeación, el cual debe sustentarse en la

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *Glosario*, México, revisado el 13 de julio 2022, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=cngmd2017>

democracia, traducido en la participación ciudadana porque el objetivo es cumplir con las aspiraciones demandadas por los habitantes. Es facultad y obligación del Estado organizar un sistema de planeación. El plan nacional es una facultad del ejecutivo, así que las entidades federativas y el gobierno federal deben apearse al plan nacional de desarrollo.

El urbanismo feminista basa la planeación y construcción de ciudades visibilizando la división sexual del trabajo y cómo el género afecta a las mujeres. Esto no quiere decir que se debe encerrar a las mujeres en tras un cristal, simplemente debe existir un entendimiento sobre la diversidad en los usuarios y la planificación de la ciudad conforme a sus necesidades y su punto de vista.

Jurídicamente, las mujeres como grupo vulnerado por las personas e instituciones han sufrido discriminación y violación de derechos, por ello necesitan un marco normativo que erradique esta condición y logre la igualdad jurídica conforme a sus necesidades y se garantice el pleno ejercicio de sus derechos. En este sentido, el derecho urbanístico debe establecer en su marco normativo el principio de perspectiva de género. Las instituciones deben acatar dicho marco normativo, crear las políticas públicas no sólo como un cumplimiento de agenda.

1.4.2 Gestión urbana

La gestión urbana es:

Gestión democrática local que articule formas de planificar, producir, operar y gobernar en base al control y participación de un conjunto de actores sociales e institucionales, fuerzas políticas e iniciativas de la sociedad local, en donde prevalezca el interés común, se respeten los valores propios de la cultura local y se actúe con sentido de sostenibilidad para el largo plazo. ASPITIA, Alfredo. Apuntes sobre desarrollo local y descentralización en Centroamérica y Costa Rica²⁰.

La gestión urbana debe ser llevada a cabo por la administración pública y debe ser un trabajo en conjunto de las alcaldías en cuestión junto con otros Estados o zonas límite, pero existe una problemática en cuanto al gasto público del que también depende.

Actualmente, la diferencia social y territorial es muy visualizada; mientras en alcaldías como Tlalpan algunas zonas cuentan con alumbrado e incluso áreas

²⁰ FERNÁNDEZ WAGNER, Raúl y SEPÚLVEDA OCAMPO, Rubén, *Seminario Iberoamericano política habitacional y gobierno local*, Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Instituto de la Vivienda. 1999. p. 69.

verdes, el contraste con la alcaldía Tláhuac o Iztapalapa es abrumadora, pese a que colindan. Esto se traduce en elevaciones de las rentas sin motivo como tal al no estar regulado este tema, inseguridad en algunas zonas e incluso clasismo; en donde existe capital económico, existe acceso a servicios, a derechos, a ciudades dignas.

1.4.3 Disciplina urbana

Finalmente, la disciplina urbana es revisar el cumplimiento por parte de diversas instituciones y la administración pública para la congruencia entre la normatividad, incluyendo los planes, y lo realizado por la gestión urbana. En esta categoría también se incluye que los ciudadanos cumplan con las leyes.

1.5. Urbanismo

1.5.1. Concepto

El urbanismo es la disciplina que se encarga de estudiar y planificar las ciudades, las regiones donde estas se ubican y el comportamiento de la sociedad con respecto a estas. También es un sistema de ordenamiento que diseña y modela la infraestructura, el edificio y la vivienda en la sociedad moderna²¹.

No obstante, este trabajo de investigación visibiliza a la mujer incluso en el urbanismo, así se agrega la forma de concebir al urbanismo desde una mirada feminista. El urbanismo feminista aporta una visión amplia sobre las personas al plantear que las mujeres, los hombres y sujetos no binarios viven y experimentan el espacio de maneras diferentes, debido a la influencia de los roles de género en el diseño y uso de las ciudades²².

Las mujeres y hombres tienen diferentes necesidades, aunado son distintas las maneras en las que tienen acceso al espacio público, la razón principal como bien se explica son los roles de género en el diseño de las ciudades a partir de la división de trabajo entre lo productivo y lo reproductivo.

1.6. Teoría feminista desde la política sexualizada

Dentro de la política, el concepto poder tiene gran relevancia. Para Roberto Dahl²³, el poder es la relación entre distintos actores, a través de la cual uno induce a otro a realizar actos aun en contra de su voluntad. A veces, la

²¹ Arquitasa, *Urbanismo*, España, 2021, revisado el 10 de diciembre 2022, consultable en: <https://arquitasa.com/urbanismo/>

²² Colectivo -Punto 6, *Urbanismo Feminista. Por una transformación radical de los espacios de vida*, 1ra. Edición, Barcelona, Editorial Virus, 2019, p. 20.

²³ DAHL, Roberto, "The Concept of power", *Behavioral Science*, 1957, vol. II, p.201, consultable en: https://fbaum.unc.edu/teaching/articles/Dahl_Power_1957.pdf

legitimidad del poder se adquiere a través de la coacción por un medio violento. Siempre existe un detentador del poder y un destinatario de este. La política sexualizada es eso mismo, la relación que tiene el sexo en las relaciones de poder.

No existe una justificación ni una teoría que explique el dominio masculino sobre las mujeres, pero el ejército, la industria, la tecnología, las universidades, la ciencia, la política y las finanzas, incluida la fuerza coercitiva de la policía, se encuentran por completo en manos masculinas²⁴. Incluyendo a las normas. Actualmente se han tomado medidas para equilibrar la balanza, pero siguen el sistema machista como el tema de la paridad de género en los trabajos.

El Instituto Nacional de Mujeres refiere a la paridad de género como la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de vida: política, económica y social²⁵.

No obstante, algo curioso que sucede es que tanto mujeres como hombres alcanzan puestos de poder, pero las mujeres no cualquier puesto. Es decir, una mujer alcanza el poder, pero no se deshace de los roles que le asignan socialmente.

La paridad de género puede ser una herramienta útil si se comprende el trasfondo de la opresión masculina y se erradica desde la raíz, que sería la atribución del género.

1.6.1. Patriarcado

El patriarcado es un término antropológico usado para definir la condición sociológica donde los miembros masculinos de una sociedad tienden a predominar en posiciones de poder; mientras más poderosa sea esta posición, más probabilidades habrá de que un miembro masculino la retenga²⁶.

Las diferencias sexuales entre hombres y mujeres forman un orden jerárquico en el que el hombre es el modelo, a partir de él se rige la sociedad, se

²⁴ MILLET, Kate, *Política sexual*, traducción de Ana María Bravo García, Madrid, Ediciones Cátedra S. A., 1995, p. 71.

²⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*, revisado el 25 de agosto, consultable en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-justicia?idiom=es>

²⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de género*, 1era. edición, Ciudad de México, 2007, revisado el 27 de agosto, consultable en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado#:~:text=T%C3%A9rmino%20originalmente%20derivado%20de%20la,las%20mujeres%20son%20despojadas%20del>

redactan las leyes y se construyen las ciudades. El hombre tiene el poder en cualquier relación política, social o personal. No existe ninguna teoría que explique la subordinación de las mujeres. No obstante, Janet Saltzman²⁷ ha identificado tres rasgos comunes en las cultura con respecto al grado de inferioridad de las mujeres: una ideología y su expresión en el lenguaje devalúa a las mujeres, además devalúa sus roles, labores, productos y entorno social.

El derecho es un instrumento de articulación del sistema patriarcal²⁸ porque le da un camino a seguir a la mujer, la guía y condiciona su sexo junto al orden normativo social y moral. Desde un inicio para el derecho la mujer era un objeto; y aunque ha luchado por adquirir más derechos, aún sigue en tema la garantía de este ejercicio en plenitud.

Los hombres no deben cuestionar los derechos de las mujeres. Pese a que el feminismo busca eliminar el género, debe tenerse en cuenta al momento de juzgar, debe existir una idea de las características que condicionan a la mujer y los factores que la vulneran, pero para nada debe establecerse que el género puede ser una herramienta para la igualdad porque es lo que mantiene en opresión a la mujer.

1.6.2. Estereotipos

La importancia de estudiar el concepto de género es comprender las consecuencias que conlleva asumirse como tal dentro del sistema y así conocer la razón del porqué las diferencias sexuales traspasan un límite hasta traducirse en una desigualdad social. A menudo se confunde el término sexo y género, el primero debe entenderse como un concepto biológico, mientras que el género es una construcción social.

El sexo se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer²⁹. Por otro lado, el género es una construcción social porque es el mismo entorno el que educa y atribuye aspectos a desarrollar en las diferentes etapas y esferas de un individuo. Simone de Beauvoir en su libro “El segundo sexo” enfatiza el hecho de que una no nace mujer, se hace mujer.

²⁷ FACIO Alda y FRIES, Lorena, “Feminismo, género y patriarcado”, Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Buenos Aires, Año 3, Número 6, p. 259.

²⁸ *Ibidem* 290.

²⁹ Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *¿A qué nos referimos cuando hablamos de sexo y género?*, Secretaría de gobernación, 2016, consultable en: www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero

El género son las características atribuidas a la persona ligadas al sexo, traducido en los valores, expectativas y comportamientos que debe satisfacer en las relaciones duales, familiares y sociales. Cabe mencionar que la cultura es un factor que condiciona al género debido a que varía de acuerdo con las tradiciones y costumbres, pero siempre escogiendo un sistema de jerarquización, no de igualdad.

Los atributos del género masculino siempre son valiosos o necesarios, mientras los atributos de las mujeres son despreciados por considerarlas débiles. Diferenciar sexo y género es importante y necesario debido a las distinciones sociales, económicas, culturales y religiosas que generan.

Cada sociedad es diversa en cuanto a factores como la economía, política, religión, educación, etcétera, de manera que el género también se modifica y acopla a las necesidades de cada país, las realidades tanto femeninas como masculinas cambian conforme a la ubicación geográfica.

El género tiene una gran importancia en los sistemas sociales, económicos y culturales, lo que no se debe olvidar es que no es un concepto aislado, sino que hay factores que lo condicionan por lo que, al generalizarlo, en temas jurídicos, se puede convertir en una barrera para garantizar el ejercicio de derechos.

Un concepto relacionado al género, de acuerdo con la teoría feminista, es el estereotipo, el cual pretende remarcar y enaltecer dichas características, además de que existe la presunción que, acorde al sexo, se desenvuelvan como se tiene establecido. Una vez que se rompe el canon, no se es funcional para la sociedad por no seguir con las reglas que como mujer u hombre se les han establecido.

Los estereotipos de género son el conjunto de características atribuidas a las personas conforme a las diferencias que pueda abarcar su sexo, siguiendo las funciones que realiza y cuán beneficiosa puede ser dentro de ella. Dichas características plantean diferencias totalmente opuestas entre ambos sexos. Para el género masculino no está permitido mostrar sus emociones debido a que eso sólo es para mujeres.

Lamentablemente, a través de la historia, se ha demostrado que los estereotipos de género atribuidos a la mujer tienen que ver con un papel de subordinación en donde el hombre es quien detenta el poder de la relación, ya

sea en un ámbito privado, como lo son las relaciones de familia o conyugales, o en el público, como una relación laboral. Siguiendo la idea, a las mujeres se les relaciona con la feminidad, el cuidado de otros, la pasividad, una personalidad permisiva, indulgente, reservada, entre otros, mientras que el hombre debe ser varonil, tosco, un líder nato, incluso se le permite ser violento porque “ellos son así”.

Los estereotipos de género tienden a crear una normalización de las personas ante ciertas actitudes que son violentas porque es como esperan que actúe un hombre, pero siempre lo que debe ser arreglado y tolerado por una mujer. También terminan construyendo los roles de género que son los papeles que como mujeres y hombres debemos tener en sociedad dentro de las diversas relaciones que se formen a lo largo de su vida.

1.6.3. Roles de género

Los roles de género son conductas estereotipadas por la cultura, por tanto, pueden modificarse dado que son tareas o actividades que se espera realice una persona por el sexo al que pertenece³⁰. Establecen socialmente las tareas y responsabilidades asignadas a los sexos³¹.

Un primer rol de género es el que se tiene dentro de la familia, como hijas, sobrinas, nietas, hermanas, entre otros, teniendo como resultado el comportamiento adecuado para la mejor convivencia en el núcleo familiar. Aquí se forma la educación a las mujeres para aprender a ser serviciales, debido a que primero debe cuidar y servir a su padre, hermano y demás parientes masculinos para después repetir el mismo porte con su marido. El segundo rol es el de esposa que se acompaña por el de madre.

Los roles que se enunciaron son los comunes o bien los que son aceptables para una mujer, pero existe también el rol de ser trabajadora y un sustento en el hogar. Por otro lado, el rol masculino en la familia es del protector, quien debe mantener las reglas en la casa por lo que una vez que adquiere el rol de esposo se desarrolla automáticamente el de proveedor, quien trabaja, pero no el de padre.

³⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, *El impacto de los estereotipos y los roles de género en México*, Dirección de Estadística, Ciudad de México, s.e., México, 2017, p.1

³¹ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario para la igualdad: consulta en línea*, revisado el 26 de junio 2022, consultable en: www.campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero

El Instituto Nacional de las Mujeres en su glosario para la igualdad establece dos ejemplos en el tipo de rol³²:

- Rol productivo: son aquellas actividades que desarrollan mujeres y hombres en el ámbito público con el fin de producir bienes y servicios, y que generan ingresos y reconocimiento.
- Rol reproductivo: son actividades de reproducción social que garantizan el bienestar y la supervivencia de la familia, incluye las actividades domésticas y de cuidados. Estas tareas son realizadas especialmente por mujeres.

1.6.4. Capitalismo neoliberal: trabajo productivo y reproductivo

Desde las sociedades antiguas, la designación de roles ha sido conforme a los estereotipos de género. Esto causó a la larga un desequilibrio en el poder, mientras los hombres se hacían cargo de actividades como la política, el comercio, la caza y demás, las mujeres se mantenían en el ámbito de las artes (tocar algún instrumento, la costura, literatura romántica, etcétera) y el hogar. Poco a poco la sociedad se dividió en dos ámbitos: público y privado.

El ámbito público permite que los hombres manejen la economía y, por ende, obtengan ingresos, por otro lado, las mujeres permanecen en los hogares, en la privacidad de las relaciones interpersonales y a merced de quienes detentan el poder. No es coincidencia que las mujeres sean un sector vulnerado si no se les permite formar parte de la esfera pública. De la esfera privada nadie habla, nadie opina, el trabajo que se desenvuelve en ésta no genera ingresos porque por mucho tiempo se tenía la idea sobre el trabajo doméstico sin remuneración, aunque para realizarlo se dedique tiempo y esfuerzo, y si no tiene provecho económico al hombre no importa.

En la guerra fría ante el enfrentamiento de potencias por medio de armamento, la mujer poco a poco rompió la barrera y accedió a la esfera pública, pero más que un derecho adquirido fue como una doble jornada laboral mal pagada. Si bien las mujeres pudieron trabajar en fábricas, fue con un salario menor que el de los hombres, aunque el horario de trabajo fuese el mismo o mayor.

³²Véase más en *Glosario para la igualdad: consulta en línea*, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero>.

El trabajo productivo, es decir crear bienes para el burgués que adquiere todo el capital, era realizado por los hombres; mientras que el trabajo reproductivo, el quedarse en el hogar y cuidar de todas las relaciones dentro de este era el de la mujer. Una vez que ella sale al mundo laboral, no desaparece o es reemplazada en la esfera privada, el hogar debe ser cuidado y mantenido por ellas mismas pese a que tengan un trabajo.

Este trabajo se ve condicionado por factores como la cercanía de la escuela de los hijos, el horario de entrada y salida, si tiene que comprar alimentos o tiene que llegar a limpiar, ordenar, planchar etcétera. Pero al burgués no le interesa nada de esto, la mujer tiene que ser capaz de dividirse en dos para no faltar en su trabajo y para que su hogar esté impecable.

Una mujer desesperada puede aceptar menos del salario mínimo, aunque su jornada laboral rebase las ocho horas conforme a la Ley Federal de Trabajo, pero no se da cuenta que la misma explotación del patrón causa la opresión del hombre: una mujer con pocos ingresos tiene menos oportunidad de salir de casa pese a una situación de violencia familiar.

La explotación del patrón y la opresión del hombre, aunque en diferentes ámbitos, tienen el mismo objetivo y es mantener el poder sobre la mujer.

1.7. Derecho a la ciudad

La Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la ciudad en el artículo doce:

Artículo 12, párrafo 1.

La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente:

El artículo no menciona cómo garantiza dicho derecho, tan sólo afirma. Además, sigue principios como la igualdad, sin embargo, los planes y programas que ha realizado la Ciudad de México en materia para la violencia contra la mujer deja mucho que desear. Por mencionar al programa de Senderos Seguros.

Este programa invierte en espacios públicos libres de violencia para las mujeres y niñas. El programa Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura, implica mejorar las calles y zonas de la Ciudad consideradas de alto riesgo. Las mejoras consisten en incrementar la iluminación y la infraestructura urbana; para volver las calles más seguras, se instalan cámaras de vigilancia, altavoces y

botones de auxilio conectados al C5, el Centro de Comando y Control que atiende situaciones en tiempo real y envía autoridades, patrullas, ambulancias o bomberos³³.

Curioso que realicen mejoras para incrementar la seguridad, pero sólo pintaron los muros de color morado y con algunos textos sobre empoderamiento femenino. Incluso en donde implementaron esos senderos no se cuenta con banquetas, ni iluminación y se encuentran en zonas por donde no hay mucha movilidad a ciertas horas.

Además, no hablan sobre los parámetros para considerar las zonas de alto riesgo. Una calle a las diez de la noche aún con iluminación, pero cerca de una zona industrial donde no hay movimiento y en la que una mujer debe pasar para llegar a su casa después de que el autobús la dejara en la esquina; es una zona riesgosa.

El tema de violencia contra la mujer es diferente a la que sufre un hombre. En la calle, un hombre puede ser víctima de un delito de robo, realizado por otro hombre; mientras que una mujer puede ser víctima de robo, violación o desaparición cometido por un hombre³⁴.

La construcción de ciudades debe tomar en cuenta factores sociales y errores de la propia administración que ha hecho en cuanto a movilidad y estructura para evitar la incidencia de delitos contra la mujer, pues el propio urbanismo o falta de este genera violencia contra ella.

La segunda fracción del artículo doce de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial³⁵, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía³⁶. El derecho a la ciudad contempla las características generales de los derechos humanos³⁷:

³³ Secretaría de Obras y Servicios, “*Senderos camina libre, camina segura*”, 2022, revisado el 27 de agosto, consultable en: www.culturacomunitaria.cdmx.gob.mx

³⁴ De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales son cometidos por hombres (98%) que por mujeres (2%), para más información véase más en Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Víctimas, Inculpados y Sentenciados registrados, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/victimas/>

³⁵ La justicia territorial es la distribución justa de los recursos.

³⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 12.

³⁷ Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la ciudad, pág. 19.

- Universalidad: corresponden a todas las personas. Indivisibilidad: no pueden fraccionarse ni dividirse.
- Integralidad: todos los derechos son importantes por lo que no pueden jerarquizarse.
- Interdependencia: todos los derechos están estrechamente unidos; la satisfacción de uno depende del cumplimiento que se dé a los otros.
- Inalienabilidad: no se pueden perder ni intercambiar.
- Progresividad (no regresividad) en su satisfacción, aplicable a los derechos económicos, sociales y culturales; alude a los esfuerzos necesarios para garantizar una vida digna para todas las personas.

De acuerdo con ONU - Hábitat uno de los componentes del derecho a la ciudad es una ciudad o asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas³⁸.

1.8. Derecho a la apropiación a los espacios públicos

Los derechos humanos de segunda generación tienen por objeto garantizar el desarrollo de las personas en el ámbito cultural y social. Su cumplimiento es con la creación de espacios públicos, asegurar la movilidad y la habitabilidad de las ciudades. La apropiación de los espacios públicos es el resultado de un proceso de identidad, arraigo y sentido de pertenencia con un grupo o ambiente determinado. Sentirse parte del proceso genera felicidad, alegría y calma. La geografía humana considera los sentimientos, percepciones, necesidades y deseos de la vida cotidiana en los espacios cotidianos.

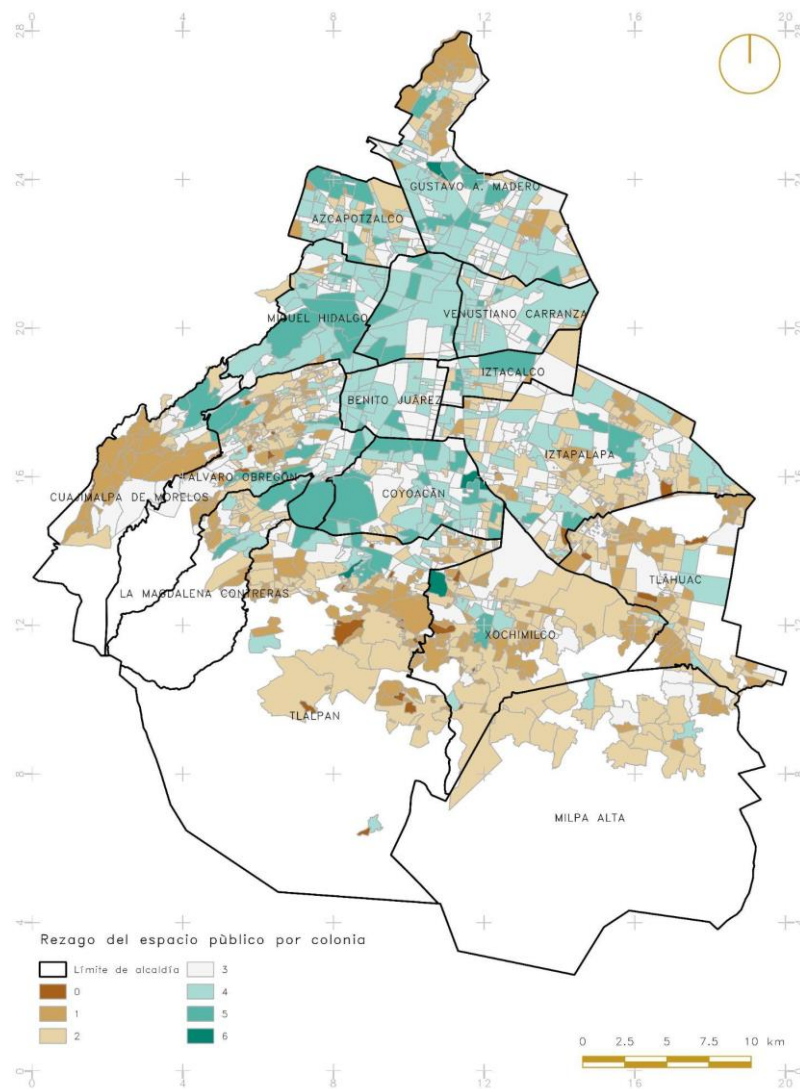
El espacio público es un punto social porque las personas se desenvuelven unas a otras, realizan actividades y fomentan la unión entre individuos que habitan cerca de la zona. Sea un parque, sendero, pabellón u otro espacio cumple con esa función, debido a eso el gobierno debe construirlos con las condiciones necesarias para cumplir su fin.

El espacio público debería involucrar interacción conductual y simbólica entre las personas a través del significado, la percepción de propiedad con el espacio y la identidad. La apropiación del espacio público es parte de la territorialidad en una ciudad.

³⁸ ONU-HABITAT, *Componentes del Derecho a la ciudad*, revisado el 27 de agosto 2022, consultable en: www.onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:

No obstante, no pueden crearse espacios públicos homogéneos, ya que los habitantes como sus necesidades son diferentes. Carece de relevancia que construyan un espacio público con las instalaciones más sofisticadas y gastando el presupuesto máximo si no existe participación ciudadana.

El siguiente mapa muestra el rezago de espacio público por colonia en la Ciudad de México. Como se puede observar, el espacio público mejor cuidado es el que se encuentra en el centro lo que son las alcaldías como Coyoacán, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Venustiano Carranza. Mientras, la periferia además de segregada no cuenta con mantenimiento en la zona.



Mapa 1. Rezago del espacio público por colonia en la CDMX. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la ciudad de México, consultado en 2022

Figura 1³⁹

³⁹ Fuente elaboración propia.

El abandono de espacios públicos, así como el poco cuidado de estos, se debe por el poco reconocimiento de los usuarios con las instalaciones, no se consideran parte del proceso desde la planeación hasta la construcción de estos. Nadie los toma en cuenta y tan sólo el gobierno espera que los habitantes usen el equipamiento como se espera sin tomar factores como las costumbres o simplemente lo que necesitan las personas de su alrededor. No sirve de nada construir un parque si lo que se necesita son más paradas de autobús techadas y con lugares para descansar.

La privatización del espacio público supone un peligro de los derechos ciudadanos ya conseguidos, principalmente por los grupos vulnerados. La privatización supone el derecho de admisión o permanencia conforme al poder adquisitivo.

En la Ciudad de México existe el problema de la vivienda considerada más como mercancía que como un derecho, en zonas donde la compra o renta de una es muy cara, es donde más espacio público existe, como áreas verdes. La relación clasista existe por la idea sobre el cuidado, las personas de clase alta cuidan más las instalaciones o tienen más “derecho a ella”, agrandando la problemática circular entre vivienda y espacio público.

La asociación, vinculación y participación de las personas en un espacio público a través de experiencias desencadenan el arraigo a este.

1.9. Derecho a la participación

La participación ciudadana implica una crítica hacia los diversos fenómenos que se presentan, no a las personas. Ante la participación de los usuarios, problemáticas como el descuido o abandono de los espacios pueden disminuir, mientras exista una democracia y las personas se involucren más en el proceso existirá un lazo entre ellos mismos y alrededor de su vivienda.

La Ley de Participación Ciudadana, en su artículo tres menciona:

Artículo 3.

La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Para crear una sociedad democrática en la que se tomen en cuenta las necesidades de los habitantes es fundamental crear un lazo de reconocimiento entre el espacio público y los usuarios. Es una obligación gubernamental promover la participación ciudadana en temas de movilidad, espacio público, vivienda y planeación⁴⁰. La ausencia de espacio público en una ciudad da como resultado una sociedad segregada. Los proyectos de recuperación, rescate o mejoramiento del espacio público son realizados de forma desarticulada y desorganizada.

1.10. Herramientas del urbanismo feminista

1.10.1. Infraestructura y equipamiento

Actualmente, en el ámbito jurídico, existe una problemática sobre la carga excesiva de trabajo en los juzgados, ministerios, módulos de investigación e incluso con asociaciones civiles que son gratuitos y asesoran a mujeres. La realidad es que no existen defensores suficientes para los casos de violencia contra la mujer. Se debe tomar en cuenta que una mujer violentada (aunque siempre se haga énfasis, pero parece que no todos lo recuerdan o bien pasan de alto ese dato) muchas veces sufre violencia patrimonial y económica, por lo que pagar una abogada no siempre es la primera opción.

Las mujeres violentadas buscan una defensa gratuita o bien que no interfiera en sus gastos diarios, pero también es necesario que sea una defensa feminista⁴¹, sin embargo, que el gobierno se preocupe por su cuota de género no es suficiente, que sea una mujer la que atienda estos casos no quiere decir que vaya a empatizar con la víctima, además que muchas veces las personas que atienden esos cargos lo hacen por medio de contactos. La burocracia forma otra barrera para el acceso a la justicia.

Toda mujer ha sufrido violencia en su vida, una de las razones por las que no denuncia es por la revictimización, la falta de ética, paciencia y conocimiento de los servidores públicos, las demoras en los procesos y si a eso se le suma la

⁴⁰ Artículo 160, fracción II, Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

⁴¹ Mencionar un derecho o defensa con perspectiva de género es seguir replicando la existencia de este cuando debe abolirse. El género no es una herramienta, es un signo de opresión femenina que trae consigo la subordinación al varón. El derecho debe ser con un enfoque feminista, si no posee una defensa política no puede comprender las necesidades de las mujeres y menos lograr que ejerzan su derecho al acceso a la justicia.

falta de infraestructura, tenemos un gobierno que no cumple con su objetivo de erradicar y prevenir la violencia contra la mujer.

1.10.2. Ministerios públicos

El Código Penal de la Ciudad de México establece los delitos⁴² que deben denunciarse ante un Ministerio Público.

El Ministerio Público es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un Estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que son constitutivos de un delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública. Asimismo, está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado, a la luz de los principios orientadores del derecho penal⁴³.

1.10.3. Módulos de atención

Las LUNAS fueron creadas por la Secretaría de Mujeres como unidades territoriales de atención y prevención de la violencia de género.

Las LUNAS son espacios en donde las mujeres que viven cualquier tipo de violencia encontrarán asesoría y acompañamiento psicológico y jurídico para salir del círculo de la violencia⁴⁴. Hasta dos mil veintidós, son veintisiete las unidades LUNAS que brindan servicio en la Ciudad de México, como se puede observar en el Mapa dos se encuentran distribuidas a lo largo de la zona urbana de la Ciudad de México, sin embargo, su ubicación se encuentra sumamente centralizada.

Son once las alcaldías que cuentan con dos unidades LUNAS por alcaldía, estas son: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco. Por el contrario, Azcapotzalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac y Venustiano Carranza únicamente cuentan con una unidad. Los servicios de

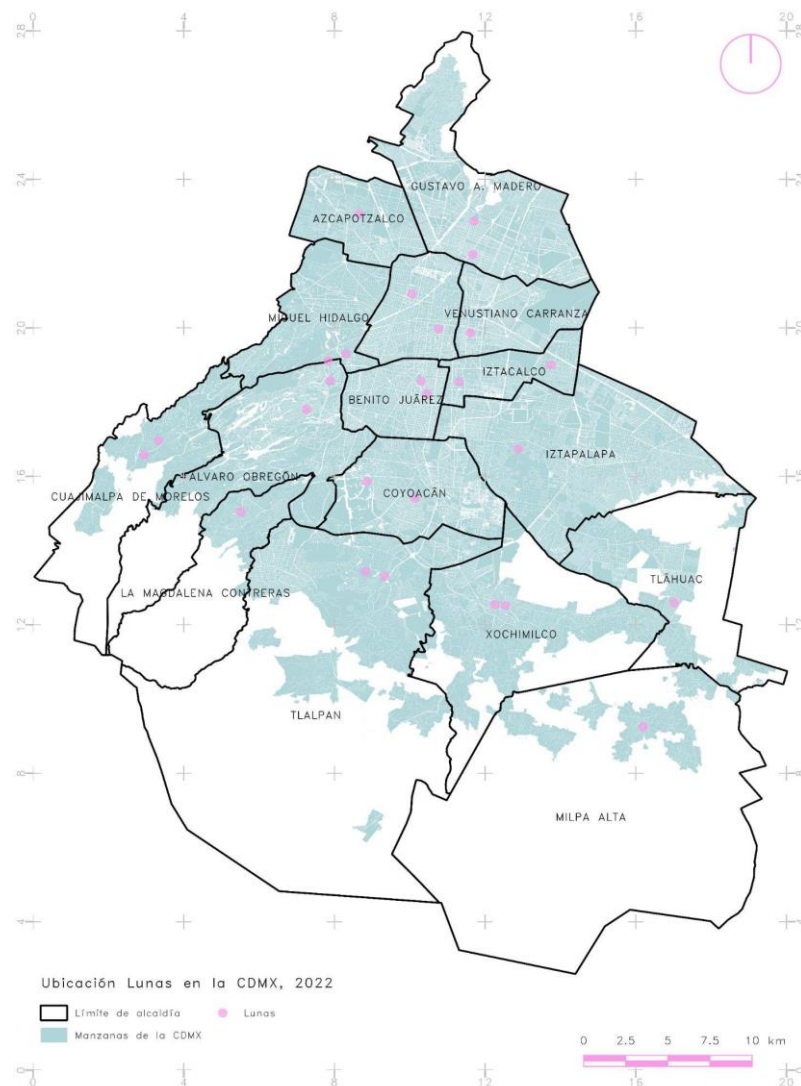
⁴² En el caso de ser un delito federal, se tiene que acudir a la fiscalía general de la República.

⁴³ Fiscalía General de la República, Día Nacional del Ministerio Público, reconocimiento a la vocación y compromiso con la justicia y el bien común, 2018, revisado el 3 de julio, consultable en: www.gob.mx/fgr/es/articulos/dia-nacional-del-ministerio-publico-reconocimiento-a-la-vocacion-y-compromiso-del-mpf-con-la-justicia-y-el-bien-comun?idiom=es

⁴⁴ Secretaría de las Mujeres, LUNAS, revisado el 12 de julio, consultable en: www.semujeres.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/lunas

asesorías que brindan las unidades LUNAS son completamente gratuitos y brindan servicio de lunes a jueves de nueve a diecisiete horas.

El segundo mapa indica la localización de las LUNAS. Es importante resaltar que la alcaldía más densamente poblada es Iztapalapa con una población de un novecientos cuarenta y siete mil, treinta y seis mujeres⁴⁵ únicamente cuenta con una unidad, así mismo Tláhuac o Azcapotzalco. Sin tomar en cuenta la realidad de las mujeres cuyo trabajo u ocupación de jornada doméstica les impide la movilidad en grandes trayectos. Lo que llevaría a la pregunta, ¿son suficientes?



Mapa 2. Ubicación LUNAS en la CDMX. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022.

Figura 2 ⁴⁶

⁴⁵ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *Censo de Población y Vivienda*, 2020.

⁴⁶ Fuente elaboración propia.

Dentro del directorio de servicios de atención a violencia contra las mujeres refiere a todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que brindan atención de manera gratuita y confidencial, contempla por ejemplo módulos de la fiscalía general de Justicia, de la Secretaría de las Mujeres, del Desarrollo Integral para la Familia, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, entre algunas otras dependencias gubernamentales.

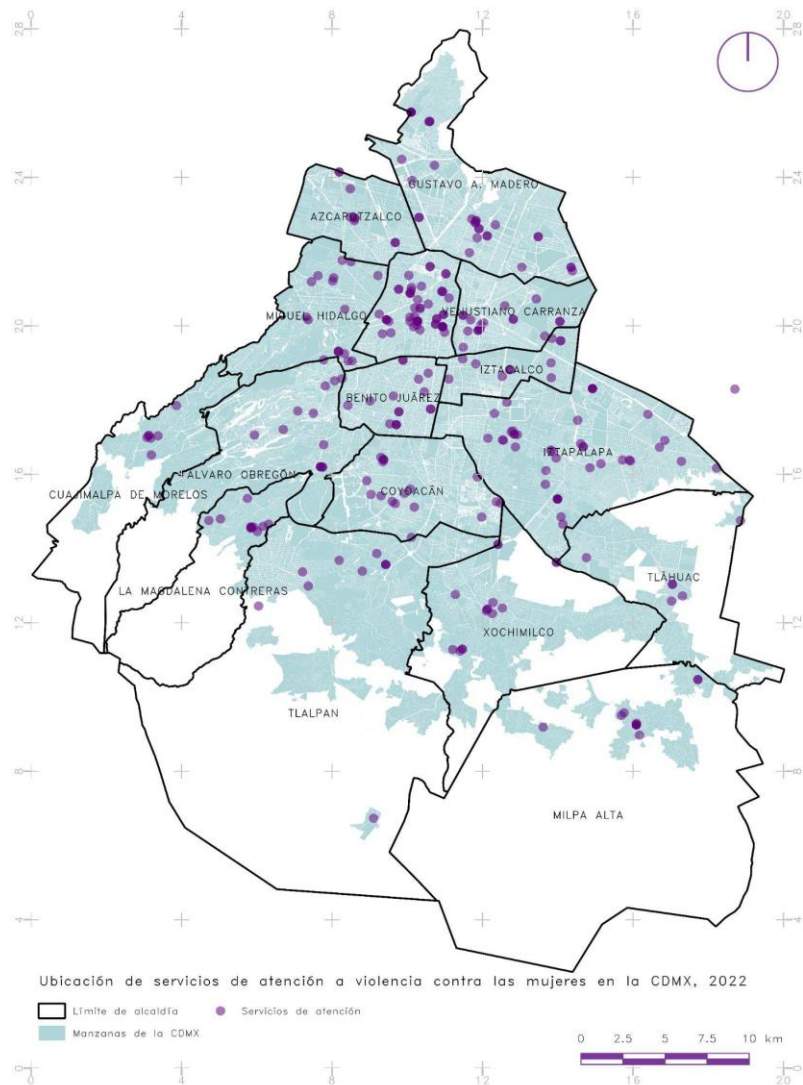
En total la Ciudad de México cuenta con trescientos veinte tres módulos de servicio de atención a violencia contra la mujer, los cuales dependiendo del módulo pueden ofrecer terapia individual y/o grupal, atención psiquiátrica, refugios y/o casas de emergencia, orientación, asesoría, acompañamiento o representación jurídica, medidas de protección, información sobre salud reproductiva e incluso atención reeducativa a hombres que ejercen violencia así como atención psicoterapéutica a personas generadoras de violencia.

Como se puede observar en el mapa dos la alcaldía que alberga más módulos de atención es Cuauhtémoc con setenta y cuatro, le sigue Iztapalapa con cuarenta y tres, y Gustavo A. Madero con treinta y tres, por el contrario, la que alberga menos módulos es Cuajimalpa con siete y Tláhuac con ocho. Es importante señalar que a diferencia de las LUNAS estos módulos son parte de oficinas gubernamentales u otros espacios como estaciones de metro, alcaldías, reclusorios e incluso parques o mercados.

Por otro lado, tenemos los servicios de atención para mujeres. Los cuales son muy amplios porque pueden ser desde módulos de atención en la fiscalía general de Justicia, ministerios públicos, módulos de atención por parte de la Secretaría de Mujeres (abogadas para mujeres y LUNAS) así como servicios especializados de la Secretaría de Salud⁴⁷.

El siguiente mapa muestra la localización de cada módulo de atención. Muestra la existencia de módulos de atención, pero no como tal qué servicios brindan en general porque no todos tienen las mismas actividades.

⁴⁷ Para consultar información sobre la ciudad y los módulos de atención a la mujer, así como otros temas urbanísticos se puede acceder al portal de datos abiertos de la Ciudad de México porque jurídicamente no se encuentran localizados por alguna ley o reglamento. En este caso, se puede consultar más sobre cada módulo, así como su dirección en: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/servicios-de-atencion-a-violencia-contra-las-mujeres>



Mapa 3. Servicios de atención en la CDMX. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022.

Figura 3⁴⁸

Lo recalable del mapa tres, es observar una concentración en el centro de la Ciudad, especialmente en la alcaldía Cuauhtémoc.

1.10.4 Refugios para mujeres

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el artículo ocho la obligación del estado por favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos. Dicha dirección deberá mantenerse en secreto por seguridad⁴⁹. Deberán ofrecer ayuda psicológica y legal de manera gratuita, además que los trabajadores deben contar con cédula y ser especializados en la materia.

⁴⁸ Fuente elaboración propia.

⁴⁹ Artículo 8, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Red Nacional de Refugios A.C es una organización feminista, cuyos principios rectores son: los derechos humanos, la igualdad sustantiva, perspectiva de género, democracia, horizontalidad, inclusión, unidad, transparencia y rendición de cuentas⁵⁰. La primera en constituirse legalmente en México desde dos mil cuatro.

Esta asociación civil brinda apoyo y atención a mujeres que sufren de violencia. En cuanto a módulos de atención cuenta con:

- Centro de Atención Externa: Es el primer contacto entre la mujer violentada y la red de refugios. Aquí se canaliza su situación, se les brinda asesoría psicológica y jurídica.
- Casa de emergencia: Brinda apoyo inmediato a mujeres que han salido de sus hogares por tema de violencia y que se encuentren en riesgo. Se les brinda apoyo psicológico y jurídico, dándole la opción de empezar el proceso legal y canalizando a la mujer a un refugio o casa de transición como lo desee.
- Casa de transición: Una vez que termina la instancia en el refugio, la mujer y los hijos e hijas son llevados a una casa de transición en la que pueden vivir hasta seis meses. Aquí se les brinda apoyo para alejarse del entorno violento y pueda reincorporarse a la sociedad, así como laboralmente.

1.10.5. Espacios públicos

Espacio público es el lugar donde las personas realizan actividades compartidas individuales o en grupo de mercadeo, tránsito, recreación, juego o cultura. Cualquier persona tiene derecho a entrar y permanecer sin ser excluido por condición personal, social o económica⁵¹. La seguridad urbana se integra al espacio público además de otros aspectos.

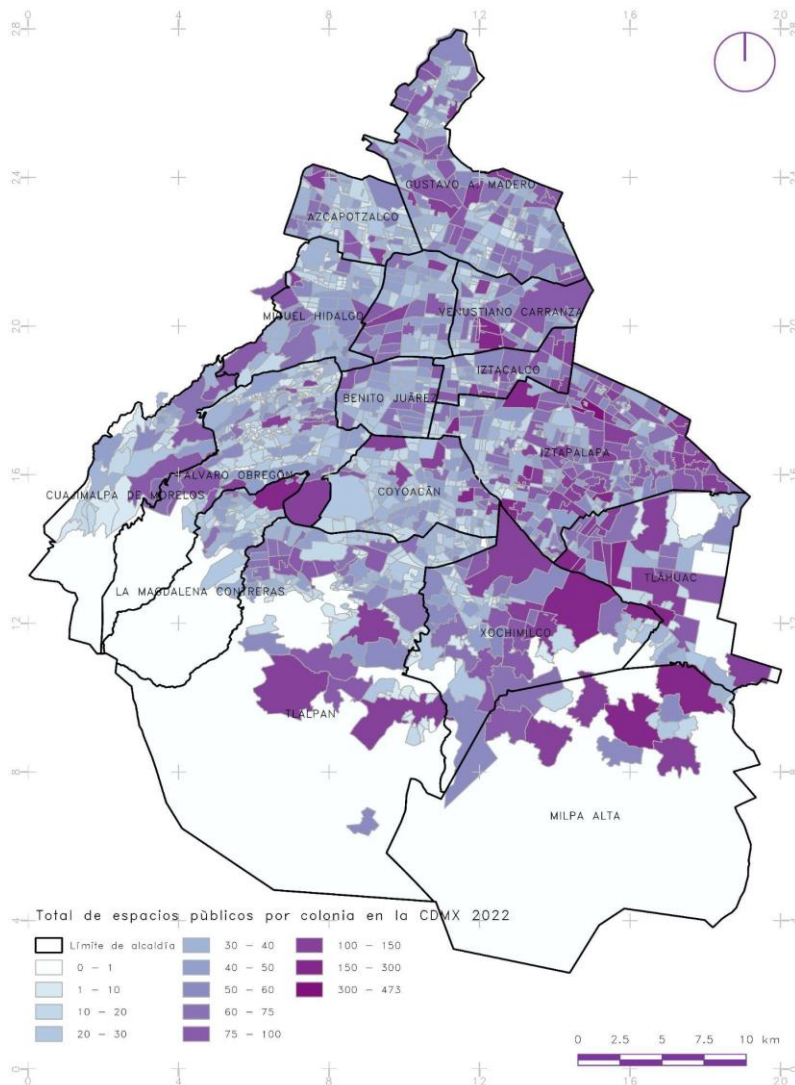
El derecho al esparcimiento es el derecho que toda persona posee en un Estado democrático para dedicarse de manera voluntaria, después de haberse

⁵⁰ RED NACIONAL DE REFUGIOS, *¿Quiénes somos?*, revisado el 17 de agosto, consultable en: <https://rednacionalderefugios.org.mx/quienes-somos/>

⁵¹ ONU - HABITAT en Laboratorio para la Ciudad, Ciudad de México, revisado el 6 de diciembre, recuperado de: www.labcd.mx/conceptos/espacio-publico/#footnote_1

liberado de sus obligaciones, a descansar, divertirse, desarrollar su formación o a participar en la vida social de su comunidad⁵².

A continuación, el mapa cuatro contiene el total de espacio público por colonia en la Ciudad de México. Existe una gran concentración en zonas como Xochimilco y Milpa Alta, sin embargo, el tamaño de las colonias varía, así como el de sus habitantes.



Mapa 4. Total, de espacio público por colonia. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Figura 4 ⁵³

⁵² MORA DONATTO, Cecilia, “Derecho al Esparcimiento”, Ciudad de México, Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, p. 285.

⁵³ Fuente elaboración propia.

Conforme a la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, para ejercer y garantizar un derecho de asociación, reunión y manifestación, las ciudades deben disponer y garantizar espacios públicos para ese efecto⁵⁴.

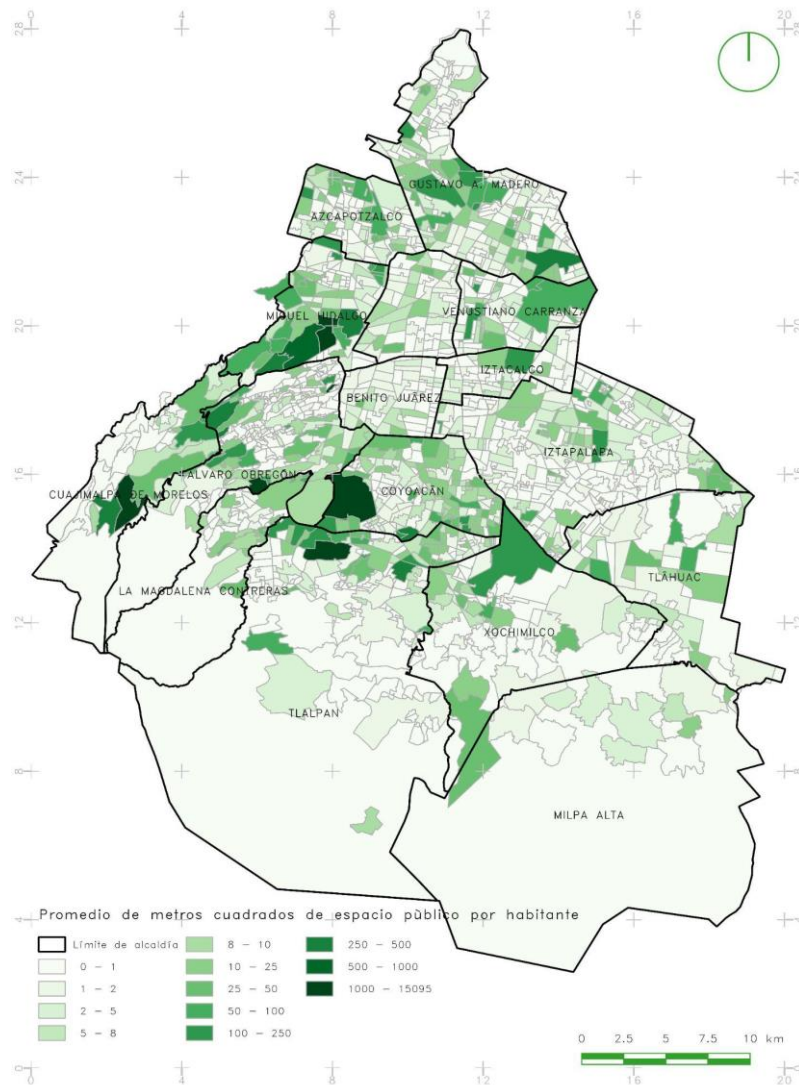
Establecido en la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes:

Artículo 32. Derecho al ocio y esparcimiento.

1. Los jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad.
2. Los Estados Parte se comprometen a implementar políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos y a adoptar medidas que faciliten el libre tránsito de los jóvenes entre sus países.

El mapa cinco a continuación abarca el promedio de metros cuadrados por habitante en las distintas alcaldías. Esto es de suma importancia porque el espacio público es fundamental para mejorar la calidad de vida y, a su vez, brindar seguridad al momento de ejercer el derecho a una ciudad humana, digna y que brinde integridad a las personas.

⁵⁴ Artículo 9, Carta mundial por el Derecho a la Ciudad.



Mapa 5. Promedio de m² de espacio público por habitante. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Figura 5⁵⁵

Como puede observarse, hay zonas con muy pocos metros cuadrados de espacio público debido a la cantidad de habitantes que albergan sus colonias como lo son Tláhuac, Iztapalapa y Benito Juárez. Se puntualiza a simple vista las zonas con más concentración, algunas como la alcaldía Miguel Hidalgo, Coyoacán y Cuajimalpa, pero no en todas las colonias así que el mapa demuestra que en realidad no hay mucho espacio público para aprovecharse por habitantes.

⁵⁵ Fuente elaboración propia.

1.10.6. Confort

Entendemos el confort como el conjunto de condiciones óptimas que deben coincidir simultáneamente en un espacio público para lograr su máximo aprovechamiento o disfrute para una actividad y un momento concreto⁵⁶.

1.10.7. Actividades sociales

Las actividades sociales van encaminadas al goce y ejercicio del derecho de asociación, así como al esparcimiento.

También pueden agregarse actividades necesarias como lo es transportarse para el trabajo o para asistir a un hospital. En sí, aunque exista un espacio público no existe la obligación de usarlo, los habitantes necesitan participar en su creación para el sentido de pertenencia, pero también que el gobierno fomente dichas actividades recreativas como ejercicio, danza, pintura, etcétera para la población.

1.10.8. Calidad

La calidad del espacio público se podrá evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su fuerza mezcladora de grupos y comportamientos; por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración culturales⁵⁷. Una área verde es toda superficie cubierta por vegetación natural o inducida que se localiza en la Ciudad de México⁵⁸.

El uso de espacios verdes en la ciudad está desapareciendo, sólo puede observarse en algunas alcaldías dependiendo de qué tanto dinero le invierten y según el partido político que se encuentra en el poder.

En la página de la Secretaría del Medio Ambiente, del gobierno de la Ciudad de México, la información sobre las áreas verdes existentes sólo abarca las alcaldías: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Xochimilco⁵⁹.

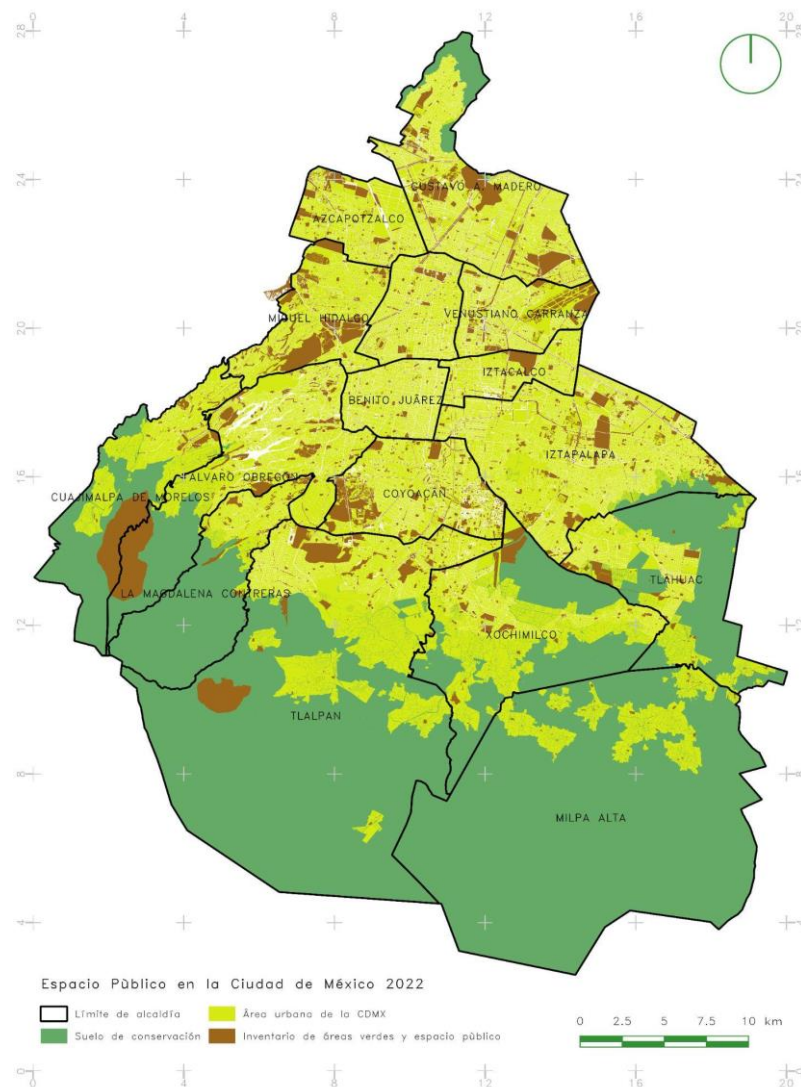
⁵⁶ CABEZAS, Constanza, “Claves para proyectar espacios públicos confortables. Indicador del confort en el espacio público”, Archdaily, 2016, revisado el 14 de septiembre 2022, consultable en: www.archdaily.mx/mx/02285882/claves-para-proyectar-espacios-publicos-confortables-indicador-del-confort-en-el-espacio-publico#

⁵⁷ BORJA, JORDY y MUXÍ, Zaida, “*El espacio público, ciudad y ciudadanía*”, Ed. Electa, Barcelona, 2001, p. 28.

⁵⁸ Secretaría del Medio Ambiente, Glosario, definición: área verde, revisado el 14 de septiembre 2022, consultable en: www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/glosario-definicion/%C3%81rea%20Verde.

⁵⁹ Secretaría del Medio Ambiente, Inventario por alcaldía, “*Espacios verdes de la Ciudad de México*”, 2022, revisado el 13 de septiembre 2022, consultable en: <http://sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/inventario>.

El inventario de áreas verdes establece que la alcaldía con mayor superficie de áreas verdes en Coyoacán, con nueve millones de metros cuadrados, mientras otras como Iztacalco, Cuajimalpa y Xochimilco no rebasan los tres millones de metros. El inventario de espacio público considera espacios como: áreas verdes, camellones, instalaciones deportivas o recreativas, plazas y parques nacionales. En el mapa 6 se puede observar tanto el espacio público como las áreas verdes en la Ciudad de México. Lo que indica es que en una Ciudad con una gran población en realidad la zona está dirigida a construcciones y no a áreas verdes.



Mapa 6 Espacio público en la CDMX. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022.

Figura 6 ⁶⁰

⁶⁰ Fuente elaboración propia.

Menos paradas de autobuses, menos áreas verdes como parques, plazas, camellones, deportivos causan que las personas no tengan lugares de calidad en la que puedan juntarse con sus amigos, familiares o tan sólo sentir apropiación del espacio público que le rodea.

1.10.9. Seguridad

La seguridad ciudadana se considera un derecho humano para su desarrollo social.

La Carta mundial por el Derecho a la Ciudad lo establece en su artículo once:

Artículo 11.

1. Las ciudades deben crear condiciones para la seguridad pública, la convivencia pacífica, el desarrollo colectivo y el ejercicio de la solidaridad. Para ello deben garantizar el pleno usufructo de la ciudad, respetando la diversidad y preservando la memoria e identidad cultural de todos los(as) ciudadanos(as) sin discriminación alguna.

2. Las fuerzas de seguridad tienen entre sus principales misiones el respeto y la protección de los derechos de los ciudadanos(as). Las ciudades deben garantizar que las fuerzas de seguridad bajo su mando apliquen el uso de la fuerza estrictamente bajo las previsiones de la ley y bajo control democrático⁶¹.

El espacio público mal diseñado con poca iluminación, zonas obstruidas por basura o muros ciegos, en el que los horarios de uso son limitados (en las tardes hay grandes conglomeraciones, pero por las noches se encuentran abandonados) causan puntos de delincuencia. Fácilmente las personas pueden cometer actividades ilícitas, aunado a la poca o nula vigilancia por la policía.

No obstante, ahora la seguridad se convirtió en un tema clasista y racista. Tanto así que la problemática llegó hasta la Suprema Corte de Justicia, considerando inconstitucional en materia de migración que un policía detenga a una persona por sus características físicas al parecer de otro país y sin ninguna orden o facultad para realizar dichos cateos.

1.10.10. Inclusión

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁶².

⁶¹ Artículo 21, Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.

⁶² Artículo 1, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Si en las ciudades no existen rampas, genera una barrera en que las personas con discapacidad motriz no puedan moverse con facilidad; si todos los edificios cuentan con escaleras y ninguna rampa, genera la misma problemática y no adecua la vivienda.

El problema ahora con las calles es que no hay banquetas o existe un impedimento para transitarlas como autos estacionados, plantas, invasión del espacio por basura o material de construcción. O bien, si existen no cuentan con la infraestructura adecuada y accesible. Ahora la violencia producida por la arquitectura hostil convierte todo el panorama en un problema de movilidad.

La interseccionalidad ha dicho que no es lo mismo ser una mujer de clase alta, con chófer y que puede transportarse en automóvil a una señora de la tercera edad discapacitada, sin automóvil y cuya única manera para ir al hospital es trasladarse a pie y después en un camión. Todo factor influye en la movilidad y, por ende, en la construcción de ciudades.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad lo maneja claro, el Estado debe ser capaz de brindar herramientas (incluyendo en ciudades) para que se respete su autonomía y pueda desenvolver una calidad de vida como la de cualquier individuo:

Artículo 9. Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión⁶³.”

El Reglamento para Construcciones de la Ciudad de México, establece la accesibilidad en su capítulo dos, artículo ochenta:

Artículo 80.

La accesibilidad para personas con discapacidad, así como las dimensiones y características de los locales de las edificaciones, según su uso o destino, se establecen en las Normas.

I. Los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad deberán sujetarse a lo establecido en las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas. 286

II. Las edificaciones con servicio al público o que impliquen la concurrencia del público, deberán sujetarse a los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad, establecidos en las Normas. 287

III. Los requerimientos de habitabilidad y funcionamiento, deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas.

Aunque no es común encontrar rampas o señalamientos en braille para las discapacidades visuales en la calle. Al contrario, pareciera que no es necesario por la invisibilización de las personas con discapacidad.

1.11. Vivienda

Tener una vivienda es una condición indispensable para sobrevivir y desarrollarse como ser humano en términos de seguridad, autonomía e independencia. Tradicionalmente, el derecho a la vivienda ha sido abordado desde la particularidad del derecho administrativo, enfocándose más bien al derecho urbanístico con visión a los planes de uso del suelo, a la distribución de las competencias entre los niveles de gobierno y al régimen de la industria de la construcción.

El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo. Es concebido también como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo⁶⁴.

Si no se efectúa el ejercicio al derecho a la vivienda; se vulneran otros derechos como el derecho a la integridad física y mental. Si se vive ante la

⁶³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁶⁴ VELÁSQUEZ DE LA PARRA, Manuel, “*El derecho a la vivienda*”, Aspectos jurídicos de la vivienda, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Año IV, No. 18. Sep.- Dic de 1991, p. 477.

imposibilidad de cubrir la renta de un alquiler; vulnera el derecho al trabajo; pone en riesgo el derecho a la salud, a la educación y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en espacios hacinados sin condiciones mínimas de habitabilidad.

Del mismo modo, incapacita el ejercicio del derecho a elegir residencia, al de la privacidad, al de la vida familiar; afectando incluso los derechos de participación política de las personas, entre otros. Por otra parte, el disfrutar de una vivienda no basta con tener una construcción que permita cierta protección, sino que debe contar con mínimos de bienestar que les permitan a las personas su desarrollo.

Es en este orden de ideas, la estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la Organización de las Naciones Unidas define la vivienda adecuada como un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable⁶⁵.

El derecho a la vivienda primero se concibió como un derecho reconocido a los trabajadores; posteriormente ganó autonomía, ahora se considera parte del desarrollo urbano y los asentamientos humanos.

El artículo dieciséis de la Constitución Política de la Ciudad de México, apartado E establece a la vivienda como un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias⁶⁶.

El derecho a una vivienda adecuada comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada⁶⁷.

Estas medidas requieren la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo, de políticas o de prioridades de gastos. Pueden

⁶⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observancia general no. 4 el derecho a una vivienda adecuada* (Art.11, párr. 1), 1991, p. 2., documento en PDF disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

⁶⁶ Constitución Política de la Ciudad de México.

⁶⁷ Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

aplicarse mediante un criterio propicio a la vivienda en el que el gobierno, en lugar de desempeñar el papel de proveedor de viviendas, se convierte en facilitador de las actividades de todos los participantes en la producción y mejora de la vivienda⁶⁸.

1.12. Movilidad equitativa

1.12.1. Infraestructura de transporte

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México define movilidad como el conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad⁶⁹.

El mismo artículo nueve, fracción cincuenta y seis establece que movilidad no sólo abarca el transporte sino todo medio en el que se traslada una persona. La movilidad no motorizada son los desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados. Por vehículos no motorizados se refiere al uso de bicicletas, patines o patinetas.

La misma Ley de Movilidad de la Ciudad de México en el artículo siete menciona los principios que deben regir la movilidad en la Ciudad de México:

- Seguridad
- Accesibilidad
- Eficiencia
- Igualdad
- Calidad
- Resiliencia
- Multimodalidad
- Sustentabilidad
- Participación y corresponsabilidad social
- Innovación tecnológica

En materia de violencia contra la mujer se han realizado programas para un transporte seguro como la creación de zonas exclusivas para mujeres en el

⁶⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU Hábitat, *El derecho a una vivienda adecuada*, Ginebra, ONU, 2010, p.7

⁶⁹ Artículo 9, fracción LV, Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Transporte Colectivo Metro (vagones rosas) y la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (servicio Atenea).

La exclusión de zonas destinadas sólo para mujeres es una solución drástica para el asunto de acoso sexual, en realidad la barrera se encuentra al querer denunciar este delito, y otros, en el transporte. Muchas veces las mismas instituciones desaniman a la víctima a denunciar pues aseguran es un trámite muy tardado, no brindan información correcta y útil para las mujeres y sólo crean más confusión.

Es un tema relevante que los conductores conozcan sobre el proceso de denuncia, si bien existen vagones rosas o el servicio Atenea, quienes los manejan siguen siendo hombres así que deben contar con la información necesaria para ayudar y no obstruir el acceso a la justicia.

1.12.2. Programa “Senderos: camina libre, camina segura”

La Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad refiere que el programa “Senderos Seguros” busca contribuir positivamente a la erradicación de la violencia de género en la vía pública mediante el mejoramiento del espacio y generar una identidad visual a través de la intervención con pintura mural, con la que se incentiva a la participación ciudadana al involucrar comunidades y barrios en la promoción de la paz, la convivencia y la inclusión social, aplicando de manera transversal la perspectiva de género.

Para el cumplimiento de los objetivos es importante conocer de primera mano las necesidades locales y aspiraciones culturales de las y los habitantes y transeúntes, mediante estrategias de diagnóstico participativo y metodologías personalizadas que generen propuestas únicas y adecuadas⁷⁰.

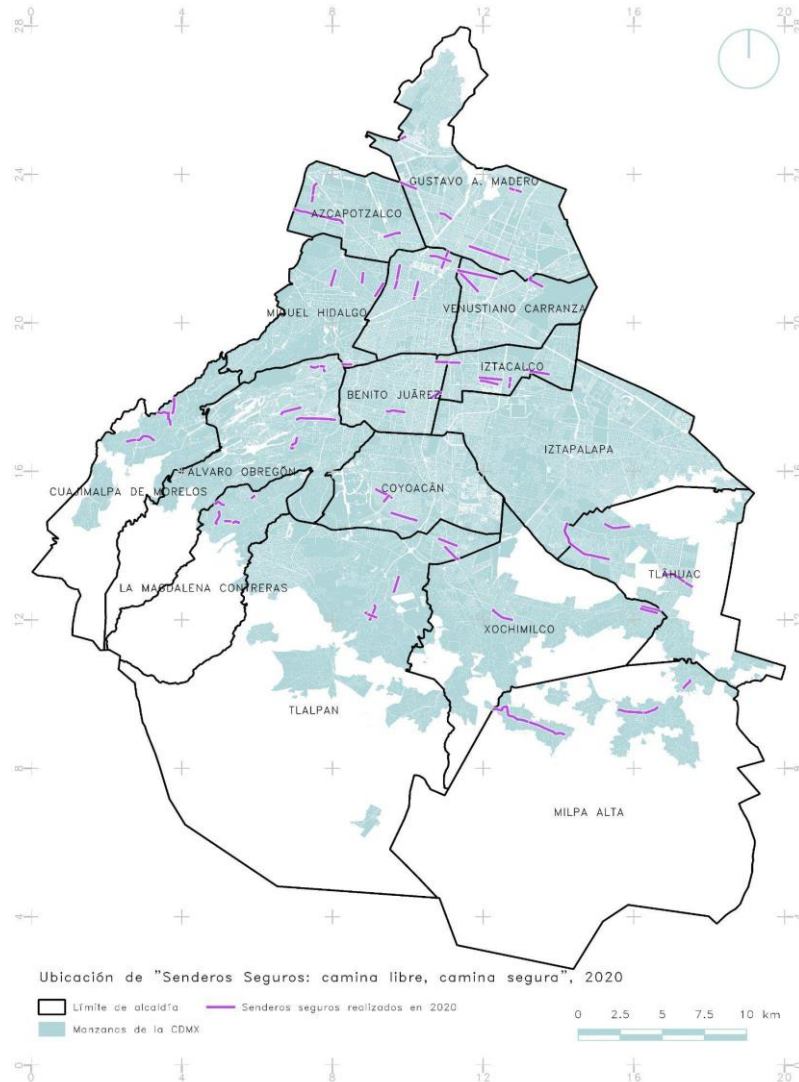
¿Por qué meter a los hombres en un programa que nace del Plan de Acciones Inmediatas de Atención a la Violencia contra las Mujeres? Además de volver a mencionar la violencia de género cuando es violencia contra las mujeres, ¿por qué no seguir con esa palabra?

En el año dos mil veinte fueron construidos sesenta y dos senderos del programa Senderos: camina libre, camina segura, con un total de ciento cuarenta y un millón de pesos. Los primeros senderos fueron construidos en tramos muy cortos, aunque la Secretaría de Obras y Servicios no especifican en qué se gastó

⁷⁰ SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, “*Senderos camina libre, camina segura*”, revisado el 15 de agosto 2022, consultable en: www.culturacomunitaria.cdmx.gob.mx

el presupuesto obtenido. En el año dos mil veintiuno fueron construidos ciento noventa y cuatro senderos del programa, con un presupuesto de quinientos treinta y dos punto ocho millones de pesos.

El siguiente mapa muestra la localización de los primeros senderos del programa.



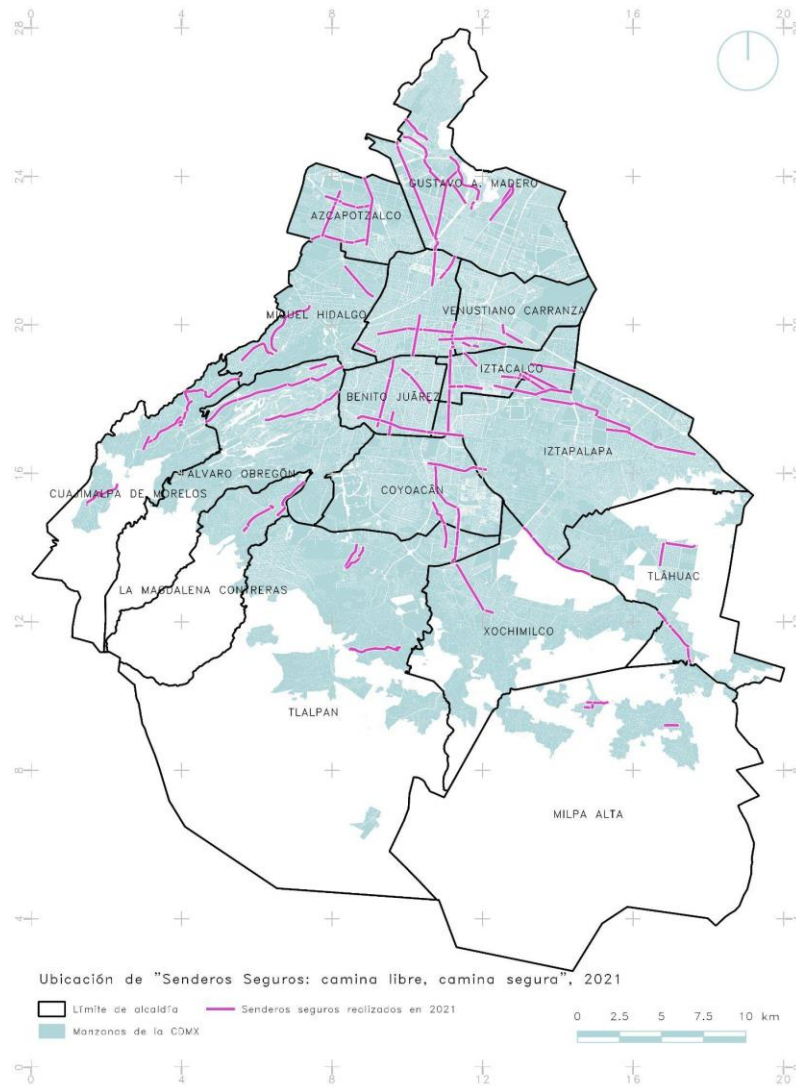
Mapa 7. Senderos seguros 2020. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Figura 7⁷¹

En el mapa ocho a continuación se puede observar que continuaron con los trabajos del programa para hacer tramos más largos, sin embargo, la zona donde se construyeron los senderos resultan ser las avenidas más concurridas, además es notorio que el programa se enfoca en la parte central de la Ciudad de México, mientras que la periferia no resalta. Durante la mitad del año dos mil

⁷¹ Fuente elaboración propia.

veintidós fueron construidos veinticuatro senderos, con un presupuesto de doscientos cincuenta millones de pesos.



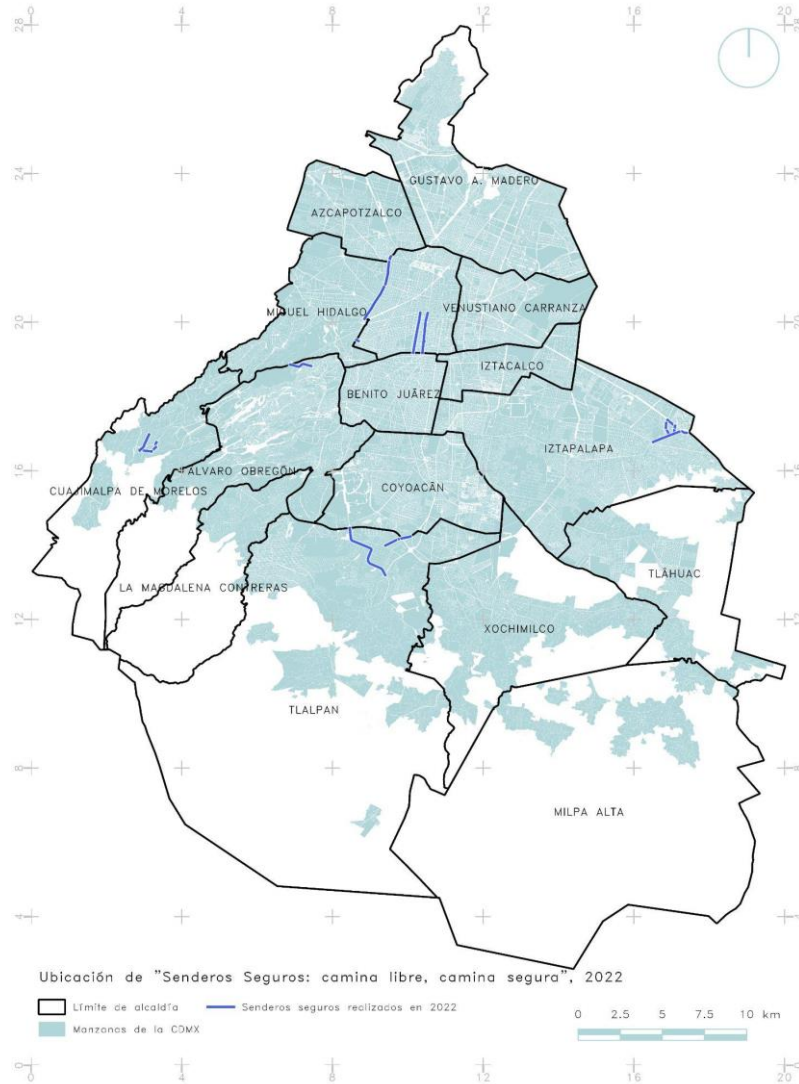
Mapa 8 Senderos seguros 2021. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Figura 8⁷²

En total, el programa abarca doscientos ochenta senderos con un presupuesto de novecientos veinticuatro punto uno millones de pesos, pero no aclaran cómo se reformó el espacio público para ser seguro a una mujer, en realidad, existe la duda sobre si entienden cómo una mujer puede sentirse segura en la calle. Más allá de la cifra, ¿en qué se basaron para hacer los senderos en dichas zonas? ¿Existe relación entre las tasas de violencia por cada alcaldía con los senderos o sólo pintaron las bardas en avenidas concurridas para mejorar la vista?

⁷² Fuente elaboración propia.

Finalmente, los últimos senderos fueron creados en el año dos mil veintidós, algunos pocos en las siguientes alcaldías de acuerdo con el mapa nueve:



Mapa 9. Senderos seguros 2021. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Figura 9⁷³

De acuerdo con las estadísticas delictivas de la Fiscalía general de Justicia, en el año dos mil veinte la alcaldía con más incidencia delictiva fue Iztapalapa, sin embargo, en ese año no se construyó ningún sendero para mujeres, así que tal vez no tomaron en cuenta las cifras de delitos cometidos para empezar el programa.

⁷³ Fuente elaboración propia.

1.13. Violencia contra la mujer

Conforme al glosario de género del Instituto Nacional de las Mujeres la violencia contra la mujer es todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasiona como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado⁷⁴. Sin embargo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define esta como la violencia contra la mujer es cualquier acción u omisión, *basada en su género*, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como público⁷⁵.

La ley confunde términos importantes para el feminismo radical⁷⁶: sexo y género. Si bien existe violencia por la expresión de género, no es el punto de esa ley. Si quieren definir la violencia contra la mujer tienen que nombrarla y no esconderla tras una construcción social y la misma que la oprime: el género.

Violencia por sexo y por género no son iguales, existe violencia que sólo puede ejercerse contra mujeres, por ejemplo, la violencia obstétrica; en esta es necesario que la víctima tenga vulva, característica atribuida al sexo, no género. Otra violencia es la que sufren niñas al momento de tener su primera menstruación y deben apartarse de la sociedad, o bien con el planchado de senos⁷⁷ e incluso la mutilación de órganos sexuales⁷⁸.

En cambio, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su primer artículo establece que “la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino⁷⁹.”

⁷⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, “Glosario de género”, 1era. edición, Ciudad de México, 2007, p.132

⁷⁵ Artículo 5, fracción IV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

⁷⁶ Desde 1967 a 1975, se desarrolla el feminismo radical. La palabra radical proviene del latín *radicalis* y significa relativo a la raíz. Para este movimiento, la opresión femenina parte del género así que trata de abolir el mismo.

⁷⁷ Es una técnica realizada en África occidental, se realiza golpeando los senos con objetos calientes o bien vendajes con extrema fuerza para evitar su desarrollo y así las adolescentes no sufran violencia sexual por parte de hombres miembros de la comunidad, embarazos no deseados, acoso, etcétera.

⁷⁸ La Organización Mundial de la Salud establece que la mutilación genital femenina es común en países como Egipto, Indonesia y Etiopía. La práctica consiste en coser los labios de la vulva, dejando sólo un orificio para que el esposo pueda tener relaciones sexuales con ella y para que pueda orinar la mujer. Esto a veces es completamente y se cierra la cavidad. El clítoris es un órgano sin función más que la del placer, sin embargo, una mujer no tiene derecho a sentir placer en sus relaciones sexuales así que lo amputan totalmente. Puede verse más sobre el tema en: <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>.

⁷⁹ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

1.13.1. Violencia física

La violencia física es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas⁸⁰.

1.13.2. Violencia psicológica

El artículo seis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la violencia psicológica:

Artículo 6, fracción I.

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio⁸¹.

1.13.3. Violencia sexual

El artículo seis de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece que la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.

1.13.4. Violencia económica

Fracción cuarta del artículo sexto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 6, fracción IV.

La violencia económica es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

1.13.5. Violencia patrimonial

La violencia patrimonial conforme al artículo sexto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define como:

Artículo 6.

Es un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

⁸⁰ Artículo 6, fracción II, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

⁸¹ *Idem* fracción I

1.13.6. Violencia contra los derechos reproductivos

Los derechos sexuales protegen el ejercicio de la sexualidad plena, libre, segura, responsable, sin violencia ni prejuicios de cada persona⁸². Entre ellos: vivir una sexualidad sin violencia⁸³.

Los derechos reproductivos, son las garantías y obligaciones que tienen todas las personas sobre su capacidad reproductiva: las mujeres tienen derecho a decidir cuántos hijos tener, con quién y cuándo⁸⁴.

La Constitución Política de la Ciudad de México los establece en su artículo 6, fracción E y F:

Artículo 6.

E. Derechos sexuales Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

F. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

1.13.7. Violencia feminicida

Es la forma extrema de *violencia de género* contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar

⁸² Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Cartilla de derechos sexuales y derechos reproductivos, segunda edición, Secretaría de salud, 2016, p.14.

⁸³ La violencia siempre está relacionada con golpes o amenazas. Muchas mujeres no reconocen haber sido violentadas por su pareja en la sexualidad, aunque haya chantaje emocional o un deber social como sucedía con el débito carnal hasta el año 1994 que se consideró la figura de violación entre cónyuges. También los estereotipos tienen que ver. Marta Lamas pronunció ante esto: “Los hombres buscan prostitutas porque sus esposas son frías en el sexo”, es decir, socialmente las mujeres deben ser activas sexualmente y saber complacer al hombre. Además, el rol de esposa lo demanda y también la familia porque, ¿no es el objetivo procrear?

⁸⁴ Artículo 6, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres⁸⁵.

Una vez más la ley confunde género y sexo, tan sólo debería establecer que los feminicidios es la forma extrema de violencia contra las mujeres. Además, establece el condicional *puede culminar*, cuando ni siquiera existe en materia penal la tentativa de feminicidio.

La violencia contra mujeres en las calles suele ser de índole sexual o física, sin embargo, la vivienda también forma parte del espacio público. Ahí radica la importancia de no continuar con la división entre lo público y lo privado. No basta con leyes punitivas, sino un cambio en la educación que puede brindarse con programas del gobierno. La construcción de ciudades seguras para la mujer es una obligación del gobierno que poco le ha dado importancia y que ha aumentado por los casos de violencia.

1.13.8. Violencia comunitaria

De acuerdo con el glosario de la Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares la violencia comunitaria son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión, se ejerce por personas de la comunidad⁸⁶. Es decir, todo acto violento cometido en la vía pública, incluyendo movilidad.

En México, de las mujeres de quince años y más, cuarenta y cinco punto seis por ciento manifestó haber experimentado violencia en el ámbito comunitario a lo largo de la vida. La violencia sexual es la de mayor prevalencia con un cuarenta y dos punto dos por ciento⁸⁷.

Capítulo dos.- Las mujeres como víctimas de una planeación urbana androcéntrica.

La internalización cultural del espacio público o urbano como masculino, y por ello vedado para las mujeres, contribuye a que se sientan responsables cuando son víctimas de algún delito en la vía pública, por circular en horarios considerados socialmente inapropiados o con determinada vestimenta⁸⁸.

⁸⁵ *Idem.*, artículo 21.

⁸⁶ Documento en PDF disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>.

⁸⁷ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones del Hogar, 2021, comunicado de prensa núm. 485/22, 20 de agosto del 2022, p.1.

⁸⁸ FALÚ, Ana, *Mujeres en la ciudad: de violencias y derechos*, 1era edición, Santiago de Chile, junio de 2009, p. 23.

El problema con el derecho urbanístico (y a veces el derecho en general) son las prerrogativas establecidas desde una visión lineal y sin tomar en cuenta la interseccionalidad⁸⁹, es decir, el mismo derecho y su aplicación para todos sin importar la edad, el sexo, clase social, etcétera. Aunado, los mismos urbanistas aprecian las ciudades como si no existieran las personas, sin notar las minorías o grupos vulnerados.

La metodología para desarrollar la planeación urbana en la Ciudad de México es la misma de hace setenta años, y se llama Metodología Racional Comprensiva. Se consideró que los centros urbanos por su complejidad requerían estudios exhaustivos en todos los aspectos y puntos de vista posibles⁹⁰. Sin embargo, no consideraron la explosión demográfica que inició en los años treinta y se consolidó en los sesenta. La periferia se expandió mediante construcciones irregulares y no consideraron aplicar la metodología a estas zonas.

La Ciudad de México es centralista, muchos de los trabajos bien pagados, tanto formales como informales, se encuentran en el centro de este, así como las alcaldías con más áreas verdes y mejores cuidadas, también los hospitales, instituciones como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de Mujeres o la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y casi todos, así como Juzgados Familiares.

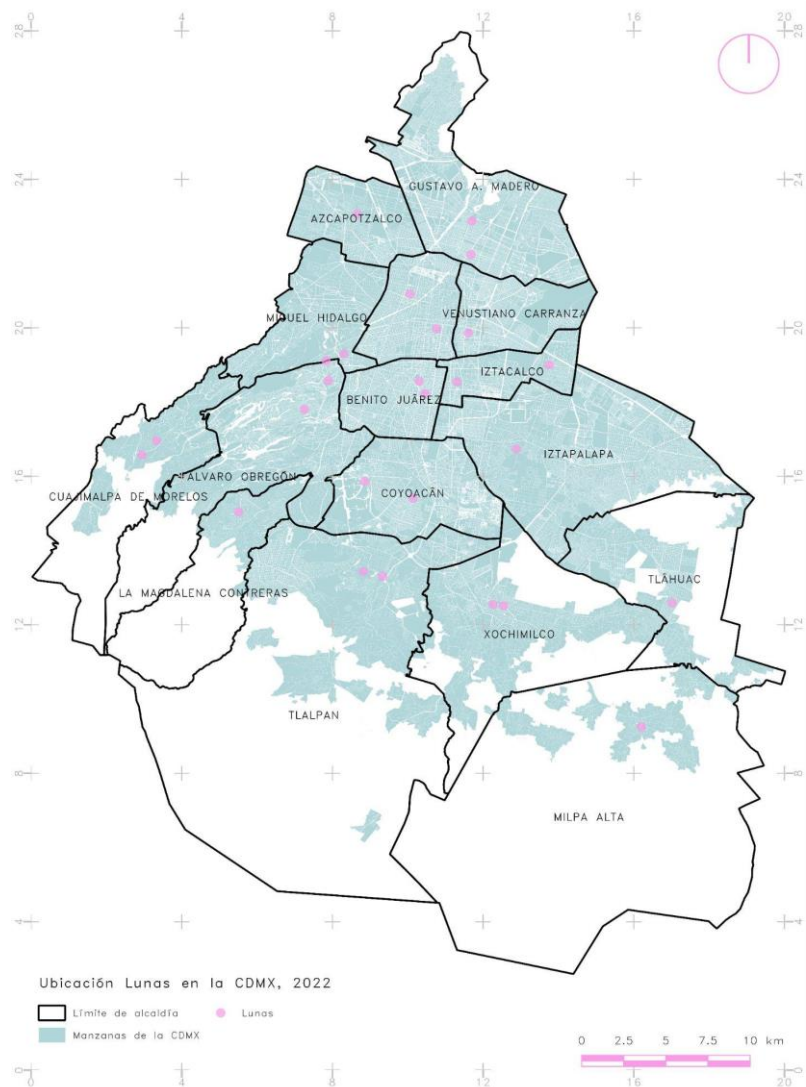
En el caso de los centros de atención de mujeres si bien están organizados por alcaldía como en el caso de las LUNAS, los casos de mujeres que sufren violencia van más allá de la carga de trabajo para estos.

Aunque es un programa de la Ciudad de México, causa invisibilización y perpetúan la violencia que pueden sufrir las mujeres de estados colindantes y la periferia porque en realidad ninguno de estos programas les queda cerca.

Imaginemos a una mujer violentada que necesita acudir a una LUNA por los servicios gratuitos y en realidad todo ese viaje en camión, Metrobús, combi, taxi, o lo que sea tiene que ser planeado siguiendo un horario de su trabajo o el de recoger a su hijo de la escuela.

⁸⁹ Kimberlé Crenshaw en 1989 estableció el término interseccionalidad para visibilizar que las mujeres no son un grupo homogéneo, y lo define como la condición en la que una persona sufre opresión o tiene un privilegio acorde a su pertenencia a las categorías sociales.

⁹⁰ MEDINA, Vaughn, “Metodologías para la Planeación urbana, el cambio y crecimiento urbano acelerados”, Bitácora urbano territorial, junio de 1998, p. 27.



Mapa 10. Ubicación de LUNAS en la CDMX, 2022. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Figura 10 ⁹¹

En el mapa anterior se observa las insuficientes LUNAS por población de cada alcaldía. Los puntos rosas son más visibles en el centro por estar más cerca unos de otros, demuestra la invisibilización de las mujeres de la periferia ya que no hay LUNAS cerca a los límites de la Ciudad de México. Lo que conlleva que mujeres violentadas en el Estado tengan que hacer trayectos largos para recibir atención. Aunque la administración de cada entidad es diferente junto con el presupuesto y los programas, la problemática es a nivel nacional y sin importar los límites garantizar una vida libre de violencia para todas.

Las mujeres de la periferia de la Ciudad de México, así como del Estado de México tienen de dos: o consiguen un trabajo cerca de donde viven mal pagado, lo que implica que deben depender de alguien como su pareja o

⁹¹ Fuente elaboración propia.

familiares, o bien, tienen un trabajo en el que transitan dos horas de ida y dos de regreso, o sea cuatro horas de su día, y en ocasiones pierden sus redes de apoyo como familiares y vecinos.

El rol de cuidadora ha sido enfocado a la mujer. Madres, abuelas, hermanas, tías son las que se dedican a mantener las tareas del hogar. Una buena esposa es aquella que mantiene contento al esposo con comida, ropa planchada, casa limpia y demás, pero al mismo tiempo debe ser una buena mujer que trabaje, tenga tiempo para el gimnasio, maquillaje, lea y sepa de cultura. Y sobre todo debe ser una buena madre, debe llevar y recoger a los niños de la escuela, estar atenta al aprendizaje de ellos, así como las tareas. Mantienen a la mujer en un pedestal, y aquellas que osan bajarse de este obtienen las críticas y ofensas del hombre; en pocas palabras, las violentan.

Cuando los que se encuentran en el poder se sienten amenazados o desafiados por sus subordinados, típicamente se sienten con el derecho de usar cualquier fuerza que sea necesaria para mantener su poder⁹².

Durante la pandemia, en el año dos mil veinte el valor económico del trabajo no remunerado en los hogares fue de seis punto cuatro billones de pesos, equivalente a veintisiete punto seis por ciento del PIB del país. De este monto, las mujeres aportaron dos punto siete veces más valor económico que los hombres por sus actividades de labores domésticas y de cuidados en el hogar⁹³.

La invisibilización de las mujeres en las ciudades constituye una problemática porque con una visión meramente masculina la configuración urbana se ha adaptado a las necesidades y particularidades del modo de vida de un ciudadano-tipo varón, cis género, blanco, de mediana edad, independiente, con plenas capacidades de movilidad, con locomoción propia y que posee un trabajo que constituye el centro de su vida⁹⁴. Se nota cómo la visión masculina predomina en las ciudades, no únicamente en las formas de hacer ciudad, si no como la misma ciudad reproduce a través de la toponimia de sus

⁹² RUSSELL, Diana, *Femicide in Global Perspective*, Serie Athene, trad. Guillermo Vega Zaragoza Publicado por Teachers College Press, 1234 Amsterdam Avenue, New York, 2001, p. 346.

⁹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *La COVID-19 y su impacto en las mujeres en México*, revisado el 23 de septiembre 2022, recuperado de: www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/mujeres/#Trabajo_no_remunerado_y_educacion

⁹⁴ VELÁZQUEZ VALORIA, Isabel. *El tiempo de las cerezas. Reflexiones sobre la ciudad desde el feminismo*. Cuadernos de investigación urbanística 42, 2004, pp. 67 – 74.

calles a los hombres, por ejemplo, nueve de cada diez calles de la Ciudad de México tienen un nombre masculino⁹⁵.

La construcción de las ciudades bajo las necesidades de los hombres supone un medio de control para la mujer. Porque como bien menciona Linda McDowell⁹⁶ el espacio no es neutro y responde a necesidades hegemónicas. Según las ideas del sistema patriarcal, las calles no son espacio público. El espacio público no es lugar para mujeres, sólo el privado, incluso se llegó a relacionar como inmorales a las “mujeres de la calle”.

Las mujeres y hombres perciben de diferente manera el espacio público. Como se ha planteado, el trabajo doméstico destinado al cuidado responsabiliza en mayor parte a las mujeres y esto debe tomarse en cuenta al planificar y construir las ciudades, además de la movilidad, la vivienda, los servicios, áreas verdes, etcétera.

Dividir el trabajo de lo público y privado hace que se enaltezca uno mientras el otro es desvalorizado. El trabajo remunerado y regulado es bien visto, pero el trabajo doméstico es no remunerado, y por ello no se le considera ni un trabajo pese a que las mujeres que se hacen cargo del hogar ayudan al desempeño de un hombre en su ámbito laboral.

Cuando los hombres realizan el rol de cuidado de los hogares, como lo hacen las mujeres, es cuando piensan y exigen tener comodidades como la escuela cerca, tener tiempo para cocinar y un lugar cercano donde comprar la comida, accesibilidad en cuanto al transporte y eficacia para poder cuidar del niño/niña y al mismo tiempo llegar temprano al trabajo, pero en la vida diaria, ¿por qué debería tener importancia en cómo construir las calles si los hombres no realizan otra actividad más que trabajar? con tener una vialidad transitada y libre, se resuelven sus necesidades.

Ahora en pleno siglo veintiuno se sigue controlando a las mujeres, la revictimización para mujeres que han sufrido violencia en el espacio público siempre versa en cuestionarse qué hacían en el lugar del delito, ¿por qué estaba a esa hora y sola? ¿por qué vestía así? ¿por qué salió de su casa? La imagen

⁹⁵ VELAZCO, Agustín, *Día de la Mujer: solo 1 de cada 10 calles tienen nombre de mujer en CDMX*, 20 de febrero 2021, revisado el 11 de agosto 2022, consultable en: <https://www.unotv.com/reportajes-especiales/cdmx-sin-equidad-de-genero-en-los-nombres-de-sus-calles>

⁹⁶ Véase más en la obra Linda Mc Dowell *Género, identidad y lugar*, 2000.

de buena mujer corresponde a aquella que es cuidadora y servicial, la buena ama de casa es la que sólo sale para comprar los víveres, la buena madre es aquella que cuida a sus hijos en casa sin buscar trabajo o teniendo tiempo para sí misma, la buena hija es la que llega antes de que oscurezca.

La autora Rosario Castellanos escribió sobre esto⁹⁷:

Tú serás mujer y más vale que descubras por ti misma lo que esto significa. No quiero hacerte un cuadro de costumbres sino únicamente ponerte en guardia, no contra las cocinas que te tienen preparadas, sino contra los altares que van a ofrecerte. Son una trampa puesto que no has sido dotada de inteligencia porque tal es la ley de tu sexo, por lo menos haz uso de la memoria. Cuídate de los altares. Jamás se te ocurra subirte a uno ni como hija modelo, ni como noviecita santa, ni como esposa abnegada ni muchísimo menos como madre mexicana. Abusada. Cumple con tus deberes y no aspire a recompensas imaginarias porque son un fraude, ni a recompensas reales porque son un sueño de opio.

Los roles de una mujer como ama de casa, madre e hija se cumplen si estás en el espacio privado, no en el público, ahí mereces ser juzgada por la sociedad y ser víctima de delitos. Incluso los medios se han encargado de esparcir fotos de feminicidios como una advertencia: si sales de casa, eso sucederá. No es coincidencia el encierro de las mujeres en los hogares, al final, los únicos que sacan ventaja de eso son los varones. Porque el feminicidio, como la violación, es una forma de terrorismo que funciona para definir las líneas de género, para promulgar y reforzar el dominio masculino y para volver a todas las mujeres crónica y profundamente inseguras. Esto proviene de una cultura misógina⁹⁸.

2.1. Planeación urbana androcentrista

La división sexual del trabajo al otorgarle características masculinas o femeninas (productivo y reproductivo) causa discriminación y la falta de oportunidades para las mujeres. Mientras ellas se dedican al cuidado del hogar y los hijos, los hombres crean un patrimonio debido a su trabajo⁹⁹. El tiempo libre es necesario

⁹⁷ CASTELLANOS, Rosario, México, "México: contagio, no comprensión", *Excelsior*, México, 1970, 20 de junio de 1970, pp. 6A, 8A.

⁹⁸ RUSSELL, Diana, *Femicide in Global Perspective*, Serie Athene, trad. Guillermo Vega Zaragoza, publicado por Teachers College Press, 1234 Amsterdam Avenue, New York, 2001, p. 346.

⁹⁹ Se va a recalcar el problema tantas veces sea posible. La violencia patrimonial y económica en el ámbito familiar crea una gran barrera para que las mujeres se divorcien. No pueden tener una vida propia por la romantización de la maternidad, si bien quieren ceder la patria potestad del niño o niña saben a la perfección que el varón no tendrá una paternidad responsable, pues su prioridad es el trabajo, no el de ser cuidador. Las bromas sobre mujeres mantenidas lejos de ser graciosas muestran la violencia que ejercen los hombres al creer que le hacen un favor por pagar la manutención y una cantidad que está lejos de ser suficiente para los gastos de un niño o niña, pero no saben de ello porque no se dedican a vestir, a alimentar, a procurar. Creen que otorgarle dinero a su excónyuge es una limosna, que

para crecer como persona en cada ámbito, pero curiosamente es el más atacado en una mujer mientras que en el hombre es visto como una cualidad de organizado.

El ocio está destinado a los hombres. Ellos pueden salir a tomar, a divertirse a lugares y a altas horas de la noche. Incluso la vida política está bien vista desde la perspectiva masculina.

Una madre que precisa descansar es mal vista y juzgada como floja o mala madre, pero si un hombre tiene actividades fuera del trabajo y de su hogar que no cuida, es visto como un hombre que se organiza y hace demasiadas cosas (aunque no). Otro dato es que, aunque las mujeres se desenvuelven en su hogar cumpliendo el rol de cuidadora para sus hijos, esposos y familia, a veces se dedican a un trabajo y no son independientes en su totalidad, tal vez por el mal salario que perciben y porque no importa qué haga, no puede despegarse del hogar.

Una mujer tiene doble jornada: el trabajo y el cuidado del hogar. Esto causa que estén ajenas a problemas sociales. Debido a eso la participación en temas urbanísticos deben tener un acercamiento en lenguaje accesible, enfatizando los beneficios y realmente preocupándose en lo que cada espacio requiere; no tiene sentido construir un pabellón si lo que más hace falta son banquetas o alumbrado público.

El feminismo empodera a la mujer, que tenga conocimientos sobre sus derechos y la opresión de la que es parte. Una jurista feminista podría acercarse a explicar los derechos de las mujeres y cómo pueden ejercerlos, pero centrarse en una sola rama es muy cuadrado, necesita un enfoque desde los derechos humanos. Aunque no es lo único, sería de ayuda para erradicar el género, pero existen otras obligaciones gubernamentales.

Los asuntos personales son temas políticos y por eso hay que hablar sobre estos de manera pública¹⁰⁰.

El género al ser una construcción social dictada por hombres sobre el comportamiento de la mujer es muy beneficioso para ellos, así que la única manera del empoderamiento femenino y el poder ejercer sus derechos con

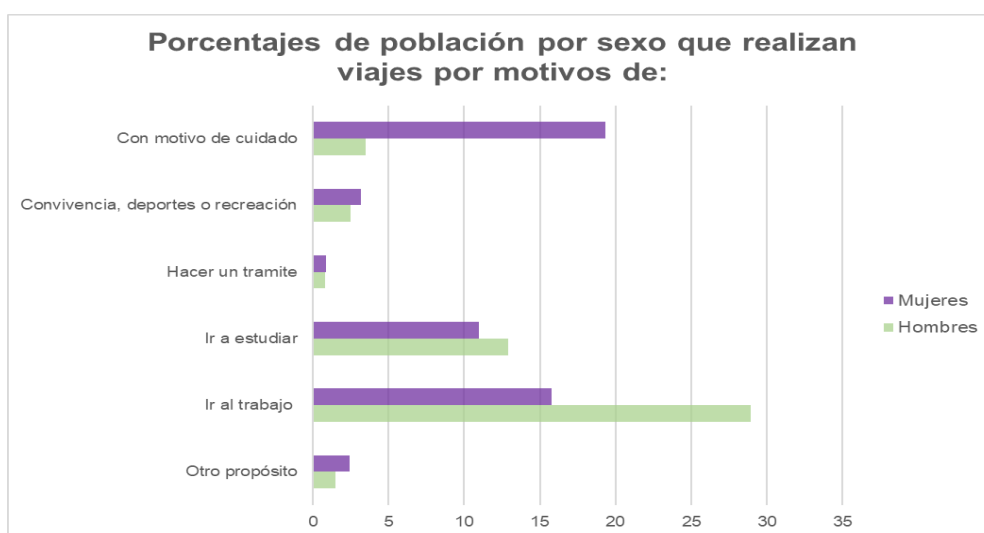
debieron trabajar y crear un patrimonio, pero también tener la comida lista, planchar ropa, llevar al niño o niña a la escuela y tener todo en orden. Las exigencias a las mujeres crecen mientras a los hombres se les pide lo mínimo.

¹⁰⁰ Véase más en Nuria Varela, *feminismo para principiantes*, 2018.

libertad es erradicarlo. Ahí entra el trabajo de una jurista feminista, explicar los derechos desde una visión femenina puede ayudar a comprender el papel que deben tomar las mujeres como seres libres. Para empezar, explicando muchas actitudes de hombres violentos y que ellas tienen el derecho a una vida libre de violencia, acerca de derechos reproductivos para contemplar las decisiones conforme a una maternidad impuesta como el mayor logro de una mujer, así mismo sobre derechos sexuales y que no tienen un deber carnal sólo por contraer matrimonio.

El derecho debe erradicar el género desde las leyes para impartirlo a las mujeres y que conozcan más de sus derechos, de lo que puede mejorar la situación de vulnerabilidad y erradicar la opresión masculina. Comprender que las mujeres son más de lo que se ha impuesto socialmente hasta en sus derechos es la primera parte de un trabajo para erradicar y prevenir la violencia, y eso hablando desde una visión por y para mujeres, los hombres tendrían que trabajar por y para ellos de igual forma. No buscando la segregación, pero sí comprendiendo que el género afecta de manera diferente.

La división entre lo público y privado también se ve reflejado en los motivos por los que los hombres y mujeres se movilizan. Mientras un diecinueve punto tres por ciento de mujeres viaja con motivo de cuidado, tan sólo el tres punto cinco por ciento de hombres lo hace por esa razón.



Gráfica 1. Porcentaje de población por sexo que realizan viajes por motivos en la CDMX. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Gráfica 1. ¹⁰¹

¹⁰¹ Elaboración propia.

Los hombres viajan más por otras razones, el primero es el trabajo con un veintiocho punto nueve por ciento mientras que por la misma razón las mujeres sólo lo hacen un quince punto ocho por ciento¹⁰². La mujer que cuida va al mercado, lleva a los hijos a la escuela, al adulto mayor al hospital, mientras que el hombre sólo va a trabajar.

Al atribuirles el trabajo productivo a los hombres, las ciudades y su planificación pretenden cubrir estas necesidades, mientras que los otros ámbitos deben procurarse por sí solos, es decir, el gasto público va encaminado a cumplir con la infraestructura de transporte, espacio público, movilidad para el espacio público/masculino, mientras es muy poco el dinero destinado al espacio privado/femenino. E incluso si se le destina una gran cantidad de dinero (millones de pesos), no resulta eficaz pues la poca empatía, reconocimiento de la problemática y corrupción de funcionarios, anula la eficacia del programa.

El transporte público es utilizado más por mujeres que por hombres debido a que estos últimos tienen acceso a tener un vehículo propio. Pese a que las mujeres son el número más grande de usuarias del transporte, no existe un programa que haya erradicado la violencia contra ellas en este ámbito.

La Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de Relaciones en los Hogares del dos mil veintiuno establece a la Ciudad de México como la entidad con más índice de violencia en el ámbito comunitario. El primer lugar de ocurrencia es la calle y los parques con un sesenta y cuatro punto ocho por ciento, sigue el transporte público como el autobús con un trece punto dos por ciento y el tercer lugar lo ocupan los mercados, plazas y centros comerciales con un cinco punto ocho por ciento¹⁰³.

La diferencia es notoria, el espacio público es el lugar donde más sufren violencia las mujeres, la modalidad es la sexual con un sesenta y siete punto dos por ciento y le sigue la psicológica con un veintiséis punto tres por ciento además que los agresores un setenta y dos punto dos por ciento son desconocidos¹⁰⁴.

¹⁰² Portal de Datos Abiertos de la CDMX, *Motivos de viaje de hombres y mujeres*, 2022, revisado el 13 de septiembre del 2022, consultable en: www.datos.cdmx.gob.mx/dataset/motivos-de-viaje-entre-mujeres-y-hombres-2017/resource/2f2efd6a-3366-4c31-a8bb-4a9171c5e626

¹⁰³ Archivo en PDF disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

¹⁰⁴ *Idem*.

No se pretende invisibilizar la violencia en el espacio público que sufren los hombres, pero se entiende que es diferente de la ejercida contra la mujer y son ellos mismos los agresores. Los delitos cometidos en la vía pública son distintos y por ello tener un visión de lo que implica seguridad, transporte, vivienda, espacio público desde las mujeres es preciso para prevenir y erradicar la violencia contra ellas.

Además, emplear el derecho desde una mirada feminista es considerar a las mujeres desde el punto de vista de interseccionalidad y cuáles son los criterios, además del sexo, por el que se están vulnerando. El movimiento feminista se divide en ramas justo por las distintas necesidades de las mujeres. Aunque las una el sexo, son las características sociales (la clase social, edad, si tienen una discapacidad o si pertenecen a una comunidad indígena, etcétera) las que van a diferenciar en la exigencia del ejercicio de sus derechos.

El feminismo es el inicio de varias luchas políticas: de mujeres negras, blancas, pobres, ricas, indígenas, niñas, adolescentes, adultas mayores, embarazadas, católicas, musulmanas, en realidad no importa porque al final la manera en que ejercen sus derechos es limitada sólo porque el poder político, económico y jurídico h sido establecidos por un varón.

En el caso de la poca accesibilidad de las ciudades, la falta de rampas, aceras o la obstrucción de esta va de la mano con la poca producción que pueden realizar las mujeres con discapacidad para el capital, si no se es explotado, no existen derechos.

En el dos mil catorce, única fecha en la que se encuentran datos sobre personas con discapacidad, el treinta punto uno por ciento del total de mujeres con discapacidad de quince años y más, que recibe ingresos es por su trabajo, mientras que cuarenta y ocho punto cuatro por ciento lo hace por ayuda del gobierno¹⁰⁵. Es decir, que los ingresos van más por apoyo gubernamental que por un trabajo, mientras que con los hombres es al revés porque de los hombres con discapacidad con quince años que reciben ingresos por su trabajo es del cincuenta punto cuatro por ciento y el veintinueve punto seis por ciento recibe ingresos por algún programa del gobierno.

¹⁰⁵ Documento en PDF disponible:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825094409.pdf

Esto denota que las mujeres nuevamente son las que más se quedan en el hogar y los hombres son los que más salen, y aun así no existe la accesibilidad suficiente para que puedan ejercer un derecho a la ciudad con dignidad. Pero eso sigue la relación entre roles y el trabajo dividido acorde al sexo.

Por otro lado, un millón, ochocientos sesenta y un mil, ciento noventa y cuatro mujeres se dedican al trabajo doméstico remunerado, lo que forma parte de un trabajo informal¹⁰⁶, mismo que suma más de nueve millones de pesos diarios a la economía del país¹⁰⁷. De cierta forma, el trabajo informal de las mujeres se basa en comercio digital mediante redes sociales, la razón es porque eso les da el tiempo necesario para seguir con su rol de cuidadora y tener una ganancia extra, aunque no lo suficiente para independizarse, pues siguen siendo un sector vulnerado y pobre.

Así que realmente, aunque las mujeres aportan al producto interno bruto, las ciudades siguen sin considerar el trabajo informal. Como se ha dicho, las redes sociales juegan un papel importante en el comercio digital, así como los medios de transporte como lo es el metro.

Empero, el setenta y tres punto ocho por ciento de las mujeres considera inseguro el transporte público, el sesenta y nueve punto cinco por ciento de las mujeres piensa lo mismo respecto a la calle y el sesenta y cuatro punto nueve por ciento se siente insegura en la carretera¹⁰⁸. La inseguridad no es cuestión de sexo, pero los delitos sí. Del total de delitos en contra de la mujer un diez punto ocho por ciento son de índole sexual, mientras que para los hombres son de cero punto ocho por ciento¹⁰⁹. Además, también debería especificarse el sexo del agresor, mientras las mujeres son atacadas por hombres, los hombres por ellos mismos.

La violencia de género realizada en ciudades implica que las mujeres y hombres no puedan ejercer sus derechos, por ello, es importante comprender la visión de las mujeres acerca de sus derechos a la integridad, seguridad,

¹⁰⁶ Documento en PDF disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_n_presentacion_ejecutiva_trim2_2022.pdf

¹⁰⁷ FORBES WOMEN, Las mujeres 'informales' aportan 9 mdp diarios al PIB... y tienen más riesgo de ser pobres", abril 5 del 2021, revisado el 28 de septiembre 2022, consultable en: <https://www.forbes.com.mx/forbes-women-mujeres-informales-9-millones-pesos-pib>

pobreza/#:~:text=Las%20mujeres%20informales%20aportan%209,que%20recurrir%20al%20comercio%20informal

¹⁰⁸ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, 2021, p.2.

¹⁰⁹ *Op. Cit.* nota 103.

movilidad etcétera. Como se ha establecido, la diferencia en los delitos sexuales entre hombres y mujeres es demasiada, así que hay una brecha que indica que las mujeres son más vulneradas en ese sentido.

La problemática de la inseguridad conlleva el abandono de espacios públicos o de la vivienda, esto termina por ser un lugar en el que pueden cometerse delitos o el lugar donde tiran los cuerpos. Para una mujer la seguridad puede implicar que haya un policía cerca, iluminación o tan sólo que la calle por la que se trasladen sea transitada. Sin embargo, no siempre es así, y las políticas públicas y programas terminan realizándose sin entender cómo comprenden las mujeres su entorno, cómo lo viven día a día.

En la vía pública el único criterio que se cumple tal vez sea el de iluminación, pero no toma en cuenta otros factores como el abandono de predios que están desolados o que ciertas vialidades a cierta hora son transitadas, empero en otras apenas pasan unas cuantas personas. Esto sucede en la construcción de una zona industrial; en este caso son grandes vialidades que no son transitadas porque a su alrededor sólo existen industrias que cumplen un horario de entrada y otro de salida, así que a ciertas horas no hay nadie. Ahí radica la importancia de los usos mixtos del suelo, verificar cuáles son las necesidades en las principales avenidas como lo es el comercio en el día, tarde y noche para que los lugares transitados no queden desolados a ciertas horas y puedan ser inseguros.

Si no se toma en cuenta que las mujeres van a transitar por una calle sola, repleta de maquiladoras y que está lejos de la parada de autobús, en realidad no están atentos a su realidad ni mucho menos de lo que necesitan, como por ejemplo en el caso de Ciudad Juárez.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, en mil novecientos noventa y tres se encontraron diecisiete mujeres asesinadas, un año después once mujeres más. En mil novecientos noventa y cinco, ocho mujeres fueron encontradas en un lote y en ese mismo año otras veintitrés mujeres¹¹⁰. Entre mil novecientos noventa y cinco y dos mil trece se han registrado delitos contra la vida de mujeres, los cuales se han cometido con niveles extremos de violencia y con índole sexual, otro criterio que los une es que fueron abandonados en terrenos baldíos o detrás

¹¹⁰ Caso González y otras “Campo Algodonero” vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre de 2009, p. 1.

de maquiladoras. Lugares donde no había policías, donde no existe más que tierra, mismos que forman parte del espacio público y que pudieron ser el lugar donde se cometió el delito y no sólo para abandonarlos.

De todas las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, sólo uno obtuvo una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año dos mil nueve, ocho años después de haber sido cometidos en el año dos mil uno, y fue el Caso González y otras, llamado también campo algodonerero porque fue el predio en el que encontraron los cuerpos de tres mujeres.

Con esta llamada de atención social, Marcela Lagarde y Ríos¹¹¹ propuso llamar feminicidio el homicidio de una mujer por ser mujer, pero el término debía alcanzar un rango legal.

El Estado de México es el Estado, a nivel nacional, con el mayor número de feminicidios, no por nada fue el primero con declaratoria alerta de género¹¹². De acuerdo con el artículo veintidós de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia las alertas de género son el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

El abandono de casas y la existencia de predios abandonados también fomenta los actos delictivos en la que se han encontrado cuerpos de mujeres enterrados.

Uno de los casos más conocidos es el de Juan Carlos Hernández Béjar, el cual por diez años cometió feminicidios y en la que encontraron todos los cuerpos de las mujeres asesinadas en un terreno abandonado cerca de su casa. ¿Cómo es que nadie se dio cuenta? En las colonias de Ecatepec muy rara vez pasa una patrulla, hay poca vigilancia, poco alumbrado y las calles están en pésimas condiciones. Si bien no es el lugar en el que se cometió el delito, tiene relación con lo fácil y el mal uso que se le da a esos lugares que bien el gobierno podría rehabilitarlos.

¹¹¹ Véase más en *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*, Marcela Lagarde y de los Ríos.

¹¹² Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.

También en este caso, la manera de atraer a sus víctimas mujeres era postear en redes sociales (Facebook) la oferta de trabajo doméstico, informal. Uno de los grandes problemas de las mujeres de la periferia¹¹³ son los trabajos formales centralizados, no existen trabajos cerca de sus hogares bien pagados con los que puedan sostenerse económicamente. Así que para no hacer un traslado de cuatro horas diarias (dos de ida y dos de regreso) aunado a la inseguridad del transporte, los trabajos menos pagados cerca resultan su única opción. Y desgraciadamente tampoco son seguros.

En el caso del transporte público, se está pagando una tarifa de transporte público de diez pesos mínimo, llegando a ser hasta más, pero dentro del pago no cubre la seguridad del pasajero ya que los asaltos a estas unidades son bastante comunes. Otra opción es tomar un taxi, pero continúa siendo un gasto extra que no todas las mujeres pueden costear, aunado al hecho de que ninguna quiere subirse a un automóvil con un hombre como conductor. Si bien son conocidas por los usuarios del transporte y los habitantes del Estado de México, aun así, no hay políticas sobre seguridad en las calles, tal vez en zonas más concurridas, sólo que no es suficiente.

Las calles sin pavimentar y sin alumbrado público también generan un ámbito de inseguridad, no todas las paradas del transporte quedan a pasos de los hogares, por eso luego de bajar las mujeres deben caminar largos tramos oscuros y, a veces, con casas invadidas debido a la problemática del abandono por temas de inseguridad.

Esto es justamente a lo que está obligado el estado, pero no es hasta que sucede algo que realizan acciones. Los terrenos baldíos, la falta de alumbrado público, de policías, de pavimentación, también los muros ciegos, y demás son un foco que perpetúa y genera la violencia contra la mujer. Es urgente que se realicen acciones como la renovación del espacio público, que se adecue a las necesidades de sus habitantes sin tener en cuenta la zona, la expropiación de terrenos abandonados con el fin de utilidad pública, pudiendo tener un lugar baldío, podrían construirse parques, zonas verdes, paradas de autobús,

¹¹³ Aunque este trabajo de investigación se centre en la Ciudad de México, nunca va a invisibilizar a las mujeres de la periferia y recalca la importancia de sus problemas y necesidades que son muy distintivos a las mujeres de la Ciudad de México y otras entidades.

deportivos, cualquier bien que brinde una mejora a la calidad de vida de los pobladores.

Los programas como los senderos seguros o las LUNAS sólo acaparan la demarcación territorial administrativa de la Ciudad de México, el Estado no cuenta con programas similares que erradiquen y prevengan la violencia contra la mujer; las mujeres de la periferia son invisibilizadas por una mala administración que ni siquiera considera trabajar entre Estados.

¿Si no hay LUNAS cerca qué hacen las mujeres? ¿Dejan de cuidar a sus niños y niñas, de mandarlos a la escuela, de perder un día de trabajo por dos horas de camino a la LUNA más cercana? ¿Si no hay paradas de transporte seguro cerca de las casas qué hacen? ¿las mujeres tienen que caminar en una calle sin banquetas y en la que sufren acoso? ¿gastan más dinero al pedir un taxi que las deje en la puerta de su casa, aunque estar sola con un hombre dentro de un automóvil también implica un riesgo? ¿Si no hay luz en la calle que la lleva a su casa tiene que irse por otra, aunque tarde más en llegar a su destino? En su casa, ¿tiene cerca hospitales, escuelas, parques, mercados, centros de atención legal?

Las políticas y programas deberían responder esas preguntas y buscar soluciones, pero la realidad es que siguen siendo una visión lineal en el sentido que sólo están creadas para un sector de la población o al menos mujeres imaginarias con una jornada laboral de ocho horas, con tiempo para las tareas de cuidado, con el dinero suficiente para los traslados o para pagar representación jurídica, con los medios de transporte adecuados para trasladarse en minutos a las LUNAS o centros de atención, que pueden esperar por la ayuda en casos de violencia y que tienen redes de apoyo que sin ningún problema están ahí para ellas.

Pero no es así, las mujeres son afectadas por diferentes características ya establecidas, y si eso no es visibilizado y tomado en cuenta por las políticas y programas en realidad están vulnerando los derechos de las mujeres.

2.2. Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo. El Estado tiene la obligación de reconocerlos, promoverlos, protegerlos y defenderlos mediante organismos conforme al artículo ciento dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado b:

Artículo 102.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

El organismo de protección se refiere a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un organismo federal con competencia nacional, pero de carácter no jurisdiccional.

Es de conocimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos los actos jurisdiccionales de carácter administrativo y violaciones de autoridades federales y locales, a petición de parte o de oficio. Los temas que no conoce son sobre materia electoral, resoluciones de materia jurisdiccional ni consultas de autoridades particulares sobre la interpretación de disposiciones constitucionales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ejerce acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes a nivel federal como de tratados internacionales celebrados por el poder ejecutivo. Así mismo es la encargada de investigar las violaciones de derechos humanos por parte de autoridades y emite recomendaciones y documentos de no responsabilidad, según la situación.

Las recomendaciones son públicas, debidamente fundadas y motivadas, pero no son vinculatorias. Así que básicamente es una petición para reconocer el daño, cesar la violación de derechos humanos y al castigo de la autoridad, sin embargo, la nula responsabilidad política en México causa el poco caso a las recomendaciones.

El veintisiete de noviembre del dos mil veinte la Comisión Nacional emitió la recomendación 043/2020 sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias. La misma está dirigida al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a titulares de secretarías como la de Gobernación, Seguridad y Protección Ciudadana entre otras.

Su objetivo es proporcionar información para que todas las autoridades a las que va dirigida trabajen de manera significativa en el reconocimiento de la

situación que prevalece en el país respecto a la violencia contra las mujeres por razón de género y a generar políticas públicas que redunden en la prevención, eliminación y erradicación de todo acto de violencia contra las mujeres¹¹⁴.

El Estado mexicano está obligado a cumplir con la Constitución y a los tratados internacionales en temas de derechos humanos de los que forma parte desde la reforma del dos mil once, uno de ellos es la Convención para Erradicar y Prevenir la Violencia contra la Mujer, *Belém do Pará*.

Esta recomendación señala que deben redirigir, armonizar, modificar e incluso eliminar políticas públicas, legislaciones, estrategias y planes de gobierno que permitan a las mujeres acceder de manera eficaz a mecanismos de protección en todos sus ámbitos, ante los diversos tipos de violencias a las que se enfrentan, que les permita afrontar y salir de las mismas sin ser criminalizadas o revictimizadas¹¹⁵.

Así mismo, menciona la deuda institucional que se tiene con las mujeres porque las acciones que se han planteado en este sexenio y los pasados no ha logrado erradicar ni prevenir la violencia ejercida contra ellas, las estadísticas muestran que en el año dos mil dieciséis el sesenta y seis punto uno por ciento de las mujeres han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación¹¹⁶, y en el dos mil veintiuno el porcentaje subió a un setenta punto uno por ciento.

Aunque falta por investigar y profundizar sobre cómo la ciudad mantiene el ciclo de violencia y cómo influye en las actividades de las mujeres, tanto económicas, como de ocio. La promulgación de más y más leyes no arregla el problema, el estudio del derecho urbanístico con enfoque de derechos humanos y feminista podría dar un parteaguas a la protección de las mujeres, calidad de vida y seguridad.

2.3. Casos remitidos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo noventa y cuatro de la Constitución Política de la Ciudad de México establece a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte del poder

¹¹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación 043/2020 sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*, p. 2, revisado el 12 de octubre de 2022, consultable en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-432020>.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 4.

¹¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los hogares*, 2021, p. 5.

judicial. La Suprema Corte está conformada por once ministros y funciona por salas y plenos. Son dos salas, la primera sala lleva temas de civil y penal, la segunda sala sobre administrativo y laboral.

Los medios de control constitucional de las que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación son:

- Controversia constitucional: Medio de control constitucional conocido por el pleno que resuelve el conflicto de competencias entre poderes y órganos federales o estatales¹¹⁷.
- Acciones de inconstitucionalidad: Se plantea una posible contradicción entre una norma general y la Constitución Política¹¹⁸.
- Juicio de amparo: El Juicio de Amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto plantea la resolución de controversias entre normas generales y actos u omisiones de autoridades que contravengan o vulneren los derechos humanos o restrinjan la soberanía de los Estados o la Federación y sus esferas de competencias¹¹⁹.

La Suprema Corte ha tenido gran impacto en el avance de los derechos de la mujer, uno de ellos ha sido el despenalizar el aborto o la creación de su protocolo para juzgar con perspectiva de género, el cual ya es una obligación de los servidores públicos.

El problema del sistema es que para acceder a medios de control constitucional tienes que agotar instancias por lo que se debe tener tiempo y dinero, lo suficiente para agotar un proceso largo que podría tardar años. No existen criterios de la Suprema Corte sobre derecho urbanístico, pero la cuestión es saber por qué, cuando ven la materia administrativa.

Tal vez una de las causas ha sido la normalización de la precariedad en las ciudades y su mala planificación, además del caso omiso de las autoridades por los reglamentos de construcción, aunque causen demasiados accidentes, la poca responsabilidad política y el nulo conocimiento de las personas por un derecho a la ciudad.

¹¹⁷ Artículo 105, apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹⁸ *Ibidem.*, apartado b.

¹¹⁹ Documento en PDF disponible en: https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/12_Medios_de_Control_Constitucional.pdf

2.4. Recomendaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

En el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así mismo el artículo cuarto prohíbe la discriminación por cualquier categoría sospechosa. Aunado, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación en el año dos mil tres, que creó conjuntamente el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Este es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios¹²⁰. Uno de sus objetivos es formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional¹²¹.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación elabora guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación¹²², una de ellas ha sido sobre el uso incluyente y no sexista en el lenguaje.

No tiene recomendaciones en materia de derecho urbanístico enfocada en las mujeres, pese a que muchas veces la construcción de vivienda es discriminatoria, basta analizar cuántos edificios de la Ciudad de México cuentan con rampas o elevadores sin tener que ser una zona de clase alta por el número de escalones que dificultan a las mujeres adultas o bien cuántas casas y departamentos tienen el espacio suficiente para una silla de ruedas. Pareciera que la vivienda está sólo destinada a cierto grupo de personas, los demás no. Y entre ellas las mujeres.

2.5. Activación con Perspectiva de Género. Guía para aprovechamiento y operación de equipamientos urbanos y espacios públicos con perspectiva de género

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en dos mil veintiuno creó una guía para la recuperación del espacio público y adecuar éste a las necesidades de las mujeres. La segregación entre hombres y mujeres por los

¹²⁰ Artículo 16, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

¹²¹ *Ibidem.*, artículo 17, fracción III.

¹²² *Ibidem.*, artículo 20, fracción XXVIII.

estereotipos de género causa que no tengan acceso a las mismas oportunidades en el uso del espacio público y de la ciudad misma como el transporte. Se ha visto que la planificación de ciudades está diseñada para un hombre sin discapacidades, con trabajo, vehículo propio y sin personas a su cuidado.

Además, el tipo de delincuencia que sufren hombres y mujeres no es el mismo, así que mientras los hombres sólo se preocupan por llegar a tiempo a la oficina y a la casa, las mujeres se preocupan por cómo vestirse, qué transporte usar, si llevan algún artículo de defensa personal, si llevan a los niños a la escuela o alguna persona a su cuidado, etcétera. Es necesario involucrar a las mujeres, niñas y niños desde el inicio del proceso de construcción podrá otorgar una mayor apropiación de este¹²³.

De acuerdo con la guía se construye o modifica el espacio público y se debe identificar las necesidades de mujeres, niños y niñas desde el principio de interseccionalidad ya visto. En este punto se debe tomar en cuenta la accesibilidad, que todas las mujeres sin distinción de edad, etnia, discapacidad, clase económica, etcétera pueda hacer uso de los módulos y no sólo eso, sino que también exista el transporte, las banquetas y todo lo de movilidad para poder llegar al lugar.

Otro punto importante es establecer alianzas con las instituciones gubernamentales o privadas que brindan los recursos. En este caso es una obligación del gobierno cumplir con el derecho a la ciudad, además debe otorgarse cierto presupuesto de los impuestos para mantener la calidad de los servicios brindados. Se debe exigir el cumplimiento y que exista responsabilidad política en cómo se gasta el presupuesto y en que tanto los programas como políticas públicas sean eficientes.

Se pueden crear deportivos, centros de salud, hospitales, mercados, parques, pabellones, escuelas, áreas verdes y de descanso, paradas de autobús, centros de cultura, cines, teatros, pero lo que no se menciona en la guía y es de relevancia son los centros de apoyo legal como las LUNAS, centros de justicia para las mujeres, refugios, casas de apoyo, y demás porque ante cualquier emergencia de violencia las mujeres tienen cerca con quien acudir y teniendo más de estos lugares, puede existir más información respecto al tema.

¹²³ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, *Guía para aprovechamiento y operación de equipamientos urbanos y espacios públicos con perspectiva de género*, 2021, p.32.

Y finalmente la activación que debe contar con la participación entre las autoridades y las personas que habitan la zona para conocer sobre los problemas que ellos perciben y las posibles soluciones a sus necesidades, es esencial que exista un enfoque de pertenencia y que se crean parte del proceso de manera que las actividades que se propongan resulten de interés y sean de provecho para una transformación positiva de las personas y su entorno inmediato¹²⁴.

En sí es un documento que toma ideas de la ONU-HABITAT, y aunque toca temas sobre perspectiva de género, en realidad se queda en un documento institucional más pues no tiene un carácter jurídico, es decir, no cumple con el rango de obligar a la autoridad a llevarlo a cabo. Además, tiene poco de su creación y en realidad no se asegura que los servidores públicos ni la población en general tiene conocimiento de su existencia.

Capítulo tres. - Marco normativo nacional e internacional

Sólo se estudiarán las leyes a nivel nacional que toquen temas relacionados con el derecho a la ciudad, como lo es la movilidad, los asentamientos humanos, seguridad y espacio públicos. Se visualizará cuántas de ellas tienen a las mujeres como sujetas de derechos, como grupo vulnerado deben tener en cuenta la perspectiva de género. Además, también se estudiarán las leyes que sí están enfocadas en violencia contra la mujer y su derecho a una vida libre de violencia, y a la inversa visibilizar si toca o no el tema de las ciudades y su influencia en la vulneración a sus derechos.

En el tema internacional se analizarán los convenios y cartas que hablen sobre el derecho a la ciudad porque están más avanzados en el tema. Se investigará si el Estado Mexicano es parte de ellos y si ha cumplido con lo establecido en los documentos en cuanto a la adopción de las medidas en su marco nacional.

Aún no se enfatiza la relación que tiene la planificación de las ciudades, como su construcción, con la comisión de delitos o con los derechos humanos que de esta parten. Debemos recordar que la segunda generación de derechos sociales, económicos y políticos se ejercen mediante servicios que debe brindar el gobierno mexicano. De manera que si no se procuran de la mejor forma

¹²⁴ *Idem.*

teniendo en cuenta las necesidades de cada mujer estarían incumpliendo con sus obligaciones gubernamentales y tendrían una deuda jurídica ante las mujeres por la ineficacia del derecho.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo primero establece el principio de igualdad. Así mismo incluye condiciones que pueden ser causa de discriminación¹²⁵, dando a entender que la realidad de cada persona es distinta y con ello, el derecho debería considerar el cómo afectan las categorías sospechosas, proponiendo leyes que logren la equidad jurídica al satisfacer cada necesidad de una población con distinciones.

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Ratificado por el estado mexicano en mil novecientos ochenta y uno. La convención no habla sobre el tema urbanístico, no abarca el derecho a la ciudad y el tema de mujeres lo toca de manera general.

Artículo 3.

Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El término “igualdad de condiciones” no es el adecuado porque se ha demostrado que debido al género impuesto socialmente las condiciones de hombres y mujeres no son las mismas, y debido a la redacción parte como ejemplar al hombre. Es decir, pareciera que el hombre es el modelo por seguir jurídicamente y la mujer debe partir de él.

¹²⁵ Categorías sospechosas o bajo el principio feminista de interseccionalidad.

Artículo 5.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Fue hasta el año dos mil diecinueve que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero acerca de la educación, en el párrafo doce “los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género”, pasando treinta y ocho años para esto. La educación de niños y niñas es esencial para cambiar las ideas machistas y patriarcales con las que las familias han crecido, y no se le prestó la atención necesaria.

Por último, la convención se refiere en el artículo catorce a la mujer rural. El problema recae en la división entre rural y urbano, aunque ambas son ciudades. Empero, el término “ciudad” lo relacionan con personas de alta clase socioeconómica y pensamos en un derecho relacionado a esto sólo aplica para ese sector cuando las ciudades rurales merecen el mismo reconocimiento, la misma calidad de servicios, construcción y planeación.

Artículo 14.

1. Los Estados Parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales

Se entiende el punto acerca de las mujeres que pertenecen a las ciudades rurales en las que pueden encontrarse comunidades indígenas cuya base primordial son las costumbres, algunas basadas en ideas machistas que vulneran derechos como el matrimonio infantil, no obstante, se debe politizar desde el vocabulario y en este caso la redacción de los artículos y evitar posibles lagunas, malas interpretaciones y una segregación.

3.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Adoptada por el gobierno mexicano en mil novecientos noventa y cuatro, es el primer instrumento jurídico específicamente sobre la violencia contra la mujer. En su segundo artículo, ya se habla sobre la división entre ámbitos privados y públicos:

Artículo 2.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

El artículo también menciona que la violencia contra la mujer es una vulneración a derechos humanos que puede ser realizada por instituciones gubernamentales, mismos que la perpetúan. Aunado, reconoce la vida a una libre de violencia y los estados parte deben garantizar en su artículo tercero: toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Prevenir, sancionar y erradicar la violencia que sufren las mujeres es una obligación de los estados parte:

Artículo 7.

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

La ciudad como generadora de violencia contra la mujer puede ser estudiada, y modificada para prevenir la situación. Así que el gobierno tiene la obligación de revisar y modificar el cuerpo normativo que entablen el derecho a la ciudad de modo que la población conozca de este y se apropie de los instrumentos que tiene el urbanismo para una mejor calidad de vida.

3.4. Constitución Política de la Ciudad de México

Publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete, debido a que está formulada en documentos europeos, los artículos once, doce, trece, catorce y quince son referentes al derecho a la ciudad. Comienza con:

Artículo 11. Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria.

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

El texto se refiere a personas que son vulneradas sistemáticamente, entre ellas las mujeres. Pero es necesario repetir el término de interseccionalidad porque dentro del grupo de mujeres podemos encontrar niñas, mujeres de tercera edad o mujeres con discapacidades. Continuando con el apartado b:

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Nuevamente el texto se considera ambiguo, ¿cuáles son esas medidas? El legislador deja a la interpretación de cada secretaría el cumplimiento con el artículo conforme a su comprensión. Aunque es obligación de los servidores públicos conocer sobre la perspectiva de género, la realidad es más distante y pocos se comprometen con ello así que en cuanto a las medidas a las que se refiere el párrafo de la Constitución, en realidad siguen enfocadas en el sistema patriarcal y machista.

El segundo apartado habla en sí sobre la garantía a una vida libre de violencia, otra deuda que ha tenido el gobierno con las mujeres:

2. La Ciudad garantizará:

a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;

b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

3. Se promoverán:

a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;

c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos [...]

El apartado C menciona a las mujeres como un grupo vulnerado. La erradicación de la desigualdad de género se logrará mediante el empoderamiento femenino y la equidad en derecho, mismos principios de los que son parte el feminismo. Más allá de tenerle miedo al movimiento político feminista, se debe ver como un lugar seguro creado por y para mujeres.

C. Derechos de las mujeres,

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, el estudio de las políticas y programas en la zona distan de este objetivo. Y eso demuestra que en los cinco años que ha estado vigente la Constitución de la Ciudad de México, no se ha cumplido porque los delitos han aumentado al grado de que la Suprema Corte de Justicia ha propuesto la creación de la ley sobre feminicidios. Aunque la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia justo toca el tema sobre qué es un feminicidio.

Aunado debemos recordar que la violencia feminicida es el grado máximo en el que pueden violentar a una mujer, pero no siempre es el primer paso, pues antes de eso ya ha habido violencia psicológica, física, etcétera, entonces en lugar de crear un cuerpo normativo extra debería prestarse más atención a por que no han sido eficientes los que ya hablan del tema y cómo la planeación de las ciudades influye en los delitos.

El artículo doce conceptualiza el derecho a la ciudad:

Artículo 12. Derecho a la Ciudad.

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

El ejercicio digno al derecho de la ciudad va acompañado de otros derechos humanos, tienen relación unos a otros: con el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, seguridad, movilidad, etcétera. Así que garantizarlo es fundamental para el goce y ejercicio de otras prerrogativas. Si el derecho a la ciudad no se reconoce y no se promueve en la población, hay una violación a este y otros derechos.

El artículo trece empieza sobre el medio ambiente y la protección a los animales, el punto relevante en la investigación parte desde el apartado C:

Artículo 13. Ciudad habitable

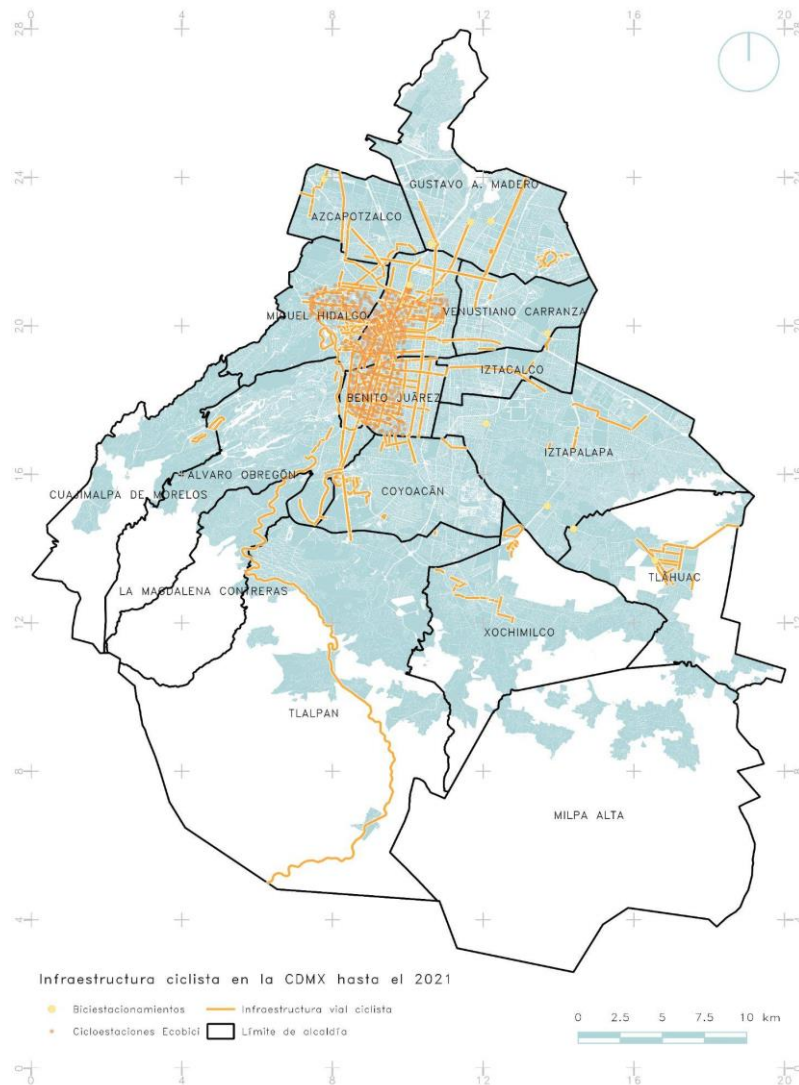
[...] C. Derecho a la vía pública Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

En la ciudad, y otros, pasa un fenómeno interesante y es la apropiación de la vía pública. Pero esta apropiación es bien vista cuando son mesas de un restaurante lujoso en las calles de Reforma, interrumpiendo la movilidad porque los usuarios deben bajarse de la acera para rodear y así continuar con su camino. En calles de zonas no tan populares es mal visto que se ocupe la calle, por ejemplo, con mercado informal, aunque la problemática es la misma; en ambos el peatón es quien tiene que encontrar la solución al problema.

Sobre la seguridad, las calles que son más amplias pueden dar más posibilidad a los peatones para transitar y evitar un peligro, aunque otra vez el tema del poder adquisitivo entra al enfoque, pues en zonas turísticas y con gran presupuesto tienen estas aceras, incrementando la plusvalía de la zona.

A manera de ejemplificar las poca infraestructura de movilidad en la Ciudad de México ya analizando que movilidad no sólo es el carro, sino también ir a pie o incluso en bicicleta, el mapa once muestra la infraestructura ciclista de la Ciudad de México, y justo es notoria una concentración desmesurada en zonas céntricas de la ciudad¹²⁶.

¹²⁶ Va muy de la mano con el tema de la gentrificación. Aunque hay debate en materia de urbanismo por definir la gentrificación es un término que acuña una socióloga inglesa por primera vez en la década de 1960 para hacer referencia al fenómeno de centros en el que desplazaban a los obreros hacia afuera de la zona por la llegada de clases con mayor poder adquisitivo.



Mapa 11. Infraestructura ciclista en la CDMX, 2021. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Figura 11 ¹²⁷

La centralización causa que las rentas y compra de propiedades en esa zona sean de grandes cantidades no aptas para cualquier persona de clase baja. Además, son alcaldías con menos índice de violencia como la Benito Juárez. El programa de Eco bici sólo abarca esas regiones así que realmente el uso de bicicletas como medio de transporte sólo está destinado para una parte de la población y son aquellos que tienen el poder adquisitivo para pagar renta y/o propiedad en la zona o bien para extranjeros que deciden vivir en la Ciudad o por turismo.

¹²⁷ Fuente elaboración propia.

El apartado D establece el derecho al espacio público:

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

No existe distinción entre alcaldías jurídicamente, pero en la realidad sí. Basta con analizar los espacios verdes en la ciudad para ver la preferencia por el centro y poniente.

El apartado E toca el tema sobre la movilidad:

E. Derecho a la movilidad 1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo con la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

Ya se ha hablado sobre la poca infraestructura ciclista en la Ciudad de México por la centralización, no obstante, también se relacionan con el tema de seguridad ya que son zonas que cuentan con gran atención desde barrenderos, cuidado de áreas verdes y policías.

Los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública¹²⁸ del año dos mil veintidós, en cuanto al robo en el transporte público marca a las alcaldías con menos incidentes las ubicadas en el sur:

- Benito Juárez
- Coyoacán
- Magdalena Contreras
- Tlalpan

Mientras que las alcaldías con más robos en el transporte público son:

- Iztapalapa
- Milpa Alta
- Tláhuac
- Xochimilco

Así que una vez más la preferencia por la zona sur de la Ciudad de México causa problemas jurídicos, una de las razones es el poco cuidado a los medios de transporte y la poca vigilancia por policías.

F. Derecho al tiempo libre en la Ciudad de México.

Toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.

El apartado F va de la mano con el E porque el primer capítulo de la tesis marca como parte del espacio público las actividades sociales. Estas deben ser para todas las habitantes, es decir crear espacios que sean seguros y con accesibilidad.

El artículo catorce de la Constitución de la Ciudad de México también habla sobre una ciudad segura:

Artículo 14. Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

A nivel nacional, en cuanto al conocimiento de la sociedad respecto a acciones realizadas para mejorar la seguridad pública en su localidad, cincuenta punto dos por ciento de la población identifica mejoras en el alumbrado público, seguido de mayor patrullaje y vigilancia policiaca en un treinta y nueve punto seis por ciento¹²⁹.

¹²⁹ *Op cit.* nota 128, p. 59

Por último, el artículo quince habla sobre la planeación:

Artículo 15. De los instrumentos de la planeación del desarrollo A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

2. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

La Constitución de la Ciudad de México es innovadora al ser el único cuerpo jurídico que habla claramente sobre el derecho a la ciudad. Establece criterios de los que ya se ha hablado en el primer capítulo, sin embargo, el problema sigue siendo el mismo y es que ve a la sociedad, entre ellos a los habitantes y usuarios, como una masa homogénea, cuando existe diversidad en cada uno. No establece una visión de derecho a la ciudad desde la interseccionalidad, y con ello cae en el error de querer planear una ciudad en la que las necesidades de sus habitantes son las mismas.

3.5. Ley de Planeación

Publicada en el Diario Oficial de la Nación el cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, el segundo artículo menciona la planeación:

Artículo 2.

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La planeación es un acto administrativo para trazar metas a corto y largo plazo a nivel nacional o estatal, ya considerando los programas, políticas y acciones que serán necesarias para esto. La normatividad es un medio de control para verificar el cumplimiento y efectividad de estas metas.

En el caso del derecho urbanístico, el presupuesto otorgado en los distintos niveles de gobierno debe dirigirse a los programas, políticas y demás sobre una ciudad en la que la perspectiva de género sea resaltada. Ya se han visto las herramientas para un urbanismo feminista, ahora se debe estudiar qué

tan eficientes han sido y si han cumplido el objetivo con el que fueron creadas: la prevención y erradicación de la violencia.

3.6. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Expedida el veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis. Esta ley establece el concepto de espacio público: el espacio público son áreas son espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito¹³⁰.

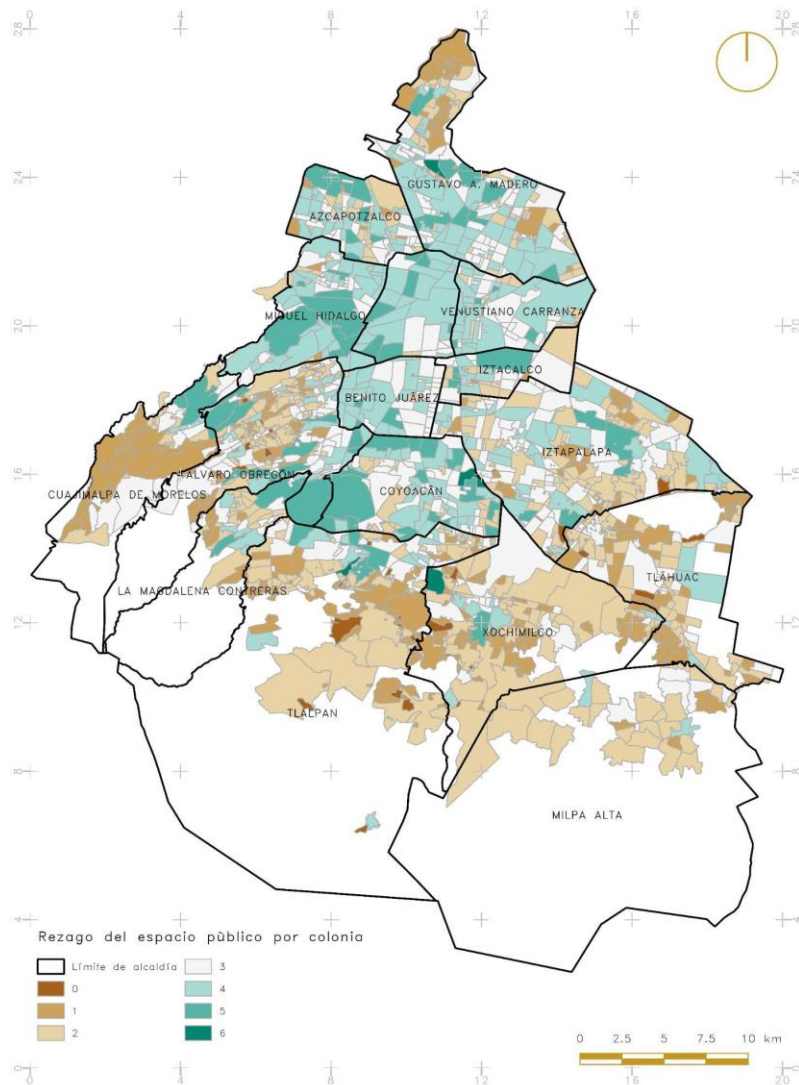
El artículo cuatro menciona los principios por los que debe regirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial. En el apartado siete justo habla sobre el principio en el espacio público:

Artículo 4.

VII. Protección y progresividad del Espacio Público: Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

De acuerdo con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el mapa consecuente muestra el rezago de espacio público en la Ciudad de México, la cual se construyó a partir del análisis multicriterio de seis variables: distancia promedio a espacios públicos, metros cuadrado por habitante de espacio público, integración espacial local, total de delitos por habitantes, cercanía con centralidades económicas y presencia de inmuebles catalogados o zonas patrimoniales.

¹³⁰ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículo 3, fracción 18.



Mapa 12. Rezago del espacio público por colonia, 2022. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Figura 12 ¹³¹

Las colonias con menor puntuación son las más afectadas, y justamente es la periferia la que más se olvida. Cada alcaldía cuenta con dependencia en el presupuesto designado para cubrir las necesidades de sus habitantes, no obstante, lo único que se logra con ello es la diferencia entre las mismas porque algunas tienen más relevancia en el cuidado del espacio público. Como consecuencia se genera una especulación de la vivienda pues son muy caras las compras y/o rentas.

Así que el gobierno de la Ciudad de México incumple con el fomento de rescate y cuidado del espacio público, al menos en alcaldías de la periferia.

¹³¹ Fuente elaboración propia.

De ahí hasta el artículo setenta y cuatro continúa el tema del espacio público:

Artículo 74.

La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y *predios baldíos*, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Ya se ha expuesto que los predios baldíos son un foco para cometer delitos o bien para tirar los cuerpos de mujeres asesinadas. Es una señal de peligro para todas y que el gobierno haga un mejor uso de ellos es primordial para rehabilitar el espacio público y es una obligación según la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pero nada se ha hecho sobre eso.

El cuarto párrafo del mismo artículo setenta y cuatro menciona:

Artículo 74.

Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes:

I. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, atendiendo las normas nacionales en la materia;

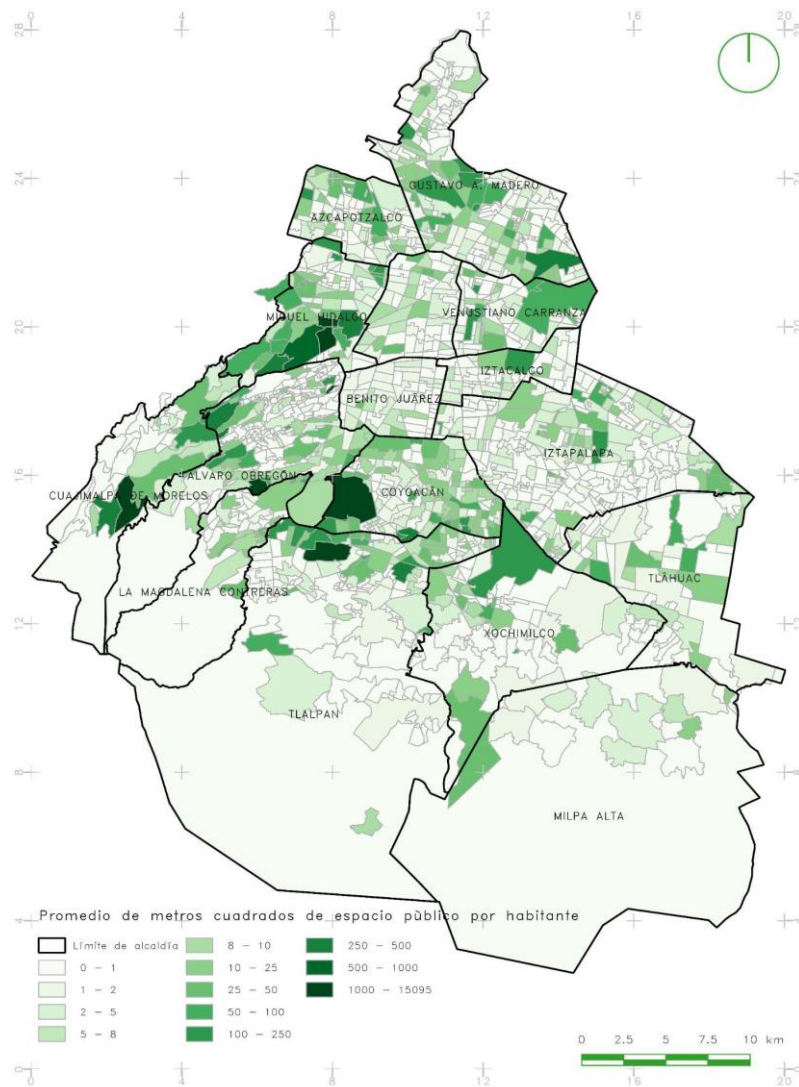
II. Crear y defender el Espacio Público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión.

III. Definir las características del Espacio Público y el trazo de la red vial de manera que ésta garantice la conectividad adecuada para la Movilidad y su adaptación a diferentes densidades en el tiempo;

IV. Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, Espacios Públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes, y

V. Establecer los instrumentos bajo los cuales se podrá autorizar la ocupación del espacio público, que únicamente podrá ser de carácter temporal y uso definido. Los municipios serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.

El aprovechamiento del espacio público es una parte del derecho a la ciudad, un derecho humano y fundamental porque de este derivan varios. Uno de ellos es el derecho al esparcimiento como ya se ha escrito. Los habitantes pueden realizar diversas tareas de ocio como juntarse en un parque, pasear en bicicleta, patines o patineta, salir a caminar con sus mascotas, así como aquellas del diario como ir al mercado, al trabajo, escuelas, etcétera. Aunado, el contar con espacio público de buena calidad, es decir, que facilite el realizar las actividades para las que están destinadas, aumenta una vida digna.



Mapa 13. Promedio de metros cuadrados de espacio público por habitante, 2022. Elaboración propia con base en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, consultado en 2022

Figura 13¹³²

Según la Organización Mundial de la Salud, se requieren de al menos dieciséis metros cuadrados de áreas verdes por habitante para garantizar su

¹³² Fuente elaboración propia.

bienestar. En el mapa once se observa que hay regiones de las alcaldías que tienen entre cero a un metro cuadrado por habitante, lo que está demasiado por debajo de lo recomendado. Alcaldías como Coyoacán y Miguel Hidalgo son las más notables. Aunque el lado sur y centro de la Ciudad de México cuenta con la mayor parte de áreas verdes. En realidad, no es lo suficiente conforme a la Organización Mundial de Salud, así que es un tema que le concierne a todos.

Es necesario y urgente que se regule más en materia ambiental y urbanística, las zonas verdes se traducen en menos calor, mejor calidad del aire, confort, así como en actividades de recreación al aire libre que pueden generar comunidad entre sus habitantes. Mantener sólo zonas específicas de la ciudad que cuenten con espacio público, así como con áreas verdes es causar una segregación y discriminación entre las personas. Porque dejan la responsabilidad a la población de mejorar la calidad de vida dependiendo de cuánto pueden ofrecer al capital que mantiene las rentas y compraventas conforme a su beneficio.

3.7. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Expedida el diecisiete de mayo del dos mil veintidós. Tiene similitud con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Aunque con ideas agregadas como la perspectiva de género y accesibilidad.

Artículo 22.

Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.

Y refleja ese criterio al hablar de jerarquía en la movilidad.

Capítulo III. De la jerarquía de la movilidad

Artículo 6. Jerarquía de la movilidad.

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

Desde el primer apartado se toca el tema de movilidad con perspectiva de género, aunque lo deja a criterio de las autoridades que deberían estar preparadas sobre el tema. Además, el segundo inciso sí reconoce otros medios de transporte no motorizados como lo son las bicicletas, patines y otros. Para finalizar, el artículo treinta y dos ya garantiza y protege el derecho a la movilidad con perspectiva de género.

Artículo 32. Movilidad con perspectiva de género.

En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado.

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, en los tres órdenes de gobierno, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y demás dependencias e institutos estatales y municipales relevantes, así como de la sociedad civil y organismos internacionales.

En algunos artículos esta ley tiene similitud con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, lo único diferente es que se le agregan principios como la perspectiva de género y sobre accesibilidad por ser temas de “reciente”

importancia. Aunque uno de los problemas es que sobre esa información no hay nada nuevo ni innovador, sino copia lo ya establecido en otras leyes y reglamentos sin considerar qué tan eficientes son.

3.8. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Expedida el dieciocho de octubre del dos mil veintidós, no establece el derecho a la ciudad desde la visión de una mujer en sus artículos. Lo más cercano es el artículo ocho sobre la violencia familiar y el tema de los refugios, mismos que pertenecen al equipamiento de la ciudad.

Artículo 8.

Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Si bien los refugios son una medida rápida para frenar la violencia contra las mujeres, no lo es para la erradicación o la prevención. Lo mejor sería evitar la etapa de desplazamiento de una mujer de su hogar por una situación que la pone en peligro. Una vez más, es ella la que tiene que darle solución al conflicto al dejar su vida. Las despojan de su derecho a la vivienda, de sus actividades laborales, educativas; prácticamente de su vida.

Conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo sesenta y tres, apartado tres, la mujer tiene la preferencia para permanecer en el hogar, ya sea que sea propio o en renta, empero, esas situaciones son factibles en la ficción, en la realidad muchas de ellas corren peligro si el agresor conoce su paradero, pues arremeten en su contra por venganza o para mantener el ciclo de violencia.

Uno de los problemas con esta ley es sobre el tema de hostigamiento y acoso sexual, pero ambos pueden suceder en el ámbito laboral, mientras que el

acoso callejero no está tipificado, aunque es una forma muy común de ejercer violencia contra las mujeres.

El problema con el tema de acoso callejero es que el proceso es largo, muchas mujeres evitan el denunciar porque les puede tomar todo el día o parte de este e interferir con sus actividades educativas, laborales y/o personales. Es preferible mantenerse en silencio pese a los chiflidos porque, incluso, la normalización de este tipo de conductas por parte de hombres es el día a día de muchas.

En la Ciudad de México no existe un documento como el realizado por el Instituto de Mujeres de Ciudad Juárez, cuyos datos establecieron que después de haber vivido acoso sexual callejero niñas y mujeres, un sesenta y siete por ciento ha cambiado sus costumbres respecto al uso de los espacios públicos, como no salir sola, no salir de noche, cambiar las rutas por las que transitaba hasta cambiar su vestimenta¹³³.

El acoso sexual callejero cometido por hombres causa una segregación porque las mujeres cambian el uso del espacio público y los medios de transporte, así que siempre se rechaza a la mujer en este en el sentido que ellas son las “responsables” de su seguridad desde la vista machista de la sociedad. Al final las mujeres prefieren dejar la apropiación del espacio y la movilidad de una ciudad a los hombres.

Con todo esto, se concluye acerca de la necesidad sobre un empoderamiento, las mujeres no lucen más bonitas calladas, sino tomando lugar y apropiándose del espacio público.

3.9. Ley de Movilidad de la Ciudad de México

Antes la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicada el catorce de julio de dos mil catorce. En el artículo quinto establece el concepto de movilidad:

Artículo 5.

La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

¹³³ Documento en PDF disponible en: www.immun.gob.mx/wp-content/uploads/2020/12/1ra-Parte-Diagnóstico-Acoso-Sexual-Callejero-CH CJ IMM-2020.pdf

Uno de los problemas que puede presentarse es el hecho de que habla sobre modos de transporte y las personas que no saben del tema lo interpretan como: auto, metro, autobús, taxi, etcétera, pero también lo cuenta el ir a pie, bicicletas, patines, todo modo de llegar a un lugar. Así que las ciclovías y banquetas también son importantes en el tema de movilidad.

El artículo seis sigue la idea:

Artículo 6.

La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y revalorizará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo con la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y VI. Usuarios de transporte particular automotor.

La movilidad como bien lo menciona el artículo no sólo se basa en transportes con motor, sino también los peatones y las bicicletas. No obstante, para el peatón no existen aceras anchas que mantengan el sentido de seguridad sino apenas se puede cruzar por ellas debido a su mala construcción o la apropiación del espacio, además de la falta de rampas o impedimentos para una persona cuya movilidad esté afectada. Y, por otro lado, la educación cívica en cuanto a las personas que usan bicicleta no existe, menos la infraestructura para todos.

En la Ciudad de México la movilidad en bicicleta está destinada a las zonas turísticas, otra vez el centro. El programa de eco bici se encuentra en las alcaldías Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo.

3.10. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad

La formulación y promoción de una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad tiene el propósito último de construir un instrumento a la vez universal y compacto que pueda ser adoptado por el Sistema de Naciones Unidas, los sistemas regionales de derechos humanos y los gobiernos, como instrumento

jurídico o al menos como referente básico en la definición y adopción del Derecho a la Ciudad como un nuevo derecho humano¹³⁴.

Artículo 1.

El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado.

Es importante y necesario reconocer el derecho a la ciudad como un derecho humano en la normativa nacional. La violencia contra la mujer es sistemática, y como se ha observado cuando es ejercida en el espacio público ocasiona una vulneración a sus derechos. Miles de mujeres desaparecen por salir a la escuela, a la papelería, con sus amigos al tomar un taxi, el autobús, y sus cuerpos son abandonados en terrenos que nadie cuida y que son un foco de delincuencia.

Hasta ahora ningún programa ni política enfocada en las mujeres ha tomado en cuenta su participación. La estrategia 30/100 que engloba el programa “Viaja Segura, Camina Segura, Participa en tu Seguridad” y las campañas para promover el empoderamiento de las mujeres en los espacios y transportes públicos en realidad fueron una escapatoria del gobierno por la demanda de las mujeres ante el acoso callejero.

Pero en ningún momento se les preguntó por la implementación de los vagones exclusivos de mujeres en medios de transporte como el metro o por los silbatos, el cual parece más una broma, que nadie ocupó y que han desaparecido. Por otro lado, el informe de los cien días a los que estaba obligado el gobierno de la ciudad, sí brindó resultados sobre los programas Viaja segura y Camina segura, pero lo demás parece estar de sobra.

Pese a que varios instrumentos jurídicos y no jurídicos entablan la importancia de la participación de las mujeres en la vida política y con ello en las ciudades, como lo es esta Carta mundial por el derecho a la ciudad en su artículo octavo:

¹³⁴ Coalición Internacional para el Hábitat Oficina Regional para América Latina HIC-AL, *El Derecho a la Ciudad en el mundo Compilación de documentos relevantes para el debate*, trad. Saavedra Arce Magali, ed. Lenguaraz, 2008, p. 416

Artículo 8. Participación política.

3. Las ciudades deben implementar políticas afirmativas de cuotas para la representación y participación política de las mujeres y minorías en todas las instancias locales electivas y de definición de sus políticas públicas, presupuestos y programas.

El programa de senderos sólo toma en cuenta las vialidades importantes, no la ruta por la que pasan mujeres. Aunado, el tema de vivienda va de la mano con el concepto patriarcal en el que no es tomada en cuenta la mujer. A nivel nacional hay veintitrés punto nueve millones de viviendas particulares habitadas (pagadas y pagadas), de las cuales diecisiete punto cuatro millones tienen escrituras. Del total de estas viviendas, cuarenta y uno punto cinco por ciento de las personas propietarias son mujeres y cincuenta y seis punto nueve por ciento son hombres¹³⁵.

Los albergues deben ser la última instancia. Se deben tomar medidas para erradicar la violencia contra la mujer antes de ser arrebatada de su vida. Cuando una mujer acude a un albergue, deja atrás su vivienda, su trabajo por no poder salir como antes o por miedo a ser descubierta, en caso de tener hijos estos deben dejar la escuela por la distancia entre el nuevo lugar donde viven a su hogar; incluso es una razón por la que mujeres no quieren abandonar su casa, aunque sean abandonadas, y es que prácticamente dejan su vida.

No obstante, es una herramienta que ayuda al urbanismo feminista y en casos de gran emergencia salva la vida de mujeres a estar en la calle. Por derecho a las víctimas, la dirección de los albergues y centros de atención deben ser ocultos por cualquier represalia en su contra así es contraproducente mapearlos.

Por último, la carta menciona el empoderamiento femenino a través del derecho al trabajo, mismo que ayuda a la mujer a independizarse económicamente, así como para mejorar su vida profesional y metas personales.

Artículo 15. Derecho al trabajo.

4. Las ciudades deben promover el igual acceso de las mujeres al trabajo mediante la creación de guarderías y otras medidas, así como de las personas discapacitadas mediante la implementación de equipamientos apropiados. Para mejorar las condiciones de empleo, las ciudades deben establecer programas de mejora de las viviendas urbanas utilizadas por las mujeres jefas de familia y grupos vulnerables como espacios de trabajo.

¹³⁵ Documento en PDF disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf

La especulación de la vivienda ha logrado que se pague más por metro cuadrado, así que ahora los departamentos ya son sólo de dos recámaras y cada vez más pequeñas sin considerar cuántas personas integran a la familia (poca política de natalidad) y mucho menos las actividades que se realicen.

Durante la pandemia por COVID en el año dos mil diecinueve se notó la poca planeación en la construcción de los hogares pues temas como la iluminación o la separación de tareas domésticas y personales resaltan por pasar más tiempo en una casa que no era cómoda. El tema de trabajar desde la computadora en la casa resultó ser abrumador para muchos y causó síntomas como ansiedad. Ahora, muchas mujeres al dedicarse a la informalidad tienen como lugar de trabajo su hogar, pero sin espacio para eso se debe amontonar todo.

3.11. Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad

Elaborada por el Foro Mundial de las Mujeres en Barcelona, dos mil cuatro, junta al derecho y al feminismo en un documento internacional. Las mujeres y el feminismo, a través de la generación y difusión de conocimientos y el desarrollo de acciones, articuladas entre mujeres de la comunidad de distintos sectores sociales, sus organizaciones y redes, académicas, políticas, han protagonizado uno de los cambios culturales mayores del último siglo. Aportar una nueva interpretación del mundo y la sociedad al cuestionar la subordinación de las mujeres como sustento de las relaciones sociales y otorgar así nuevos contenidos a conceptos como democracia, ciudadanía y participación¹³⁶.

Se reconoció en este documento que las mujeres son las principales afectadas por un modelo económico que las excluye de sus beneficios y que erosiona sus derechos al considerarlas como mano de obra barata para el funcionamiento de la economía global, al mismo tiempo que asumen el costo social de la privatización de los servicios públicos que eran responsabilidad de los Estados.

La Declaración Mundial de IULA sobre las Mujeres en el Gobierno Local de 1998 desde el primer artículo se enfoca en la importancia del derecho de las mujeres a la participación y toma de decisiones sobre temas urbanos.

1. Las mujeres y la gestión democrática de la ciudad

¹³⁶ Carta por el derecho de las mujeres a la ciudad.

1.1 La integración sistemática de las mujeres vigoriza los cimientos democráticos, la eficiencia y la calidad de los gobiernos locales. Para que los gobiernos locales puedan satisfacer las necesidades de las mujeres y de los hombres deben basarse en las experiencias de ambos géneros, a través de una representación equiparable en todos los niveles de decisión abarcando el amplio espectro de responsabilidades de los gobiernos locales

Sin embargo, la distribución por sexo de las y los funcionarios en puestos de alta dirección en la organización principal de la Administración Pública Federal (centralizada y paraestatal) está altamente masculinizada; la titularidad de los puestos de dirección en las diferentes instituciones y dependencias es ocupada en una gran proporción por hombres (setenta y cuatro punto tres por ciento contra veinticinco punto siete de mujeres)¹³⁷.

Apartado segundo:

1.2 La participación en la planificación urbana y territorial.

Es necesario formular y reforzar políticas y prácticas para promover la plena participación y la igualdad de las mujeres en la planificación de los asentamientos humanos y en la adopción de decisiones al respecto.

No hay informes de resultados sobre este tema. La Estrategia 30/100 es una selección de acciones de impacto inmediato, para prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres en el transporte y los espacios públicos, esta responde al reclamo levantado por las mujeres el veinticuatro de abril en la CDMX, exigiendo seguridad, libertad y respeto a sus derechos y libertades en los espacios y el transporte públicos, con el compromiso de entregar resultados y rendir cuentas a la ciudadanía a treinta y cien días¹³⁸.

Entre ellos están los programas “viaja segura” con las zonas exclusivas para mujeres en el metro o Metrobús, los senderos de “camina segura” y el de “participa en tu seguridad”¹³⁹, aunque de este último no hay información.

Teniendo en cuenta que es un documento con perspectiva feminista, toma ciertos criterios como la división de trabajo sexualizada y la jornada doble.

1.4 Los obstáculos para la participación y la ciudadanía activa de las mujeres.

Para participar es necesario tener las condiciones para hacerlo, no basta la libertad y el derecho. Un tratamiento igualitario en un contexto de desigualdad puede significar reforzar inequidades. Sabemos que las

¹³⁷ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Mujeres y hombres en 2019*, México, INEGI, 2019, p. 275.

¹³⁸ Documento en PDF disponible en: https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estrategia%2030-100/Informe_Estrategia_30_100_100_Dias.pdf

¹³⁹ *Idem*.

necesidades no se dirimen en un plano de igualdad, prevaleciendo las necesidades de los que tienen mayor poder (social y de género), y en consecuencia legitimando como intereses colectivos sus propios intereses.

La población económicamente activa que cumple a la semana con una jornada de trabajo para el mercado de cuarenta horas o más, pero en el caso de las mujeres, además de la jornada completa para el mercado, dedican en promedio treinta dos punto siete horas a la semana en el trabajo no remunerado (que incluye el doméstico, de cuidados y de apoyo a otro hogares y voluntario), contra catorce punto ocho horas de los hombres¹⁴⁰.

Con esto en realidad las mujeres no tienen tiempo para el cuidado de ellas mismas, mucho menos para la participación socioeconómica y en realidad culparla de la poca importancia que les da a estos temas es victimizante pese a verla como alguien a quien explotar tanto en el capitalismo como en su hogar.

2. Las mujeres y el derecho a una ciudad sustentable.

2.3. Las condiciones de seguridad en la ciudad.

La percepción de inseguridad urbana es uno de los problemas más preocupantes de nuestras ciudades, agravada por el tratamiento que dan a la misma los medios de comunicación, que promueven respuestas autoritarias y represivas. La violencia que se experimenta o se percibe como amenaza cierta, ejerce un efecto de restricción para el acceso, uso y apropiación de la ciudad por parte de la ciudadanía y en especial de las mujeres, constituyendo uno de los obstáculos más importantes para su desplazamiento y por lo tanto su autonomía. 2.4 La movilidad en la ciudad.

El transporte público es utilizado mayoritariamente por las mujeres, que en muchas ocasiones se desplazan con niños pequeños o acompañando enfermos o ancianos. Las condiciones del transporte público, su trazado, seguridad, funcionalidad, condicionan las decisiones de las personas respecto a las actividades a realizar por los costos económicos y de tiempo. Asimismo, los desplazamientos de las mujeres en la ciudad son diferentes a la de los hombres por la necesidad de compatibilizar el trabajo remunerado y doméstico.

Los temas de seguridad y movilidad ya se han tocado en apartados anteriores de la investigación, sólo el documento lo engloba desde la perspectiva feminista. Este documento toma en cuenta a la mujer como ente de derechos humanos ante una desigualdad jurídica y social que las mantiene en ese estado de vulneración.

¹⁴⁰ Documento en PDF disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

3.12. Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad

La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad es una iniciativa surgida y negociada desde dos mil siete con el Gobierno del Distrito Federal por diversas organizaciones del movimiento urbano popular. En el mes de abril del mismo año se conforma el Comité Promotor de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, inicialmente integrado por el Movimiento Urbano Popular de la Convención Nacional Democrática, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Coalición Internacional para el Hábitat–América Latina y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal¹⁴¹.

En marzo de dos mil diez, durante el quinto Foro Urbano Mundial convocado por Hábitat-Naciones Unidas y el Ministerio de las Ciudades de Brasil, se presentó el Proyecto de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, para comentar su proceso de construcción colectiva, así como su fundamentación y contenidos conceptuales¹⁴².

La formulación de esta Carta persigue los siguientes objetivos¹⁴³:

- Contribuir a la construcción de una ciudad incluyente, habitable, justa, democrática, sustentable y disfrutable.
- Contribuir a impulsar procesos de organización social, fortalecimiento del tejido social y construcción de ciudadanía activa y responsable.
- Contribuir a la construcción de una economía urbana equitativa, incluyente y solidaria que garantice la inserción productiva y el fortalecimiento económico de los sectores populares.

Este documento enfoca el derecho a la ciudad en un sentido amplio: no se limita a reivindicar los derechos humanos en un territorio, sino que implica obligaciones de la autoridad y responsabilidades de la población en la gestión, producción y desarrollo de la ciudad¹⁴⁴. Define en su artículo primero al derecho de la ciudad como:

Artículo 1.

El Derecho a la Ciudad es el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social.

¹⁴¹ Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la ciudad, p. 2.

¹⁴² *Ibidem*, p. 8.

¹⁴³ *Ibidem* p. 10.

¹⁴⁴ *Ibidem* p. 6.

Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Los sujetos de derechos conforme a la carta son todos los habitantes del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los obligados a cumplir son las autoridades y servidores públicos, quienes deben velar por el cumplimiento de ello son las organizaciones sociales, privadas y hasta los mismos pobladores. Este documento también se rige por el principio de equidad de género:

Se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar¹⁴⁵.

Continuar pensando en los espacios desde la dicotomía público-privado invisibiliza la contribución de las mujeres a la actividad económica, política y cultural, así como su participación en el espacio o esfera pública¹⁴⁶, por ello es importante garantizar la participación de las mujeres en los espacios deliberativos y de toma de decisiones mediante la creación de empleos para las y los jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, poblaciones callejeras, entre otros, que necesitan incorporarse en la vida profesional y laboral¹⁴⁷.

Para garantizar el disfrute democrático, equitativo y seguro de la ciudad se deben fortalecer los programas de seguridad para las mujeres en el transporte público¹⁴⁸. Sin embargo, ahora el modelo urbano, que utiliza la zonificación como instrumento de organización de usos en la ciudad, ha generado un crecimiento

¹⁴⁵ *Op. cit.*, nota 141, p. 20.

¹⁴⁶ Colectivo -Punto 6 *Op. Cit.*, p. 75.

¹⁴⁷ *Op. cit.*, nota 141, p.33.

¹⁴⁸ *ibidem*, p.34.

expansivo y mono funcional, basado en el vehículo privado como medio privilegiado de transporte¹⁴⁹.

El poco estudio del derecho urbanístico, la nula eficacia de los programas y propagandas en los que haya participación ciudadana ha causado que la Carta por el derecho a la Ciudad de México sea un documento inexistente del conocimiento tanto de estudiantes urbanistas, de derecho como a sus habitantes. Aunque no es un documento vinculatorio por su carácter no jurídico, pudo haber sido desde el dos mil siete que empezó el proyecto como un parteaguas de leyes en urbanismo cuyo objeto fuese regular la especulación del espacio público, transporte, vivienda, etcétera.

Capítulo cuatro. - Derecho comparado.

La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad fue propuesta en el año dos mil diez en el quinto Foro Urbano Mundial. Nueve años después se reconoció el derecho en un cuerpo legal: la Constitución de la Ciudad de México. Y aunque son siete años de diferencia, en realidad no se ha visto un cambio eficiente en la situación de la Ciudad de México. Por el contrario, el derecho a la ciudad ha ido en retroceso¹⁵⁰ e implica una violación de derechos humanos por parte del Estado mexicano.

Si bien países europeos han destacado por implementar mejoras jurídicas, esta vez se escogieron países de América del sur para comprender por qué ellos ya han hablado sobre el derecho a la ciudad. Latinoamérica comparte historia al ser países colonizados saqueados, aunque la economía y política es distinta, ¿en qué se basa la diferencia de avances jurídicos?

Se estudiarán cuerpos normativos de dos países latinos, analizar su visión sobre el derecho a la ciudad y qué tanta eficiencia ha obtenido en su aplicación. También al ser una investigación centrada en mujeres, se analizará cuántas veces son pronunciadas en dicha normatividad porque es fácil hablar de equidad o perspectiva de género, pero también de invisibilizar a mujeres y no tomarlas en cuenta.

¹⁴⁹ Colectivo -Punto 6, *Op. Cit.*, p. 99.

¹⁵⁰ Un ejemplo es la unión entre UNESCO, el gobierno de la Ciudad de México y los desplazamientos de personas para especular con la vivienda y convertirla en Airbnb. Véase más sobre el tema en: <https://www.archdaily.mx/mx/991335/unesco-airbnb-y-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-generan-alianza-para-promover-el-turismo-de-los-nomadas-digitales>.

El tercer país estudiado será uno de Europa, en este caso uno de los primeros en progresar con el tema de urbanismo y derecho. De igual forma por más adelantado, se expondrá cuántas veces menciona a las mujeres y las toma en cuenta como sujetos políticos y de derechos.

Finalmente se hará una observación en concreto sobre tomar como ejemplo países vecinos del sur o más lejanos, así como establecer si nombran de manera suficiente a las mujeres o si una vez más el derecho es creado por y para hombres.

4.1. Colombia

4.1.1. Declaración de Bogotá sobre la Ciudad desde la Perspectiva de los Derechos Humanos

Se presentó en el Foro Mundial de Vancouver (Hábitat III) en junio del dos mil seis. La Declaración pretende ser un documento de trabajo desde distintos ámbitos institucionales, sociales o de organizaciones internacionales se aporte a la construcción colectiva de ciudades, políticas públicas y urbanismo, y se garanticen la materialización integral de los derechos humanos de todos los ciudadanos y ciudadanas, para poder así garantizar su sostenibilidad¹⁵¹.

En México, el derecho urbanístico no ha merecido la atención ni la importancia necesaria. No es una materia estudiada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y el poco estudio y autores lo analizan desde una rama más del derecho administrativo.

Empero, en países de América del sur como Colombia, desde hace dieciséis años se planteó ver el derecho a la ciudad como un derecho humano, el cual todas las personas deben gozar y el gobierno debe satisfacer el ejercicio de este mediante infraestructura (inmuebles y espacio público) así como con servicios.

Al ser reconocido como un derecho humano se acepta el principio de interdependencia, es decir, el derecho de la ciudad depende de otros y viceversa. Como se ha visto, temas sobre la educación, salud, acceso a una vida libre de violencia, seguridad, uso del tiempo, recreación y accesibilidad, entre otros, van ligados estrictamente. Protegerlos y garantizarles debe ser en colectivo, nunca

¹⁵¹ Declaración de Bogotá, “Sobre la ciudad desde la perspectiva de los derechos humanos”, *Revista Bitácora Urbano Territorial*, 2006, p. 265, revisado el 14 de noviembre de 2022, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74831071020>

de manera individual. En consecuencia, invitan a pensar la ciudad desde la perspectiva de los derechos humanos de todos los ciudadanos y ciudadanas. Porque permite comprender el territorio de la ciudad, como espacio de interdependencia de los derechos humanos¹⁵².

El acoso callejero en medios de transporte y en la calle provocan un menoscabo al derecho a la seguridad. Los traslados de dos horas en una avenida concurrida, los diez minutos de espera entre cada unidad de una misma ruta; son vulneraciones al derecho de movilidad. Las pocas rampas eficientes en cada acera, así como en departamentos o casas; causa una vulneración al derecho de accesibilidad en el espacio público y vivienda. Si en conjunto no se toma la perspectiva de género y la interseccionalidad sobre la existencia de características específicas causantes de vulneración para las mujeres, en realidad lo trabajado jurídica e institucionalmente no es eficaz.

En temas de seguridad, se mira la violencia urbana como un fenómeno en sí y fuera de los contextos. No hay ninguna incorporación en el análisis de las violencias instaladas en la sociedad que vincule las políticas neoliberales, las privatizaciones de los servicios de educación, salud, recreación, y las violencias por discriminaciones o aquellas que son inherentes a la desigualdad social¹⁵³.

La ciudad es un espacio en constante cambio, así como el lenguaje, los habitantes forman parte de la ciudad y deben involucrarse porque ellos se mueven entre calles, transporte, habitan casas, parques, plazas, hacen uso y se apropian de su cuadra. Por ello es indispensable conocer sobre el derecho a la ciudad, sobre cómo ejercerlo, cómo el gobierno lo protege y garantiza, así como dónde pueden quejarse ante el incumplimiento de dicha obligación. Un pueblo ignorante se mantiene en la sumisión, y el problema creado es una mentalidad tan individual por el ritmo de vida en la Ciudad de México. Los derechos humanos colectivos se han olvidado, carecen de importancia y se han convertido en un privilegio.

En materia jurídica, el derecho a la ciudad no se ha estudiado desde la perspectiva de derechos humanos, sino como una rama del administrativo. El cuerpo normativo se mantiene en un deber ser, sin embargo, al materializarse tanto derechos como obligaciones no cumplen con su objetivo. Se debe entender

¹⁵² *Ibidem* p. 264.

¹⁵³ Falú, *Op. Cit.*, p.32.

a la Ciudad de México: su construcción, ideología, ritmo de vida, problemas, habitantes, como temas de derecho para dar paso a posibles soluciones.

La resolución de los conflictos urbanos plantea la necesidad de construir criterios consensuados alrededor de principios como el bien común, la equidad y la función social de la ciudad y de la propiedad¹⁵⁴.

Ya se han estudiado los conflictos urbanos y esta declaración parte de temas como la equidad, las mujeres son vulneradas por una sociedad patriarcal y machista, el estudio de este, así como sus soluciones deben atacar el problema desde la raíz. Pese a la existencia de la perspectiva de género en la ciudad, es tiempo de considerar al feminismo como una herramienta de ayuda.

4.1.3. Acuerdo de 48 de 2014 “por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”

Fue publicado el diecisiete de diciembre del año dos mil catorce y se refiere al proceso administrativo de planificación y gestión territorial del municipio de Medellín¹⁵⁵. En su artículo quinto establece los principios regidores del plan, entre ellos el derecho a la ciudad:

Artículo 5. Principios rectores del Plan de Ordenamiento Territorial.

En coherencia con los principios consignados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, su marco estratégico y las normas e instrumentos que lo desarrollan, se fundamentan en los siguientes principios que permiten hacer posible la consecución y consolidación de un modelo de ocupación coherente y consistente con las dinámicas y metas de transformación del territorio.

1. El Derecho a la Ciudad. Como la posibilidad de instaurar el sentido de “ciudad para todos”, la vida digna y el auto reconocimiento de cada uno como parte de ella. Un desarrollo territorial garante de los derechos individuales y colectivos, el desarrollo humano integral, la dignidad humana, el acceso a los recursos, bienes y servicios de la ciudad para que sea ésta el escenario de encuentro, sin ninguna discriminación, para la construcción de la vida colectiva.

Nombrar el derecho a la ciudad en una ley o norma le da importancia, en este caso el estado colombiano lo reconoce junto con otros principios como lo es la equidad en su punto número tres:

¹⁵⁴ Falú, *Op. Cit.*, p. 263 – 266.

¹⁵⁵ Artículo 3, Acuerdo 48 de 2014 “por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias.

3. La equidad social y territorial. Entendida como la igualdad de oportunidades de acceso a los bienes y servicios derivados del desarrollo territorial, que gestiona y promueve el Estado para su población, en especial a aquella en mayores condiciones de vulnerabilidad social, económica y ambiental.

Aquí se retoma la equidad territorial. Como se ha visto, en la Ciudad de México la división entre alcaldías, ni se menciona la división con la periferia, es muy notoria. Ya sea por el presupuesto designado o por otras causas, el derecho a la ciudad y los demás desglosados de este son más protegidos y asegurados por el gobierno en zonas con alta plusvalía: centro y sur. Pero comprender las diferencias ocasionadas por el territorio, así como la desigualdad y discriminación causadas, es dar paso a una equidad donde se brinden más oportunidades, así como más atención en el espacio público, servicios, movilidad, infraestructura, seguridad, etcétera para crear una balanza y todas puedan acceder a sus derechos.

7. Un Enfoque de Género. Que permita identificar los impactos diferenciados de la planeación territorial en hombres y mujeres, con el objeto de aportar propuestas para el desarrollo de una ciudad y región equitativa desde el punto de vista social y de género, incluyente y sostenible, con base en un modelo de ciudad beneficioso para el conjunto de la ciudadanía.

En el apartado siete uno de los principios es el enfoque de género, haciendo hincapié en “los impactos diferenciados de la planeación territorial en hombres y mujeres”. Como se ha visto, el género crea distinciones y eso materializado en la ciudad vulnera y causa una segregación entre las oportunidades a disfrutar de un derecho a la ciudad en amplio sentido. Aunado, no se invisibiliza al hombre porque también sufre por el patriarcado y machismo, sólo han notado lo diferente de esto a las mujeres y por ello la atención y soluciones deben ser especializadas.

Otro artículo para resaltar es el ciento siete, el cual entabla la infraestructura encaminada a las personas vulneradas como lo son albergues y centros de atención:

Artículo 107. Equipamientos de Asistencia Social:

Son los diseñados y construidos para la prestación de servicios asistenciales a la población más vulnerable y que necesariamente impliquen pernoctación temporal o permanente por la misma asistencia a la persona. Se entiende como población vulnerable, el grupo poblacional que por su condición social, económica, física o mental no puede ser atendida por los demás servicios del sistema de equipamientos, y

requiere del apoyo del Estado o de instituciones privadas especializadas para tales fines. Son:

1. Equipamientos para la atención física, psíquica y social. Espacios para albergar temporal, permanente o transitoriamente a grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad social y física. En este tipo se encuentran las casas cuna, centros de cuidado de niños, ancianatos, entre otros.
2. Albergues. Espacio donde se presta albergue a personas y familias en situaciones de necesidad, tales como víctimas del desplazamiento, de desastres naturales y la población en situación de calle y mujeres víctimas de la violencia.
3. Centros de atención y recuperación física, psíquica o social. Atención terapéutica para todas las personas que requieren apoyo para su recuperación de afecciones físicas, psíquicas o sociales.

Este acuerdo no habla mucho de mujeres, las veces mencionadas son para establecerlas como un grupo vulnerado y para ello deben contar con la infraestructura como lo son los albergues por caso de violencia. En este sentido, se debe trabajar para las mujeres aparezcan más veces en los textos normativos como sujetos de derechos y sujetos políticos. La existencia de albergues es una herramienta para el urbanismo y el derecho, pero no la única solución. Menos la más deseada porque causa un desplazamiento de vivienda y de la vida de una persona.

4.1.3. Proyecto de Acuerdo 102 de 2018 por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín

En el año dos mil tres se creó la Política pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del municipio de Medellín. En el año dos mil dieciocho se reformuló con el objeto de dar atención y solución a necesidades, problemas e intereses de las mujeres¹⁵⁶.

Este proceso se llevó a cabo mediante tres fases¹⁵⁷, la primera:

- Acercamiento a organizaciones sociales, comunidades y el Movimiento Social de Mujeres.
- La aplicación de una encuesta a mil ochocientos mujeres de dieciséis comunas y cinco corregimientos, veinte grupos focales con enfoque interseccional y quince entrevistas a expertas.

¹⁵⁶ Artículo 1, Proyecto de Acuerdo 102 de 2018 por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín.

¹⁵⁷ Concejo de Medellín. “Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín”, *Gaceta Oficial*, Medellín, 6 de diciembre de 2018, núm. 4573.

- Se clasificaron los problemas, sus causas y el planteamiento de las posibles alternativas de solución y las dimensiones.

Segunda fase:

- Recolección de información y estructuración de las dimensiones.
- Análisis de instrumentos para la formulación de la política pública con apoyo de la Secretaría de Mujeres.

Tercera fase:

- Acercamiento a la base social, a la población en general de todas las zonas de Medellín con la intención de presentar el tema de género y la política pública como tema que involucra a la población.
- Aproximación a la comunidad académica, con grupos que han trabajado el tema de género y sientan un precedente para continuar con los esfuerzos para la protección de los derechos de las mujeres.
- Vinculación del sector privado para conocer y ampliar el contexto desde diversos estamentos de la población sobre enfoque de género.

Se resalta acercarse a las personas a las políticas públicas del gobierno, no sólo eso, sino el trabajo multidisciplinario al tomar en cuenta a las personas con experiencia sobre temas de género porque es necesario para la protección de los derechos de las mujeres. Además, hablar de derechos resulta complicado por el uso de lenguaje especializado, así una política tenga el mayor apoyo posible como de la Secretaría de Mujeres y de expertos del cual se espera conozcan sobre la interseccionalidad y accesibilidad, pasa a ser del cumplimiento de una agenda política a un proyecto para los habitantes en lenguaje fácil, sencillo, y toma en cuenta su percepción sobre la ciudad.

En cuanto al proyecto es innovador porque a diferencia de la Ciudad de México, este habla sólo de mujeres (como sujeto de derechos, sin invisibilizar) y el derecho a la ciudad. Las normas en México cuyo objetivo son las mujeres, sólo entablan temas de equidad y violencia, no se les resta importancia, empero en un trabajo de derecho urbanístico se debe puntualizar el contenido y limitaciones de las leyes.

Podrán contener preceptos sobre penas, tipos de violencia e infraestructura, pero no sobre la ciudad como un indicador de violencia, menos sobre el derecho a la ciudad y cómo se garantiza este mediante la libre vida a la

violencia o las mujeres y la movilidad, las mujeres y la accesibilidad, las mujeres y su entorno.

Si este proyecto toma a las mujeres como sujetos políticos y considera los problemas provocados del derecho urbanístico desde un enfoque feminista (o perspectiva de género) tales como la división del trabajo sexualizado: público y privado. Y la generación de desigualdad a partir de esta y a su vez las barreras para ejercer y garantizar el derecho al acceso a la justicia.

Enfoca a las mujeres como centro de una política pública y es parteaguas del derecho a la ciudad desde la perspectiva de género.

Artículo 3. Objetivo.

Garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades para el goce efectivo de sus derechos, que ninguna sufra discriminación debido a su identidad de género, sexual, étnico-racial, territorial o ciclo de vida, y con esto lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el Municipio de Medellín.

Desde un punto de vista feminista, enfoca muy bien el tema de la igualdad según el término de interseccionalidad al establecer la identidad de género y la identidad sexual¹⁵⁸ porque muchas mujeres son víctimas de delitos perpetrados por estas razones como lo son el odio a mujeres lesbianas o mujeres transexuales.

En el artículo cinco se abordan principios o visiones para cumplir con el objetivo de esta política, sólo no se limita a lo jurídico, toca temas sociales como se verá a continuación.

Artículo 5. Dimensiones y metas.

Los objetivos específicos se pretenden lograr a partir de seis dimensiones y metas de desarrollo que abordan derechos fundamentales, económicos, sociales y colectivos de las mujeres, las cuales serán implementadas por las dependencias y entes descentralizados en congruencia con sus competencias y funciones.

El primer apartado engloba un tema primordial: lograr la independencia económica de la mujer. Debido a estereotipos y roles, la misma sociedad encasilla a las mujeres a depender de los hombres, ya sea su padre y posteriormente su esposo o alguien. Desde lo estructurado por la sociedad, la

¹⁵⁸ La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo mientras la identidad sexual es la percepción de uno mismo respecto a su sexo hombre o mujer.

mujer debe cumplir con el rol de esposa hasta lo jurídico por temas como lo es la seguridad social. Un ejemplo claro es lo sucedido en el Instituto

Engloba la teoría del género: cómo surgen socialmente los estereotipos y roles asignados. Da justo en temas como el uso de tiempo de las mujeres, ya se ha estudiado en este trabajo cómo la mayoría pasan horas en trabajos domésticos no remunerados mientras los hombres designan lo menos de su tiempo a estas tareas. Otro ejemplo es la jornada doble.

5.1.1 Reducir, para las mujeres las horas de trabajo de hogar y de cuidado no remunerado.

5.1.2 Disminuir las brechas laborales entre hombres y mujeres con relación a la participación, ocupación, desempleo, ingresos y trabajo decente para la autonomía económica de las mujeres.

5.1.3 Promover el acceso de las mujeres a recursos productivos (tecnología, propiedad y control de la tierra y otros bienes y servicios financieros).

5.5 Seguridad y vida libre de violencias y metas de desarrollo.

De igual forma se reconoce el derecho a una vida libre de violencia y las formalidades en que puede ser ejercida:

5.5.1. Garantizar la seguridad de las mujeres y prevenir la vulneración del derecho a una vida libre de violencias, especialmente de las basadas en género.

5.5.2. Disminuir la tolerancia social e institucional a las violencias contra las mujeres, con énfasis en la zona rural.

5.5.3. Diseñar y fortalecer los mecanismos institucionales para proteger y atender integralmente a las mujeres de la zona rural y urbana, en riesgo y víctimas de violencias, especialmente de las basadas en género.

5.5.4. Fortalecer mecanismos reales y efectivos, que garanticen el acceso a la justicia formal y no formal, para que la reparación integral de las mujeres víctimas de violencias, especialmente las basadas en género, cuente con los recursos necesarios y se impida su revictimización.

Se repite el buen uso sobre la interseccionalidad porque comprende la existencia de diversas características o categorías sospechosas condicionantes a la mujer y por ende a sus derechos.

Otro punto para resaltar, en la Ciudad de México las políticas públicas y programas como la estrategia de nombre 30/100 o los senderos seguros no mencionan el derecho a la ciudad. Sólo fueron creadas para erradicar la problemática de la violencia por el acoso callejero, se podría considerar son soluciones a corto plazo, es decir, no erradican el problema de raíz y sólo mantiene apaciguadas a las mujeres protestantes. Y en este caso de la política

pública para Medellín, un enfoque de visión es la de derechos humanos y cómo el género condiciona tanto la esfera pública como privada.

Artículo 7. Enfoques.

Son los énfasis que direccionan y dan soporte teórico y filosófico a las acciones que se busca implementar en el marco de la política pública:

7.1. Enfoque de derechos humanos: se entenderá como la titularidad de derechos humanos de las mujeres, con el fin de reconocerlas como sujetos de derechos y garantizar el acceso, ejercicio y efectividad de sus derechos humanos, con el fin del goce pleno de sus libertades individuales y colectivas.

7.2. Enfoque de género: es una categoría de análisis con base en las variables de sexo y género para que las acciones que se desarrollen en el marco de la política pública se planifiquen, implementen y evalúen de forma tal que se tenga en cuenta las desigualdades y discriminaciones que afecta a las mujeres.

7.3. Enfoque de género en el desarrollo: cuestiona el modelo de desarrollo dominante, reclamando un desarrollo humano, sustentable y equitativo y considera que tanto mujeres como hombres deben participar en la construcción de una visión de desarrollo alternativa y en la superación de los problemas en torno a la desigualdad de género.

7.4. Enfoque diferencial: reivindica el ejercicio de la ciudadanía desde la diferencia para aquellas mujeres que son excluidas en razón a su sexo, etnia, identidad de género, ciclo vital, discapacidad, buscando garantizarles la libre escogencia del tipo de vida de acuerdo con sus preferencias y capacidades.

En el apartado siete punto tres acerca del género en el desarrollo acepta la hipótesis de investigación sobre cómo el dominio del hombre se logra mediante una planificación patriarcal en la construcción de ciudades, mismo que ha causado un desplazamiento de las mujeres y con ello una vulneración a sus derechos. La inseguridad causa “reacciones naturales” en respuesta a estas amenaza porque elevan el miedo: son no salir, no exponerse, refugiarse en lugares privados¹⁵⁹. Las ciudades no son construidas para mujeres, el derecho no se responsabiliza por la equidad jurídica en este ámbito, sólo por programas por un rato.

Finalmente, no teme usar conceptos dentro del feminismo:

7.5. Enfoque interseccional: permite analizar, comprender y responder a las formas cómo convergen distintos tipos de discriminación y opresión en una misma persona y como esto genera experiencias únicas que pueden ser de opresión o privilegio y que incluso pueden ser simultáneas.

Las políticas públicas y programas deben enfocarse en un territorio determinado, en el caso de urbanísticas, lo más cerrado posible. Es decir, podría

¹⁵⁹ FALU, Ana, *Op. Cit.*, p.31.

comenzar con alcaldías. La razón: los habitantes deben apropiarse del espacio, además al pasar más tiempo en una determinada zona conoce más de esta, de sus necesidades y problemas. No sirve tener un programa o política destinada a una ciudad y cuya atención se centre más en una alcaldía que en otra por no seguir un enfoque territorial.

7.6. Enfoque territorial: centra su mirada en las redes de relaciones y en las prácticas sociales, culturales, políticas y económicas que se producen en un determinado territorio, el carácter de la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes, de lo cual deriva la importancia de diferenciar lo rural y lo urbano.

Por último, se habla sobre dar seguimiento a la política pública:

Artículo 13. Del seguimiento y evaluación de la política pública.

El seguimiento será desarrollado por la Secretaría de las Mujeres con la asesoría y acompañamiento de la Subdirección de Información y Evaluación Estratégica del Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces, a través de la batería de indicadores a establecer en el Plan Estratégico, que contiene las dimensiones establecidas en esta política. Las dependencias responsables y corresponsables de esta política pública garantizarán el diseño y producción de información desagregada por sexo, y su respectivo análisis de género en cada uno de los sistemas de información u observatorios con que cuenten respectivamente.

En conclusión, la política pública encaminada al empoderamiento de las mujeres para el disfrute de herramientas por parte del urbanismo, así como de sus derechos tiene una buena estructura. La planeación considera a los usuarios y habitantes como fuente de opiniones y busca que conozcan más sobre este derecho. El único problema es la distancia para profundizar el estudio sobre cuán eficiente fue el resultado sobre las mujeres, si hubo cambios en seguridad, movilidad, menos índices de violencia, etcétera o si se quedó en letras plasmadas como les pasa a tantos instrumentos del derecho.

4.2. Argentina

4.2.1. Manual de Diseño de Espacios Públicos con Perspectiva de Género y Diversidad, Buenos Aires

El documento Activación con perspectiva de género. Guía para aprovechamiento y operación de equipamientos urbanos y espacios públicos con perspectiva de género elaborada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el año dos mil veintiuno consta de cuarenta y cinco páginas, mientras el Manual de diseño de espacios públicos con perspectiva de género y diversidad, Buenos

Aires se elaboró en el año dos mil veintidós consta de ciento cincuenta y dos páginas.

Acepta la división sexualizada del trabajo y los temas de género (roles y estereotipos). Estos han excluido a la mujer de la planeación de ciudades, así como en la participación política y de decisiones como la planeación de la ciudad, en actividades económicas y al detentar el poder en sus diferentes modalidades.

El androcentrismo no sólo supone jerarquizar al varón y su visión por sobre el resto, sino también jerarquizar las actividades tradicionalmente asignadas a la población masculina. Las ciudades se han planificado tomando como actividad principal al trabajo entendido como el trabajo productivo remunerado, mientras que las actividades destinadas al cuidado y la sostenibilidad de la vida no sólo no son reconocidas, sino que no son relevantes al momento de diseñar espacios.

La Dirección General de Antropología Urbana junto a diferentes áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires desarrollaron el Manual de diseño de espacios públicos y el Índice de Calidad Urbana con Perspectiva de Género.

El manual se inserta dentro de la Agenda de igualdad de género de la Ciudad, liderada por la Secretaría para la Igualdad de Género¹⁶⁰. Este trabajo se divide en cuatro apartados: El género y lo urbano, Diagnóstico Territorial, Investigación Territorial y Participación Ciudadana y Diseño de espacios públicos¹⁶¹. Incluye el término de interseccionalidad desde: Se pondrá especial interés en dimensiones como: Identidad de género, orientación sexual, clase social comprendida como un elemento que influye y determina hábitos, experiencias y oportunidades¹⁶², nacionalidad, edad, diversidad corporal, diversidad funcional, salud mental¹⁶³.

Las ciudades son construidas como si todos los habitantes fuesen los mismos, así la visión debe ser heterogéneo, estudiar qué características pueden

¹⁶⁰ Manual de diseño de espacios públicos con perspectiva de género y diversidad, Buenos Aires, p. 7

¹⁶¹ *Ibidem.* p. 8.

¹⁶² Es importante analizar cómo influye la clase social tanto en lo urbano como en lo jurídico. En lo primero, las mujeres de una clase social alta no usan ni se mueven por el espacio público de la misma manera como lo hace la clase social baja; el uso de un automóvil o del metro, tráfico, la zona de vivienda y de trabajo hasta las actividades son totalmente diferentes. ¿Cómo usa el trolebús una mujer de 30 años habitante de Iztapalapa, de clase baja, con un trabajo en Polanco, con un hijo? La situación cambia cuando se habla de una mujer habitante de Lomas de Chapultepec, con auto propio, trabajando en reforma y con un niño igual de guardería; pero el poder adquisitivo cambia totalmente el panorama. Ahora en derecho, pareciera que entre más dinero más goce de ejercicio tienes. Muchas mujeres (e incluso hombres) no tienen acceso a pagar una buena defensa, ¿cómo afecta el sistema capitalista al derecho? Lo vuelve un bien mercantil. Ejemplo de ello es el derecho a la vivienda.

¹⁶³ *Op. cit.* nota. 160, p. 16.

unir a un población, pero en cuales los hace distintos en el modo de percibir y usar el espacio público. Y se resalta la importancia de este porque es una zona donde conviven muchas personas, puede llegar la unión y donde se realizan actividades de ocio y económicas.

Si los espacios públicos verdes contemplan actividades y equipamientos pensados desde y para la ciudadanía, tienen la oportunidad de mitigar problemáticas urbanas, promover el intercambio entre personas de distintos sectores sociales y proveer un espacio de expresión comunitaria¹⁶⁴.

En el segundo capítulo sobre entender el territorio se analiza el territorio simbólico de las personas (perfil socioeconómico, sanitario, educativo, étnico e identitario, Primera Visitaduría General/ Programa de Salud, Sexualidad y VIH¹⁶⁵.

También una forma de entender el territorio es con una visión de las mujeres. Como se estudió en capítulos anteriores, un ejemplo es la seguridad urbana desde una perspectiva femenina.

El acoso callejero no es un tema sólo en México, pasa en cada país por un sistema patriarcal y machista, el mismo a nivel mundial, sólo con diferencias marcadas por religión, política y economía. Y la respuesta de las mujeres tanto en la Ciudad de México como en la Ciudad de Buenos Aires ha sido la misma: cambiar su modo de percibir y usar el espacio público. El manual también tiene estadísticas sobre mujeres transexuales y travestis¹⁶⁶ al contemplar otras identidades y expresiones de género, no sólo las personas cis-género¹⁶⁷ o que cumplen con la heteronormatividad¹⁶⁸.

Con relación al espacio público el uso del tiempo es primordial. Se debe examinar qué actividades realizan las mujeres en su vida económica como ociosa y cómo éstas influyen con el espacio, y viceversa. Nuevamente, las cifras son similares en la Ciudad de México como en la Ciudad de Buenos Aires, muchas mujeres dedican la mayor parte de su tiempo en actividades destinadas al hogar, es decir, actividades de cuidado no remuneradas y poco valoradas.

¹⁶⁴ *Op cit.* nota 160, p. 17.

¹⁶⁵ *Op cit.* nota 160, p. 19.

¹⁶⁶ Las mujeres transexuales y travestis han sido marginadas y son un grupo vulnerado social y jurídicamente debido a la visión lineal del sistema, normalizando la discriminación que pueden llegar a perpetrar personas en diferentes ámbitos como en el derecho laboral, de vivienda, familiar, contra la dignidad y la vida entre otros.

¹⁶⁷ Conforme a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Primera Visitaduría General/ Programa de Salud, Sexualidad y VIH es la palabra para definir a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.

¹⁶⁸ Es la imposición social de las relaciones, tanto públicas como privadas, entre personas del sexo opuesto (hombres y mujeres).

De esta manera es posible poner el fenómeno en cifras y afirmar que el setenta y cinco por ciento, es decir más de las tres cuartas partes del total, de las tareas del hogar y de cuidado son realizadas por mujeres¹⁶⁹. Se calcula que nueve de cada diez mujeres realizan estas actividades, dedicándole aproximadamente seis punto cuatro horas diarias. Tres veces más del tiempo que dedican los varones a esta misma tarea¹⁷⁰.

Las actividades domésticas están asignadas de manera desproporcionada a un sólo número de habitantes, es necesario brindarle un enfoque feminista (o de perspectiva de género) para una posible igualdad y tomar en cuenta al momento de trazar ciudades, contemplando a la población y derechos de manera transversal. Otra herramienta del urbanismo es el Manual sobre la movilidad porque las infraestructuras de transporte y los espacios de movilidad son elementos articuladores de gran parte de las actividades de la vida urbana¹⁷¹:

La movilidad con perspectiva de género significa tener en cuenta cómo la elección frente a las opciones de movilidad se ve condicionada por la diversidad de cuerpos (personas con movilidad reducida, infancias, personas mayores, jóvenes, personas transgénero, personas de diferentes texturas físicas, personas con diversidad funcional) y a su vez, cómo el género se interseca con otras características (el origen, el nivel de ingresos, el tipo de unidad de convivencia, el barrio de residencia) que también son condicionantes¹⁷².

El Plan de Género y Movilidad de la Ciudad elaborado por la Secretaría de Transporte y Obras Públicas en el año dos mil diecinueve brindó un resultado sobre cómo se mueven las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires¹⁷³:

- Sesenta por ciento de quienes se desplazan a pie son mujeres.
- Cincuenta y ocho por ciento las usuarias de transporte público son mujeres.
- Cien por ciento de las mujeres sufrió acoso en el transporte público.

La movilidad en las mujeres tanto en México como en Argentina se determina a partir de las tareas cubiertas, en ambos casos se realizan más cuidados. Las mujeres realizan trayectos cortos o con rutas específicas debido a

¹⁶⁹ *Op. cit.*, nota 160, p. 24

¹⁷⁰ *Idem.*

¹⁷¹ *Op. cit.* nota 160, p. .26.

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ *Idem.*

los servicios buscados como las escuelas u hospitales. Además, son más hombres usuarios de un automóvil propio porque sus tareas meramente productivas y económicas les brindan el capital para adquirir uno.

El tema del acoso callejero y en transporte público tampoco es un tema específico de la Ciudad de México. Adoptar la normatividad mexicana no es cuestión de buscar modelos europeos, se puede echar un vistazo a los vecinos del sur. Al planear ciudades tomando como base un usuario y habitante homogéneo se da paso a invisibilizar sectores de la población, se cree todos tienen las mismas condiciones para acceder a los servicios y derechos, causando un problema territorial.

La traza urbana presenta un esquema desigual con unidades territoriales muy bien dotadas de servicios urbanos, equipamientos e infraestructura, que conviven con espacios degradados, vulnerados y en muchos casos carentes de acceso a servicios básicos¹⁷⁴.

Mientras hay alcaldías cuyo presupuesto alcanza para mantener áreas verdes, luminaria, banquetas y demás en el espacio público, así como su mejoramiento y mantenimiento, hay otras cuya supervivencia es una lucha constante por temas de inseguridad o falta de servicios vitales como el agua. Ante una visión de género, hombres y mujeres acaparan la ciudad de manera desigual, segregando a estas últimas al espacio privado como se ha visto.

Así, los hombres se apropian cada vez más del espacio público, así como el privado, en el caso de los empleos mejor remunerados¹⁷⁵ lo que causa una feminización de la pobreza. Esto significa, la pobreza afecta más a las mujeres y a los hombres, no por no tener trabajo y acceso a un sueldo, sino porque ese mismo sueldo no le da abasto para cubrir sus necesidades básicas ni de la persona a su cuidado, si es que hubiera.

Existen tres situaciones que las mujeres enfrentan, la escasez de participación en la toma de decisiones tanto en los contextos sociales como familiares, la poca integración, cuando no exclusión, en los sistemas políticos y

¹⁷⁴ *Op cit.* nota 160 p. 27.

¹⁷⁵ En el caso de México, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de las Mujeres, en las localidades de 100,000 y más habitantes el ingreso medio es de \$6,268 para mujeres y \$9,116 para hombres. Véase más sobre el tema en Instituto Nacional de las Mujeres, Brecha Salarial de género en México, disponible en: cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101271.pdf

la responsabilidad de la doble y triple jornada¹⁷⁶. Ocupadas y sin sustento económico (pudiéndose destinar a otras actividades personales) las mujeres se excluyen del espacio como deportivos, teatros, parques y demás, provocando en realidad pocos espacios destinados para ellas, sólo van dirigidas al varón.

Aunado, la ciudad debe estudiarse conforme a las actividades económicas realizadas tanto en mañana, tarde y noche porque nunca son las mismas. En las mañanas las calles podrán ser transitadas por madres acompañantes de sus hijos con destino escuela, a la parada del camión, al metro, por hombres trasladándose a la parada del trolebús, al trabajo etcétera. Durante la tarde las calles son transitadas por el comercio y trabajos de otra índole, pero en la noche, las calles no son transitadas porque las escuelas, comercios y otros trabajos cierran, y las personas prefieren tomar otro transporte. En un momento algunas calles no principales pueden quedar vacías.

Un elemento poco abordado pero determinante al momento de pensar en hacer diagnósticos de la ciudad, es el de la dinámica que ésta adquiere por la noche. En apartados anteriores la nocturnidad aparece como el horario en el cual mujeres y diversidades eligen no salir y/o modifican sus recorridos. Desde la Dirección General de Antropología Urbana se desarrolló el Índice de calidad urbana con perspectiva de género (ICUPG) que permite, al momento de pensar en un nuevo espacio público, visualizar el territorio en distintas escalas haciendo foco en dimensiones vinculadas a la experiencia de las personas en el espacio público.

Integrar la nocturnidad a la lectura del territorio es imprescindible para construir y transformar espacios públicos que funcionen en pos de garantizar experiencias urbanas de disfrute y autonomía reales¹⁷⁷.

Un tercer capítulo aborda la metodología del manual, el cómo llegar al objetivo deseado. Y el primer paso es trabajar en grupos desde la multidisciplina, así como contar con la participación ciudadana. En primer lugar, es necesario fomentar el equilibrio de género al interior de los equipos, para generar

¹⁷⁶ MORGAN LÓPEZ, María del Carmen, *La feminización de la pobreza: una mirada desde el género, recopilado de La feminización de la pobreza en México*, Laura Itzel Castillo Juárez, s.e., diciembre 2011, p. 30.

¹⁷⁷ *Op. cit.* nota 160, p.29.

representatividad y aspirar a achicar las brechas en la participación de las mujeres y disidencias¹⁷⁸:

- Encuestas.
- Entrevistas.
- Grupos de trabajo multidisciplinarios, grupos focales (Son grupos artificiales de discusión acerca de un tema, proyecto o propuesta para indagar en las opiniones, actitudes y reacciones de sus integrantes).

Las encuestas y entrevistas deben ser trabajadas desde los grupos multidisciplinarios porque se realiza un proyecto transversal y toma en cuenta a todas las personas para evitar una segregación o la exclusión de alguien. Desde niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, mujeres transexuales, hombres transexuales, travestis, personas de la comunidad LGBTQ+, etcétera deben tomarse en cuenta y fomentar así la participación política en la toma de decisiones acerca de su entorno. Y justo el manual da opciones a realizar para cada grupo, por ejemplo, en los temas de niños y niñas da hincapié a usar actividades lúdicas como juegos que incentiven a la imaginación¹⁷⁹.

El último capítulo de este manual va sobre lineamientos de diseño e intervención de espacios públicos a partir de una perspectiva de género y diversidad, lo cual implica pensar en una lógica que persigue el disfrute y la apropiación de las personas habitantes de la ciudad, tanto residentes como transeúntes¹⁸⁰.

Los puntos para tratar son: seguridad, accesibilidad, ambiente, paisaje cultura, espacio público de flujos, gestión y apropiación comunitaria del espacio público. Se persigue, en última instancia, contribuir a la generación de un sentido de pertenencia por parte de quienes habitan estos espacios que exprese el

¹⁷⁸ *Op cit.* nota 160, p. 47.

¹⁷⁹ Los niños y niñas han sido invisibilizadas en el derecho tan sólo por denominarlas “menores”. En el derecho familiar anteriormente no se le consideraba en materia de divorcios, guarda y custodia. Siempre se antepone el interés superior del niño y niña, pero jamás se le cuestiona cómo se siente durante el proceso o con cuál de los padres quiere quedarse por sentir más amor o cariño. Recientemente en el año 2022 se han popularizado la versión fácil de sentencias o autos de un proceso, sin embargo, lejos de ser fácil para un niño, sólo demuestran el poco trabajo realizado por los servidores públicos con ellos por no saber enseñar temas de derecho de una manera accesible y para todos. Ahora, en temas de derecho urbanístico, tampoco se ha mencionado preguntarle a niños y niñas cómo perciben su ciudad, sobre su seguridad o cómo se sienten en su hogar.

¹⁸⁰ *Op cit.* nota 160, p. 71

carácter esencialmente colectivo y público de estos, vegetación, elementos arquitectónicos¹⁸¹.

En resumen, el manual funciona como una guía para incorporar la perspectiva de género y reformar el espacio público ya construido a partir de este y planear a futuro siguiendo estos lineamientos. Toma en cuenta a las mujeres desde la interseccionalidad e incluye a niños y niñas en el estudio y su relevancia con la toma de decisiones políticas como lo es la planificación de su ciudad.

Sin embargo, así como ocurrió con el caso de Colombia, para analizar los resultados no basta con leer libros, manuales, noticias o cualquier documento informativo, en temas de ciudad la experiencia es mejor para examinar qué tan bien se implementó en la Ciudad de Buenos Aires o si tuvo los resultados planeados a corto plazo. Y para objetos de esta tesis, establecer si en verdad toman a la mujer en un papel importante ante la garantía de sus derechos o es un cumplimiento de agenda política más.

4.2.2. Índice de Calidad Urbana con Perspectiva de Género

A cargo de la Secretaría de desarrollo urbano y publicado el diecisiete de mayo de dos mil veintidós. Es un instrumento de diagnóstico y análisis territorial que evalúa la calidad urbana. Permite obtener información territorial e identificar zonas con determinadas problemáticas que afectan diferencialmente a las personas según su género¹⁸².

Su objetivo es entender a las personas que viven y transitan la ciudad como sujetos de derecho reconociendo el valor de sus discursos y la riqueza que sus experiencias representan para el diseño de espacios públicos, amables e inclusivos. El derecho a la ciudad, en tanto derecho de las personas a construir, decidir y crear la ciudad, resulta un ejercicio colectivo y conflictivo permanente en el que la incorporación de la categoría género a su análisis y reflexión permite dar cuenta de las asimetrías de poder de las relaciones jerárquicas y de subordinación entre varones, mujeres, travestis, trans y otras identidades, cuya expresión se materializa, reproduce, como también se subvierte, en y desde el espacio¹⁸³.

¹⁸¹ *Idem.*

¹⁸² Índice de Calidad Urbana con Perspectiva de Género, p. 7.

¹⁸³ *Ibidem.*, p 9.

No solo debe reconocerse que cualquier sociedad se compone de sujetos diversos, sino que también a éstos se les asignan roles diferentes y jerarquizados que limitan, condicionan y cercenan oportunidades. Agrupa cinco subíndices temáticos: movilidad, vitalidad, equipamientos y usos cotidianos, población y ambiente.

4.2.3. Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El Plan Urbano Ambiental (Ley N.º 2.930) constituye la ley marco a la cual se ajusta el Código Urbanístico y las normas que lo complementan. El ámbito de aplicación territorial del Código Urbanístico corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁸⁴. La última actualización a este documento fue el treinta y uno de marzo del dos mil diecinueve.

El objeto del Código Urbanístico es ordenar el tejido, los usos del suelo y las cargas públicas, incluyendo los espacios públicos y privados y las edificaciones que en éstos se desarrollen, considerando las condiciones ambientales, morfológicas y funcionales de la Ciudad en su totalidad.

Este Código regula aquellos asuntos relacionados con el uso del suelo y el subsuelo, las cesiones de espacio público y la apertura de vías públicas, el sistema de movilidad, el tejido urbano y la edificabilidad; lineamientos del hábitat, reurbanización e integración socio urbana, la protección patrimonial e identidad, los instrumentos de desarrollo territorial y los programas de actuación urbanística, y todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento urbanístico del territorio de la Ciudad¹⁸⁵.

Se rige bajo los siguientes principios:

Artículo 1.2.2.1. Carácter de orden público.

Las normas de este Código son de orden público. Sus disposiciones se aplican a la propiedad privada y pública, cualquiera fuere la afectación de sus bienes.

Artículo 1.2.2.2. Prevalencia normativa.

Quedan subordinadas al Código Urbanístico las disposiciones del Código de Edificación, del Código de Habilitaciones y Verificaciones, del Código de Tránsito y Transporte y cualquier otra norma que se dicte en las materias reguladas por este Código las cuales no podrán contener disposición alguna que se le oponga.

Artículo 1.2.2.3. Anexos y Planos.

Los anexos y planos del presente Código complementan al texto y se consideran parte integrante del mismo. En el caso de contradicción entre las expresiones escritas y los gráficos y/o planos del presente Código prevalecerán las expresiones escritas.

¹⁸⁴ Artículo 1.1.3, Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹⁸⁵ Artículo 1.1.2, Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 1.2.2.4. Acceso a la Información.

La versión actualizada del Código Urbanístico y sus manuales explicativos, así como también los actos administrativos que se dicten en virtud de este, se encontrarán a disposición de la ciudadanía a través de medios digitales.

Artículo 1.2.2.5. No indemnizabilidad.

Conforme indica el Código Civil y Comercial, las restricciones y límites impuestos al dominio por este Código no generan indemnización por daños.

Artículo 1.2.2.6. Responsabilidad Profesional.

Los profesionales que intervengan en los procedimientos regulados por este Código serán responsables por sus acciones y omisiones en la aplicación de este de conformidad al Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de remitir expedientes o actuaciones administrativas al Organismo Competente para la determinación de faltas administrativas, deberá darse aviso al colegio profesional correspondiente para su evaluación disciplinaria profesional.

El título tres abarca sobre las normas del uso de suelo referente a edificios, vías ferroviarias, estaciones subterráneas, estacionamiento, uso para bicicletas y otras formas de movilidad, etcétera. Respecto al título cuatro, este cubre las cesiones de espacio público.

4.1. Cesiones de espacio público.

Todo parcelamiento que exija la apertura de vía pública o propuesta de urbanización referida a una superficie superior a una hectárea y media (1,5 ha), obligará a la cesión de dominio gratuita a la Ciudad de una superficie de terreno no menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del total de la superficie de la parcela, afectada para uso y utilidad pública. En todos los casos deberá destinarse no menos de una tercera parte de la superficie cedida a espacios verdes de uso público y acceso irrestricto.

4.3. Apertura de Vías Públicas La distribución de vías públicas y espacios de dominio público de la Ciudad será proyectada considerando el tránsito de la zona, debiendo proponerse por el Organismo Competente a la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El ancho de las calles no será menor que diecisiete metros con treinta y dos centímetros y el de los pasajes once metros con treinta y seis centímetros.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cuenta con un Manual de calles, sin embargo, no se menciona sobre medidas universales para las calles o delimitadas, tan sólo establece el ancho del carril y este depende de la capacidad y de la demanda; así como del espacio y las características de la vía¹⁸⁶. Las medidas dependen si es transporte público, transporte junto con ciclistas o transporte público a contraflujo¹⁸⁷, empero no todas las calles pueden

¹⁸⁶ *Op. cit.*, nota 160, p. 154.

¹⁸⁷ En realidad, el manual es un tanto confuso porque pareciera que sólo habla de avenidas principales ya que son las más transitadas y son las más anchas, pueden contar con más de un carril, pero ¿qué sucede con las calles pequeñas? Aquellas que conectan a las principales con la vivienda de las personas, por ejemplo, las que se encuentran en cerros o

tener transporte público y ciclistas pues no cuentan con la infraestructura y se quedan en un deber ser.

Posteriormente, el título cinco es sobre movilidad.

5.1 Se entiende por movilidad sustentable al conjunto de estrategias urbanísticas y acciones que apuntan a la consolidación de un sistema de transporte eficiente y sostenible en términos medioambientales, sociales, económicos y culturales, en la cual el peatón es un eje prioritario de las intervenciones.

5.2.1. La Red Vial es parte constitutiva de la Ciudad y se entiende como el soporte físico de cuatro funciones complementarias entre sí:

a. Accesibilidad territorial: Implica la posibilidad de interacción entre las parcelas frentistas y la infraestructura del transporte público, en particular, y de movilidad, en general.

b. Ambiental: Tiene como objeto asegurar buenas condiciones de asoleamiento y ventilación para propiciar las condiciones de habitabilidad, tanto de los espacios habitables frentistas como del espacio público en general y la posibilidad de dar soporte a la vegetación, el arbolado y el mobiliario urbano.

c. Social: Es aquella que reconoce a este espacio como el lugar en el que las personas ejercen la movilidad, el encuentro, la interacción y la permanencia ocasional.

d. Tránsito: Comprende la posibilidad de desplazamiento de personas y de cargas a través de modos motorizados y no motorizados. El Sistema quedará complementado con Políticas, Planes, Programas que dicten los Organismos Competentes de conformidad a su normativa específica.

México enfrenta principalmente dos grandes problemas demográficos: uno relacionado con el ritmo de crecimiento de su población, y el otro derivado de una inadecuada distribución territorial de la misma¹⁸⁸. Por esa razón las periferias se auto construyeron por los habitantes ante la necesidad de una vivienda. La construcción de ciudades y planeación debe tomar en cuenta estos datos, como lo hace el gobierno de Argentina al menos en su código urbanístico.

7.1.1. Articulación Metropolitana.

El Poder Ejecutivo impulsará políticas que permitan orientar el crecimiento y afianzar una estructura metropolitana policéntrica, con el objetivo de contrarrestar las circunstancias que han tornado poco eficiente y sumamente costosa la dotación de equipamientos e infraestructuras públicas, dada la expansión de la superficie urbana de la Región Metropolitana de Buenos Aires con bajas densidades poblacionales.

El Código urbanístico retoma los principios de equidad de género y diversidad sexual, tomando en cuenta también a las personas que pertenecen al

más adentro. Se invisibilizan pese a que por ellas también pueden pasar ciclistas, automóviles, transporte público y hasta de carga.

¹⁸⁸ GARCÍA, Gerónimo, "La política de población en México", *Revista De La Facultad De Medicina*, Ciudad de México, Vol. 31 - No. 5, septiembre-octubre 1988, p.p. 126-135.

movimiento LGBTQ, y no sólo eso, el principio de accesibilidad se debe aplicar en el derecho a la ciudad porque siendo un derecho humano, es irrenunciable.

7.1.2. Equidad de Género e Inclusión de la diversidad sexual.

El Código promueve la equidad de género e inclusión de la diversidad sexual tanto en el acceso como en el uso y en el goce de los espacios públicos y los equipamientos urbanos. Asimismo, se impulsa una gestión urbana y ambiental que responda a las necesidades del conjunto de los habitantes de la Ciudad, eliminando las barreras urbanas que pueda percibir cualquier grupo de personas por su orientación sexual, género o identidad de género. El Poder Ejecutivo promoverá una ciudad que satisfaga las demandas de equidad, de reconocimiento, de vivencia diversa y de redistribución en paridad, para mejorar la calidad de vida urbana. En tal sentido, impulsa la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad, la promoción de la reflexión y la implementación de acciones en lo público que hagan de la Ciudad un espacio de educación para la diversidad y la convivencia.

7.1.3. Equidad Intergeneracional e inclusión de las personas con discapacidad Se promueve una ciudad equitativa con mayor interacción intergeneracional e inclusión de las personas con discapacidad teniendo en cuenta las diferencias de cada cual en cuanto a los usos del suelo, a la accesibilidad y uso de espacios, infraestructuras y equipamientos urbanos, garantizando una adecuada gestión urbana-ambiental para atender a las necesidades de sus habitantes.

Es importante nombrar la equidad de género, discapacidad, niños y niñas, y personas de la tercera edad en los temas de inclusión porque en esta ciudad social y económicamente injusta las características sociales como el género, la clase social, el ser una persona racializada, la identidad sexual, la diversidad funcional o la edad, entre otros aspectos, determinan los privilegios y las opresiones que experimentan día a día en el espacio urbano¹⁸⁹.

El código urbanístico considera al espacio público como:

La planificación urbanística de la Ciudad considera al espacio público como ámbito de valor social, ambiental, cultural, económico y paisajístico, que posibilita la integración social y urbana, fomentándose la calidad ambiental de la Ciudad. El Espacio Público es considerado una unidad de diseño que deberá orientarse hacia una calidad paisajística que integre sus componentes naturales y antrópicos. En su diseño se promoverá la perspectiva de género y la resiliencia urbana, teniendo especial consideración en la prevención del riesgo hídrico y la adaptación al cambio climático¹⁹⁰.

Por otra parte, la configuración androcéntrica prioriza y fomenta, a través del diseño urbano, unas experiencias frente a otras. Esta configuración está

¹⁸⁹ VALDIVIA, Blanca, “Del urbanismo androcéntrico a una ciudad cuidadora”, *Hábitat y sociedad*, Sevilla, noviembre 2018, no. 11, pp. 65-84.

¹⁹⁰ Artículo 7.2.7, Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

estrechamente ligada a los usos que se han considerado normativos y neutros en el espacio público, pero que, en verdad, responden a la experiencia concreta de una parte de la población: la masculina. Aspectos de su configuración, como dónde están localizados, cómo se conectan con otros espacios, qué tipo de mobiliario urbano tienen, qué actividades se proponen desde el diseño... no son neutros, sino que avalan una manera de ver la ciudad concebida como si fuera universal¹⁹¹. Acompañado de las políticas neoliberales y los recortes provocan grandes desequilibrios sociales que se concretan territorialmente en fenómenos como la mercantilización del espacio público¹⁹².

4.2.3. Declaración Nacional por la Reforma Urbana en Argentina

Se emitió por primera vez el tres de octubre de dos mil cinco por la celebración del Día Mundial del hábitat por parte de la Coalición Internacional del Hábitat por las siguientes razones¹⁹³:

- Pese a que desde hace 50 años está protegido en la Constitución Nacional el derecho a la vivienda digna, aún no cuenta con un marco jurídico ni con políticas que garanticen su protección en el nivel nacional y provincial.
- Aunque el país incorporó a la Constitución la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que por el artículo 21 establece “la propiedad tiene una función social”, aún no es considerado en los fallos judiciales ni en las políticas públicas.
- Cada vez se vuelve más difícil el acceso al suelo urbano, a una vivienda adecuada y los correspondientes servicios y equipamientos urbanos para gran parte de la población, por falta de políticas que intervengan en el mercado para frenar la especulación y favorezcan la recuperación de tierras vacantes con finalidad social.
- Las ciudades de Argentina son un espacio de segregación y marginalización de los pobres, a quienes no se les reconoce su papel como constructores sociales del hábitat. La planificación urbana está postergada en la agenda pública, es tecnocrática y la sociedad civil, con

¹⁹¹ Colectivo -Punto 6, *Op. Cit.*, p.167.

¹⁹² Colectivo -Punto 6, *Op. Cit.*, p. 19.

¹⁹³ Véase más la Declaración Nacional por la Reforma Urbana en Argentina, 2005, disponible en: www.hic-net.org/es/declaracion-nacional-por-la-reforma-urbana-en-argentina/

sus organizaciones, tiene escasos espacios para decidir cómo se construyen las ciudades.

- Existe un aumento creciente de los desalojos, que ponen en evidencia la falta de adecuación de nuestros códigos de procedimientos a los estándares internacionales en materia de desalojos forzosos, y la utilización del poder judicial y las fuerzas de seguridad para realizar actos que vulneran la dignidad humana.
- Continúan realizándose planes de renovación urbana que expulsan a los pobres de los centros urbanos, segregándolos en ciudades o localidades lejos de las redes sociales de supervivencia, negándoles el derecho a la ciudad, encontrando en algunos casos metodologías similares a las aplicadas durante la dictadura militar.
- Los servicios públicos, mayormente privatizados, tienen tarifas crecientemente inaccesibles para los pobres, y promueven ejecuciones judiciales de propiedades para la cancelación de deudas.
- No existe en Argentina aún una política de vivienda, que supere el incentivo al sector empresarial de la construcción, que sea descentralizada, que articule los recursos locales, que contemple la integralidad del hábitat y que favorezca los esfuerzos comunitarios de construcción de ciudad.

Lo que se propuso en esta declaración fue que existiera una protección legal del derecho a la vivienda y a la ciudad. La protección legal se refiere a la expedición de normas a nivel federal, aunque debía respetar la autonomía de las provincias y municipios. Así tendrían un marco legal de protección para los derechos humanos en la ciudad

En conjunto, es importante la recuperación de inmuebles mediante políticas públicas. Se promueve sancionar la especulación inmobiliaria a través de impuestos por parte del Estado. Además, la participación gubernamental debe ser siempre directa en la regulación de los recursos destinados a la ciudad.

Los procesos de desalojos no deben violar derechos humanos. Por ello, en el Código de Procedimientos Civil y Comercial y al Código de Procedimiento Penal se deben establecer sanciones para aquellos que desalojen de manera

inhumada porque la seguridad de las personas a la tenencia de una vivienda es primordial y debe cumplir con las normas ya establecidas.

También deben crearse por parte del gobierno programas y políticas públicas encaminadas a la prestación de servicios especialmente en zonas marginadas y de escasos recursos.

En cuanto a la participación en la planificación de ciudades, así como su reconstrucción debe contemplar a cada habitante sin discriminación. De igual manera se deben realizar los procedimientos necesarios para una participación democrática en la que las opiniones de los ciudadanos cuenten.

Debe protegerse a la vivienda de la especulación inmobiliaria que la convierte en una mercancía. En conjunto, se priorizan otros tipos de tenencia como forma alternativa de la propiedad privada e individual para fomentar que cada persona tenga un acceso asequible a la vivienda.

Esta declaración fue firmada por diversas organizaciones internacionales de Argentina, universidades y habitantes sobre el tema de la vivienda.

La vivienda forma parte del espacio público y sin duda un aspecto importante en el derecho a la ciudad. Es relevante para el tema de estudio porque actualmente en la Ciudad de México (y en la república) el derecho a la vivienda está sufriendo un menoscabo por parte del sistema capitalista, los contratos de arrendamiento sirven como una forma de especulación. No hay regulación en cuanto a las violaciones por parte de arrendadores como en el precio, mismo establecido sin tomar en cuenta el estado del inmueble o si cuenta con los servicios necesarios para un hábitat digno.

Tampoco hay regulación sobre las obligaciones de los arrendadores, a veces ni la existencia de un contrato porque muchos arrendamientos se logran bajo la ilegalidad al no cumplir con el sector tributario. Además, las concesiones por parte del gobierno a empresas privadas para construir vivienda contribuyen al nulo cumplimiento de los reglamentos de construcción, un ejemplo es la accesibilidad, pues las personas con discapacidad se ven segregadas por los departamentos sin rampas, elevadores o espacios necesarios para pasar una silla de ruedas o para barandales.

4.3. España

4.3.1. Manual de Urbanismo de la Vida Cotidiana de Andalucía. Urbanismo con Perspectiva de Género

Es un manual metodológico para la realización de mapas de análisis urbanísticos que presenta el colectivo Hiria Kolektiboa, integrado por Amaia Albeniz Goikoetxea, Oihane Ruiz Menendez, Koldo Tellería Andueza y Ane Alonso Mendez, arquitectas y arquitecto urbanistas y junto a Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del gobierno vasco, en el que se analizan ciudades observadas desde el prisma de la seguridad ciudadana. Con una sensibilidad matizada por su condición mayoritaria de mujeres¹⁹⁴.

Enfocan la percepción de seguridad en el espacio público porque es una condición indispensable para garantizar la igualdad de acceso a éste para toda la ciudadanía.

Las mujeres, en su mayoría, no hablan solo desde su experiencia propia, sino que son la voz de las personas dependientes que están a su cargo; hablan desde las experiencias compartidas en el desarrollo del trabajo reproductivo. Así el conocimiento del espacio público de las mujeres es compartido con otros muchos colectivos, tercera edad e infancia, por estar a su cargo en la mayoría de los casos, y con los adolescentes por ser ellas quienes escuchan sus miedos¹⁹⁵.

Por lo tanto, para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una ciudad segura, habrá que transformar los factores de peligro e inseguridad que plantean desde un trabajo consciente con ellas: profundizando en su implicación como expertas conocedoras de la ciudad desde la perspectiva de la vida cotidiana, trabajando por su empoderamiento para que definan su modelo de seguridad y libertad, ayudando a conciliar y desarrollar los trabajos de cuidado en el espacio público y sobre todo, asimilando que con ciudades más seguras para las mujeres, estamos construyendo ciudades más seguras para toda la ciudadanía¹⁹⁶.

Según el último estudio de Emakunde todavía el setenta y cinco por ciento de los trabajos de cuidado son realizados por mujeres, así el patriarcado y machismo es un sistema de poder varonil aplicable mundialmente,

¹⁹⁴ Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transporte, *Manual de análisis urbano. Género y vida cotidiana*, 1ra. edición, 2010, p. 7

¹⁹⁵ *Ibidem*. p. 20

¹⁹⁶ *Ibidem*. p.23.

pero el único cambio son los sistemas de opresión como las costumbres, religión, política, economía, etcétera.

Y al relacionar los delitos tanto en espacios privados como públicos, los temas relacionados con la seguridad en el espacio público están directamente relacionados con el derecho a una movilidad libre y segura¹⁹⁷. Algo de resaltar en este documento es la forma en que visualizan la participación ciudadana en los temas urbanísticos

¿Qué no es la participación¹⁹⁸?

- No es un trámite burocrático para superar para seguir diseñando y gestionando como hasta ahora el espacio público colectivo.
- No es una encuesta meramente consultiva.
- No es un trabajo inmediato ni rápido.
- Siempre requiere de un estudio previo, proceso de formación, reflexión, crítica y conclusión.
- No es un proceso que se realiza sin análisis social.
- Siempre tiene que hacerse entre un grupo representativo de la ciudadanía del lugar en estudio. No es elegir un diseño u otro.
- No es una votación ante un concurso de arquitectura.

En temas relacionados como el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, más que preguntarle a la población en general se brindó los trabajos ya realizados por arquitectos, brindando opciones limitadas para que las personas votaran por cuál proyecto le parecía mejor en cuanto a estética. Con el cambio de presidente, se canceló el proyecto y la votación para mantener un estado soberano fueron simples papeletas con una pregunta un tanto confusa y cuyas únicas respuestas eran “sí” o “no”, ambas polarizadas. El manejo de la participación soberana en México pareciera ser así, brindan proyectos sin cuestionar a la gente antes de prepararlos, tan sólo piden un sí o un no, ninguna respuesta en medio, causando que la población no intervenga ni se sienta parte del procedimiento, por lo tanto, no garantizando este derecho.

4.3.2. Ley 18/2007 por un Derecho a la Vivienda

Promulgada el veintiocho de diciembre del año dos mil siete, el objeto de la presente ley es regular el derecho a la vivienda, entendido como el derecho de

¹⁹⁷ *Ibidem* p. 31.

¹⁹⁸ *Ibidem* p. 39.

toda persona a acceder a una vivienda digna que sea adecuada, en las distintas etapas de la vida de cada cual, a la situación familiar, económica y social y a la capacidad funcional¹⁹⁹.

En su artículo quinto establece el principio de función social de la vivienda:

Artículo 5. Cumplimiento de la función social.

1. El ejercicio del derecho de propiedad debe cumplir su función social.
2. Existe incumplimiento de la función social de la propiedad de una vivienda o un edificio de viviendas en el supuesto de que:
 - a) Los propietarios incumplan el deber de conservación y rehabilitación de la vivienda, siempre que ello suponga un riesgo para la seguridad de las personas y se les haya garantizado, si demuestran su necesidad, las ayudas públicas suficientes para hacer frente al coste de la conservación o rehabilitación de la vivienda.
 - b) La vivienda o el edificio de viviendas estén desocupados de forma permanente e injustificada durante un período de más de dos años. Ni la ocupación de estas viviendas sin título habilitante ni la transmisión de su titularidad a favor de una persona jurídica alteran la situación de incumplimiento de la función social de la propiedad.
 - c) La vivienda esté sobreocupada.
 - d) No se destine a residencia habitual y permanente de personas, si es una vivienda de protección oficial o una vivienda reservada para el planeamiento urbanístico a este tipo de residencia.
3. Para garantizar el cumplimiento de la función social de la propiedad de una vivienda o un edificio de viviendas, las administraciones competentes en materia de vivienda deben arbitrar las vías positivas de fomento y concertación a las que se refiere el título III, y pueden establecer también otras medidas, incluidas las de carácter fiscal, que propicien el cumplimiento de dicha función social y penalicen su incumplimiento.

Si bien el derecho de propiedad, en el caso de una vivienda, es un derecho individual que se encuentra estrechamente ligado al mercado, se debe ponderar y elegir las necesidades colectivas²⁰⁰. Para el jurista León Duguit, la función social será uno de los grandes conceptos que modificarán, precisamente, todo el sentido del derecho privado en lo particular. Más allá del sentido individualista y de su fundamento en el derecho subjetivo, existe la idea de que todo individuo “tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar²⁰¹”.

Por último, se menciona a las mujeres sólo en el artículo noventa y nueve, fracción cinco:

¹⁹⁹ Artículo 1, Ley 18/2007 por un derecho a la vivienda.

²⁰⁰ DORANTES, Francisco, “La función social de la propiedad. Su evolución, metodología y prospectiva en la Constitución mexicana”, *Los derechos sociales en México: Reflexiones sobre la Constitución de 1917*, Querétaro, 2020, p. 156.

²⁰¹ DUGUIT, León, *Las transformaciones del derecho (público y privado)*, trad. de Adolfo G. Posada y Ramón Jaén, s.e., Buenos Aires, Heliasta, 1975, p. 178.

Artículo 99. Cupos especiales de reserva.

En el establecimiento de los cupos especiales de reserva, debe velar por garantizar el acceso a la vivienda a las mujeres que se hallan en una situación de violencia o que están saliendo de la misma y a las que se hallan en situación de precariedad económica a causa de esta violencia o necesitan una vivienda para salir de dicha situación.

Esta ley no cuenta con perspectiva de género porque sólo menciona a las mujeres en un capítulo de manera textual, el problema es que pareciera que el derecho a la vivienda sólo puede ser garantizado para mujeres que han sufrido violencia, y aunque sí son un sector vulnerado, invisibiliza a las demás o es otro punto para marcar de su agenda política.

4.3.3. Decreto legislativo 1/2010 de 3 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo

Promulgada el tres de agosto del dos mil diez, el objeto de esta Ley es la regulación del urbanismo en el territorio de Cataluña²⁰². Su segundo artículo menciona que el urbanismo es una función pública que abarca la ordenación, la transformación, la conservación y el control del uso del suelo, del subsuelo y del vuelo, su urbanización edificación, y la regulación del uso, de la conservación y de la rehabilitación de las obras, edificios e instalaciones.

En cuanto a la actividad urbanística, se comprende:

- La asignación de competencias.
- La definición de políticas de suelo y de vivienda y los instrumentos para ponerlas en práctica.
- El régimen urbanístico del suelo.
- El planeamiento urbanístico.
- La gestión y la ejecución urbanísticas.
- El fomento y la intervención del ejercicio de las facultades dominicales relativas al uso del suelo y de la edificación.
- La protección y la restauración, si procede, de la legalidad urbanística.
- La formación y la gestión del patrimonio público de suelo con finalidades urbanísticas.

Esta ley no menciona como tal el derecho urbanístico, se mantiene en términos como “urbanismo” y “actividad urbanística”, un problema que podría

²⁰² Artículo 1, Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo.

generarse es que, aunque esté en ley, es político nombrar los derechos para darles un peso más en la normatividad y en las obligaciones gubernamentales. Por último, establecen los principios por los que debe regirse la publicidad y la participación en los procesos urbanos:

Artículo 8. Publicidad y participación en los procesos de planeamiento y de gestión urbanísticos.

1. Se garantizan y se tienen que fomentar los derechos de iniciativa, de información y de participación de la ciudadanía en los procesos urbanísticos de planeamiento y de gestión.

2. Los ayuntamientos pueden constituir voluntariamente consejos asesores urbanísticos, como órganos locales de carácter informativo y deliberativo, a los efectos establecidos por el apartado 1.

3. Los procesos urbanísticos de planeamiento y de gestión, y el contenido de las figuras del planeamiento y de los instrumentos de gestión, incluidos los convenios, están sometidos al principio de publicidad.

4. Todo el mundo tiene derecho a obtener de los organismos de la administración competente los datos certificados que les permitan asumir sus obligaciones y el ejercicio de la actividad urbanística.

En el texto legislativo no se mencionan a mujeres por lo tanto no tiene perspectiva de género, continúa con el modelo patriarcal de derechos garantizados por el hombre al pertenecer a un sistema de poder y adquisición, pero invisibilizando a grupos vulnerados como lo son mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.

4.3.4. Ley 9/2003 de 13 de junio de la movilidad

La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y objetivos a los que debe responder una gestión de la movilidad de las personas y del transporte de las mercancías dirigida a la sostenibilidad y la seguridad, y determinar los instrumentos necesarios para que la sociedad catalana alcance dichos objetivos y para garantizar a todos los ciudadanos una accesibilidad con medios sostenibles²⁰³. Es aplicable al territorio de Cataluña.

Conforme a su artículo tres bis la movilidad como servicio de interés general de carácter universal y el conjunto de actividades propias del sistema de transporte público urbano e interurbano integrado de Cataluña tiene la consideración de servicio de interés general de carácter universal, como medio para posibilitar la igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y lograr los objetivos de cohesión social y territorial, con la correlativa obligación de las administraciones públicas competentes en esta materia de

²⁰³ Artículo 1, Ley 9/2003, de 13 de junio, de la movilidad.

garantizar el acceso de todas las personas a este servicio, en todo el territorio y en condiciones de igualdad y equidad.

No obstante, en ningún momento nombran a las mujeres como sujetas de derecho a la movilidad en su ley, tampoco a los niños, niñas, mujeres con discapacidad y de la tercera edad. En resumen, las invisibiliza y mantiene un sistema jurídico creado por y para hombres que adjuntan a las mujeres como mero protocolo y no se le garantiza el acceso al derecho como en situaciones masculinas.

4.4. México

4.4.1. Código Urbanístico de Aguascalientes

El Código Urbanístico de Aguascalientes fue publicado en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes el veinte de diciembre de dos mil veintidós, y abrogó al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes del dos mil trece.

Aunque no se menciona tácitamente el derecho a la ciudad, el Código Urbanístico trata temas como el ordenamiento territorial, vivienda, infraestructura de servicios públicos.

Artículo 1.

Las disposiciones de este Código son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

- I.- Establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal;
- II.- Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población del Estado;
- VII.- Fomentar los sistemas de financiamiento del desarrollo urbano;
- VIII.- Normar los instrumentos y apoyos para que la población del Estado pueda disfrutar de vivienda digna;
- IX.- Establecer las normas generales para la construcción, instalación, reparación, ampliación, remodelación, reconstrucción y demolición de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana;
- X.- Regular el Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda;
- XI.- Establecer las normas generales a las que se sujetará la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII.- Fijar las normas generales de la infraestructura y equipamiento vial, el tránsito de vehículos y peatones, los estacionamientos y el sistema de transporte de carga y de pasajeros en la Entidad;
- XIII.- Normar la preservación del patrimonio cultural del Estado;
- XV.- Determinar las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación de este Código;
- XVI.- Precisar los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano y vivienda;

XVII.- Establecer las normas generales conforme a las cuales procederá el otorgamiento y operación de las concesiones para la prestación de servicios públicos o explotación de bienes de propiedad estatal o municipal, y

XVIII.- Fijar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, así como los recursos y procedimientos administrativos que permitan la aplicación de este Código.

El artículo ciento sesenta y nueve menciona la infraestructura para los servicios públicos porque es una obligación del Estado otorgar las bases para una vida digna:

Artículo 169.

Para los efectos de este Código, se entiende por infraestructura urbana, los sistemas y redes de organización y distribución de personas, bienes y servicios para el buen funcionamiento de los centros de población, en beneficio de la comunidad, tales como: estructura vial, electricidad, teléfonos, agua potable y drenaje.

Así mismo, abarca el tema de movilidad sin profundizar en ello, sólo conceptualizando:

Artículo 593.

Para los efectos de este Código, se entiende por:

I.- Transporte: todo vehículo de motor o cualquier otro medio, con el cual transiten personas o bienes dentro de los centros de población;

II.- Peatón: toda persona que transite a pie;

III.- Tránsito: la acción y efecto de trasladarse de un lugar a otro por transporte o a pie;

IV.- Infraestructura vial y sistema de transporte: el conjunto de elementos necesarios para el traslado de personas o bienes dentro de los centros de población y en los caminos y centros de jurisdicción local; y

V.- Servicio público de transporte local: toda actividad organizada con el fin de satisfacer, en forma continua, uniforme, regular y permanente, las necesidades de carácter general de traslado de personas o bienes, por las vías públicas, caminos y carreteras de jurisdicción local, a cambio de una contraprestación, cualquiera que sea el vehículo, sistema, recorrido o modalidad que se utilice para ello.

El problema del Código Urbanístico de Aguascalientes es que no es innovador, además, al no abarcar un derecho a la ciudad ni una visión de derechos humanos, retoma la construcción y planeación de ciudades, así como su mantenimiento, como una parte más de la administración de un Estado. Lo único sobresaliente es en materia del derecho a la vivienda:

Artículo 532.

A fin de que las familias residentes en el territorio del Estado, puedan disfrutar de una vivienda digna y decorosa, se establecen el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este Código, que conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de la Administración Pública Estatal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos federal y de los municipios, así como la concertación de acciones con las

organizaciones de los sectores social y privado; todo ello conforme a los lineamientos generales de la política estatal de vivienda.

Aunque existe una complicación en cuanto a la vivienda digna porque se hace la pregunta ¿qué es digno? ¿Quién establece lo que es digno y lo que no? Conforme a la ONU - Hábitat el adjetivo debe ser adecuado; una vivienda adecuada.

El artículo quinientos treinta y cuatro del Código Urbanístico de Aguascalientes ordena las políticas estatales de vivienda:

Artículo 534.

Los lineamientos generales de la política estatal de vivienda son los siguientes:

I.- La ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población de bajos ingresos;

II.- La constitución de reservas territoriales y el establecimiento de oferta pública de suelo para vivienda de interés social y popular, para evitar la especulación sobre el suelo urbano, prever sus requerimientos y promover los medios y formas de adquisición de este;

III.- La ampliación de los mecanismos de financiamiento para la vivienda, a fin de que se canalice un mayor volumen de recursos a los trabajadores no asalariados, los campesinos y la población de menores ingresos;

IV.- El mejoramiento del inventario habitacional y el estímulo a la producción, mejoramiento y conservación de la vivienda y de sus materiales básicos;

V.- La promoción de la participación activa y responsable de los sectores social y privado, mediante acciones concertadas, en donde se establezcan los estímulos correspondientes, para canalizar sus recursos y esfuerzos al auspicio de la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la construcción y mejoramiento de vivienda en renta;

VI.- La articulación y congruencia de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las de los gobiernos federal y municipales y con los sectores social y privado, tendientes a la integración de un Sistema Estatal de Vivienda, acorde con el Nacional, para la satisfacción de las necesidades habitacionales del Estado;

VII.- El impulso a la función de la vivienda, como factor de ordenación territorial y estructuración interna de los centros de población y de arraigo y mejoría de la población;

VIII.- El apoyo a la construcción de la infraestructura y equipamiento de servicios para la vivienda de interés social y popular, a través de la participación organizada de la comunidad;

IX.- La promoción y el apoyo a la producción y distribución de materiales básicos para la construcción de vivienda, a efecto de reducir sus costos;

X.- La integración de la vivienda a su entorno ecológico y la preservación de los recursos;

XI.- La promoción de actividades solidarias de la población para el desarrollo habitacional y el impulso a la autoconstrucción organizada; y

XII.- La información y difusión de los programas de vivienda, con objeto de que la población beneficiaria tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos

El problema recae en que no se menciona ni una sola vez a las mujeres en este código. Al ser ya una herramienta jurídica debe contar con principios generales, mismos que no menciona. La normatividad alrededor del derecho urbanístico y derecho a la ciudad deben englobar a las mujeres y contar con perspectiva de género para tomar en cuenta las necesidades de las mujeres y cómo satisfacerlas en cuanto a brindar servicios públicos o bien con políticas de vivienda.

Como se ha visto, las políticas de vivienda, aunque existan no consideran la realidad de las mujeres: trabajo informal, pobreza, violencia, jornada doble, etcétera lo que impide la tenencia de una vivienda o bien que la poca regulación por parte del Estado a los contratos de arrendamiento ocasione la especulación de este derecho, lo cual suma un factor más de vulnerabilidad a las mujeres.

Siguiendo esta idea, si no se consideran ciudades humanas en las que los servicios públicos sean de calidad, en realidad es una ley que no ayuda a resolver problemáticas sociales.

Capítulo cinco. - Planificación urbana feminista.

Las ciudades no son construcciones sociales neutras al género, a la raza, a la etnia, al color de la piel, a la condición socioeconómica, o condición de clase, sino las relaciones sociales que se dan entre todas y todos los sujetos en todos los ámbitos de interacción construyen los distintos espacios que se organizan bajo una configuración de poder, que resultan de un Estado patriarcal global, que se manifiesta localmente de distintas maneras, con particular incidencia en contextos de América Latina y México.

Todas las relaciones sociales son relaciones de poder que se manifiestan en la forma en cómo hombres y mujeres socializan, y se apropian diferencialmente de los espacios, espacios estos que reflejan las bases fundamentales de un sistema patriarcal y opresor.

Al habitar de diferentes formas una ciudad, la predisposición al riesgo o percepción de temor a sufrirlo es distinta. Un ejemplo, en las calles oscuras un hombre teme más ser víctima de robo, pero una mujer teme desaparecer²⁰⁴.

La violencia de género se conecta con otras expresiones de violencia: crimen, narcotráfico, violencia institucional, desaparición y acoso. Además, se

²⁰⁴ Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI) en el 2021, del total de delitos en contra de la mujer un 10.8% son de índole sexual, mientras que para los hombres son de 0.8%, véase más en Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, 2021, comunicado de prensa número 689/21, disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf

potencia de acuerdo con las condiciones de desigualdad social²⁰⁵ y económica que tiene una geografía particular.

El modelo económico neoliberal de producción espacial ha legitimado la especulación inmobiliaria en ciertas alcaldías de la Ciudad de México (centro y sur) lo cual ha expuesto los procesos de segregación porque condiciona el cómo se va a vivir en la ciudad, de acuerdo con la clase y el género. En ciertas zonas hay mayores sentimientos de inseguridad: miedo al otro, a transitar y usar ciertos espacios, más en el caso de mujeres, y ello con mayor incidencia en las zonas periféricas de la ciudad.

A las mujeres desde niñas se socializan (cómo llegar, cómo vestir, cómo comportarse, cómo socializarnos) para usar la ciudad por estos mismos temores que son parte estructural de un sistema sexista que configura determinados estereotipos, así que sólo se refuerzan los rituales ya establecidos, y al final naturalizados, y que legitiman ciertas formas de violencia hacia a las mujeres.

De acuerdo con Diana Russell en el delito de feminicidio hay un discurso que el agresor le dirige a la víctima y a los otros hombres (disciplina sobre las mujeres), expresa a la masculinidad como potencia y concibe al cuerpo femenino como territorio a tal punto de considerarlo un crimen de obediencia.

Ciudad de México, año dos mil veintidós, el total de feminicidios fueron cincuenta y siete mujeres²⁰⁶. No obstante, a la cifra sólo son casos en que se tipificó la acción y el delito, mientras que mujeres desaparecidas, por homicidio doloso y/o culposo, violadas, víctimas de violencia familiar con lesiones o en algún refugio, no cuentan en los números.

Del primero de enero del dos mil diecinueve al primero de octubre de dos mil veintidós, en el estudio de feminicidios por el lugar en que ocurrieron, se establece que el primer lugar con ciento dieciocho mujeres víctimas de feminicidio fue el espacio doméstico cerrado mientras el segundo lugar lo ocupa el espacio abierto público con ciento cuatro víctimas²⁰⁷. Ello confirma el supuesto de que la violencia tiene una espacialidad propia.

²⁰⁵ La desigualdad social se da por la falta de oportunidades, pero el cuerpo normativo en sí ha contribuido de mayor forma por lucrar con los derechos de las personas por la poca regulación o la nula eficacia de la ya existente. La visión de las mujeres de la periferia a las del centro no son las mismas por la desigualdad jurídica existente, y con ello la desigualdad de derechos humanos que se satisfacen mediante servicios.

²⁰⁶ Fiscalía General de Justicia, *Atlas de feminicidios*, Ciudad de México, revisado el 03 de diciembre de 2022, <https://geoatlas.fgjcdmx.gob.mx/atlasfeminicidios/estadistica.html>.

²⁰⁷ *Idem*.

El feminicidio se encuentra en el extremo de un continuo de aterrorizamiento sexista a mujeres y jovencitas. Violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual se encuentran también en este continuo. Siempre que estas formas de terrorismo sexual desembocan en la muerte, se convierten en feminicidio²⁰⁸.

La rapiña que se desata sobre lo femenino se manifiesta tanto en formas de destrucción corporal sin precedentes como en las formas de trata y comercialización de lo que estos cuerpos puedan ofrecer, hasta el último límite²⁰⁹. En los casos de feminicidios en México la mutilación al cuerpo femenino, así como la violencia sexual es notoria, y no sólo eso, el acoso callejero en el transporte y calles, las violaciones y la violencia en todas sus modalidades es una forma de poder sobre la mujer, sobre su cuerpo.

Los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres²¹⁰.

Aunado, el gobierno al dejar la responsabilidad a las mujeres de su propia seguridad y ejercicio de derechos normaliza la problemática. Tal vez una de las razones sea porque siendo un sistema jurídico patriarcal, machista y corrupto, la violencia desenfrenada se traduce en negocios ilícitos productores de sumas masivas de capital no declarado. Estos negocios son de muchos tipos: contrabandos diversos como el narcotráfico, el tráfico gigantesco de armas, de personas en forma de tráfico consentido y de la trata engañosa de mujeres y de niños, el tráfico de órganos²¹¹ etcétera.

Muchas de las mujeres desaparecidas o en situación de calle son víctimas de trata de personas, y puede que haya beneficio político por dinero de la

²⁰⁸ RUSSELL, Diana, *Femicide in Global Perspective*, Serie Athene, trad. Guillermo Vega Zaragoza Publicado por Teachers College Press, 1234 Amsterdam Avenue, New York, 2001, p. 58.

²⁰⁹ SEGATO, Rita, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, 1ra. edición, Puebla, Edit. Tinta limon, 2014, p. 17.

²¹⁰ Russell, *Op. cit.*, p. 77.

²¹¹ Russell, *Op. cit.*, p. 80.

prostitución en reductos con franqueza donde se somete especialmente, pero no exclusivamente, a las mujeres al trabajo sexual esclavo²¹².

Los actos revelan un intenso odio hacia las mujeres, incrementan el trauma para los seres queridos de la víctima y, en general, sirven para aterrorizar a los vivos²¹³. Por eso mismo, que los medios de comunicación sean tan insensibles como para compartir las imágenes de las víctimas de feminicidios además de violentar los derechos humanos de la familia, son también una herramienta machista para adoctrinar a las mujeres sobrevivientes, expulsando a estas de los espacios públicos o bien controlando nuestra manera de vestir, usar el transporte, cambiar de ruta, no estar sola a tales horas y demás. Es una forma de generar miedo y un estado de temor, que permite controlar a las mujeres.

Ante el poco apoyo de las autoridades por la violación de derechos hacia la víctima de feminicidios y familiares, son los mismos colectivos feministas que buscan acabar con la publicación de fotos que, además de fallar el debido proceso, no tienen una pizca de empatía y sólo buscan aumentar el morbo o bien de mantener el adoctrinamiento hacia las mujeres. En redes sociales las feministas publican alguna reflexión e imágenes de risa o cariño para que, en las búsquedas del nombre de la mujer asesinada, en lugar de aparecer las imágenes de la escena del delito.

Sin duda, aunque existen avances en el marco de los derechos de las mujeres y creación de políticas, la realidad es que la violencia es más cruel, más brutal. De esa forma el control masculino sobre las mujeres perdura, manteniendo a estas en el espacio privado mientras ellos dominan el espacio público. Aunque según las cifras, dominan en ambas esferas.

La esfera pública no representa un lugar para las mujeres, donde se sienten y son percibidas como ajenas, en un doble juego de visibilidad e invisibilidad. Son visibles como cuerpos de deseo o ultraje e invisibles como sujetos de derechos, que buscan apropiarse del espacio público como lugar para el ejercicio de su libertad como ciudadanas²¹⁴.

²¹² Russell, *Op. cit.*, p. 81.

²¹³ Segato, *Op. Cit.*, p. 351.

²¹⁴ ZUÑIGA, Mercedes, “Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de la libertad”, *Región y sociedad*, Sonora, Hermosillo, 2014, no. 4, pp. 77-100.

Los hombres desde pequeños se familiarizan con la ciudad y su espacio público como lugar de juegos y exploración, para apropiársela al cabo del tiempo. En contraparte, para las mujeres la calle significa un lugar de tránsito, para desplazarse de un sitio a otro; su presencia es momentánea, no un destino para realizar actividades de disfrute y convivencia²¹⁵. Por eso las mujeres sólo ven la ciudad como un sitio momentáneo, en el que sólo pueden moverse rápido para llegar a su destino (y condicionadas por la hora, cómo visten, las rutas) mientras los hombres parecieran propietarios de avenidas, calles, transporte y hasta de mujeres.

Construidas al paso, sin planeación adecuada ni políticas que se centren en la mayoría excluida (las mujeres), las urbes nacionales son foco de conflictos permanentes²¹⁶. Han sido un área de planificación urbana dominada históricamente por hombres, centrada en decisiones puramente cuantitativas y en relación con la movilidad laboral de los varones (trayectos lineales), siempre alejada de la vida cotidiana de las personas²¹⁷.

En el imaginario colectivo pervive la percepción de que la violencia que viven las mujeres fuera de sus casas, por el hecho de ser mujeres, es de su responsabilidad exclusiva y no un problema que compete a los poderes públicos atender y prevenir²¹⁸. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo dieciséis menciona la modalidad de violencia comunitaria, siendo cualquiera que se exprese en el ámbito público.

Sin embargo, son muchas las acciones que pueden ser signo de violencia contra las mujeres como lo son agresiones verbales (chiflidos, palabras obscenas) hasta físicas (tocamiento, jalones, lesiones hasta una violación) y no todos están tipificados como el acoso callejero, ya que la definición es muy general y, de acuerdo con lo que se interprete por ello, puede incluir o descartar muchas expresiones de acoso físico, verbal y sexual y atentados a la vida e integridad de las mujeres²¹⁹.

²¹⁵ Segato, *Op. Cit.*, p. 83.

²¹⁶ TORRES, Alberto, "Materialización del derecho a la ciudad", *Bitácora Urbano Territorial*, Colombia, Bogotá, enero-abril 2020, no. 30, pp. 7 – 14.

²¹⁷ Colectivo -Punto 6, *Op. Cit.*, p.178.

²¹⁸ Segato, *Op. Cit.*, pp. 77-100.

²¹⁹ Segato, *Op. Cit.*, p. 80.

Existe una problemática porque no se está garantizando el libre derecho a la ciudad por parte del gobierno mexicano para las mujeres, no se les toma como sujetas de derechos ni están brindando la infraestructura, instituciones, programas ni políticas públicas que permitan el pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos en el pleno ejercicio de la ciudadanía en el espacio urbano. Por el contrario, la Ciudad de México se convierte en un ámbito que genera y perpetúa la violencia contra ellas.

Sin alumbramiento público, sin programas (senderos, vagones exclusivos para mujeres) eficaces y que realmente son olvidados por no darle un seguimiento en cuanto si ha cumplido con el objetivo por el que fueron creados, sin banquetas, sin alcantarillado, sin una respuesta real por parte de las autoridades ante las mujeres desaparecidas y víctimas de delitos en el espacio público. Está diferenciado espacialmente. El gobierno mexicano tiene una deuda que si tarda más en cumplir habrá un punto de no retorno ante esta violación de derechos.

5.1. Derecho a la Ciudad desde una visión de derechos humanos

De acuerdo con el artículo once de la Constitución de la Ciudad de México, párrafo primero, el derecho a la ciudad consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad es mediante la promoción de servicios públicos marcados en el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción tercera:

Artículo 115.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

La Ley de Régimen Patrimonial y Servicio Público enmarca la competencia en el caso de los servicios públicos:

Artículo 127.

La prestación de los servicios públicos en el Distrito Federal corresponde a la Administración Pública Local, sin perjuicio de encomendar, mediante Título de concesión limitada y temporal, en los casos expresamente previstos en las leyes, otorgada a quienes reúnan los requisitos correspondientes.

Artículo 129.

Cuando el jefe de Gobierno del Distrito Federal decida que un servicio público debe ser prestado en colaboración con particulares, dicho jefe de Gobierno tendrá a su cargo la organización de este y la dirección correspondiente.

Aunado con el artículo veintiocho, párrafo once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre concesiones a particulares:

Artículo 28, párrafo 11.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Uno de los problemas versa sobre los intereses de los particulares. En el caso de las viviendas, el gobierno mexicano ya no construye vivienda, sino brinda el capital con el objetivo de dar créditos a los pobladores. No obstante, quienes construyen manejan el precio de los inmuebles, así que el mismo gobierno es quien permite la especulación con el derecho a la vivienda cuando tiene una obligación gubernamental de promover y proteger.

Retomando el tema, los servicios públicos están numerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empero, este cuerpo normativo no profundiza en ellos, sino los remite a otras leyes tanto locales como federales. Por consecuencia, crean una pluralidad jurídica en materia administrativa y urbanística. Para conocer, por ejemplo, el concepto de servicio público se debe atender la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público:

Artículo 128.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer necesidades de interés general en forma obligatoria, regular y continua, uniforme y en igualdad de condiciones.

En la Ley de Régimen Patrimonial y Servicio Público son sólo cinco artículos que hablan sobre servicios de los ciento treinta y seis existentes en esa normatividad. No abarcan ni los principios por los que se rigen. Aunque no es normatividad, la Guía de Servicios Públicos Municipales, emitida por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal aluden lo siguiente:

- Principio de Generalidad: Los servicios públicos una vez instituidos se van a proporcionar para todas las personas que cumplan determinados requisitos establecidos por la administración, por lo que no se puede negar su prestación por mera voluntad de la autoridad. Esta característica se vincula con los derechos humanos, pues en principio, todo ser humano tiene derecho a usar el servicio público sin más limitaciones que la propia capacidad instalada para la prestación del servicio.
- Principio de Igualdad: Un servicio público se prestará bajo las mismas circunstancias a todos los usuarios, esto es en forma uniforme y sin distinciones. Lo anterior no impide que puedan establecerse diferentes categorías de usuarios, siempre y cuando se dé trato igualitario dentro de una misma categoría.
- Principio de Regularidad: Los servicios públicos se deben prestar conforme a la normativa jurídica que lo regula.
- Principio de Continuidad: Significa la prestación ininterrumpida de un servicio público, esto es, dentro de los horarios y fechas previstos en su propia regulación.

- Principio de Obligatoriedad: Es obligación del Estado la prestación del servicio por todo el tiempo por el que exista la necesidad que esté destinada a satisfacer.
- Principio de Adaptabilidad. Este principio establece que es posible modificar la forma en la que se presta el servicio siempre y cuando responda a una necesidad de mejorar su prestación²²⁰.

Siguiendo el principio de obligatoriedad, la prestación de servicios es una obligación del gobierno de la Ciudad de México, ante el incumplimiento por falta de cuidado, negligencia, corrupción, etcétera la responsabilidad reside en los servidores públicos, así como gubernamentalmente. Es decir, tiene la obligación de reconocer el daño, repararlo y asegurar que no vuelva a ocurrir.

No obstante, la posibilidad de demandar al estado mexicano por parte de las víctimas por incumplimiento de su obligación sobre los servicios públicos podría alcanzar niveles federales (Comisión Nacional de Derechos Humanos) hasta internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos). El objetivo sería visibilizar que, además de no brindar un servicio, el gobierno y su administración están vulnerando derechos humanos.

Artículo 132.

Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en queja ante la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al usuario, así como orientarlo para que emplee otros medios de defensa.

Como un derecho humano colectivo, el derecho a la ciudad contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, consagrados en los tratados internacionales, convenios y convenciones de derechos humanos vigentes²²¹.

²²⁰ Documento en PDF, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/171945/Guia_de_servicios_publicos_municipales_2015.pdf

²²¹ Documento en PDF disponible en: www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf

La reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada en junio de dos mil once significó un cambio jurídico para la normatividad. El gobierno debe proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos tanto en legislación nacional como internacional. Usando el principio *pro-persona*, es decir, brindando un amplio beneficio al momento de aplicar el artículo o bien la protección a la persona.

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Con esta reforma en materia de derechos humanos, las autoridades tienen obligaciones específicas que deben cumplir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 1 párrafo 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá *prevenir, investigar, sancionar y reparar* las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Estas obligaciones significan:

- Obligación de promover.

La obligación de promover está orientada a la sensibilización social en el ámbito de los derechos humanos. El estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública. Se trata de conseguir que la moral positiva de la sociedad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado²²².

En cuanto a la perspectiva de género, las políticas públicas van encaminadas más que nada al empoderamiento de la mujer, así como la eliminación de roles y estereotipos. Pero más que nada al cese de la violencia en contra de ellas. Empero, el único problema que podría observarse es que, en materia urbanística, deja la responsabilidad a la mujer de cesar las conductas

²²² SALAZAR UGARTE, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, 1ra edición, Ciudad de México, 2014, p. 113.

violentas hacia ellas o bien las segrega por condicionar su paso ya sea en los vagones rosas o los senderos.

- Obligación de respetar.

La obligación de respeto requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas²²³. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independiente de sus funciones (ejecutivo, legislativo y judicial) debe violentar los derechos humanos por medio de sus acciones.

- Obligación de proteger.

Impone al Estado el deber de asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.

- Obligación de garantizar.

El estado tiene que adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. Se trata de crear las condiciones institucionales y materiales que hagan posible la realización de los derechos humanos. Es decir, el cumplimiento de esta obligación está encaminado a proporcionar, facilitar o mejorar los medios para que las personas puedan ejercer sus derechos por sí mismas.

- Deber de prevenir.

Supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban las conductas violatorias de los derechos humanos. En caso de personas en situación de vulnerabilidad, las autoridades están obligadas a tomar medidas reforzadas para proteger al grupo. El Estado tiene la obligación de aplicar medidas ya sea legislativas o administrativas que impidan que algún particular vulnere derechos humanos.

- Deber de investigar.

El estado está obligado a investigar de oficio una vez que tiene conocimiento de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o por parte de particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado.

²²³ *Ibidem.*, p. 115.

- Deberes de sancionar y reparar.

Las obligaciones específicas imponen al Estado la responsabilidad de resarcir el daño sufrido por la violación de los derechos.

En el marco internacional de derechos humanos, el derecho a la ciudad va ligado directamente al derecho a una vida digna mediante los servicios públicos que se disfrutan con el goce pleno al uso y usufructo de la ciudad. Se encuentra un antecedente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de mil novecientos cuarenta y ocho, artículo veinticinco, primer párrafo:

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Posteriormente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de mil novecientos sesenta y seis, primer párrafo del artículo once:

Artículo 11.

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En un cuerpo normativo dirigido a la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece:

Artículo 14.

2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

5.2. Instrumentos y estrategias para implementar en derecho urbano siguiendo la teoría feminista

Las urbes son la expresión física de las sociedades; por ello es imprescindible repensar, transformar y proponer ciudades, pueblos, espacios urbanos y ruralidades desde los feminismos²²⁴.

Al existir un urbanismo feminista, el derecho puede crear grupos de trabajos bajo el mismo movimiento para las mujeres, percibir las tanto como usuarias, sujetas políticas, habitantes como sujetas de derechos, con la posibilidad de exigir ante las autoridades cualquier incumplimiento.

Integrar al feminismo en el estudio del derecho puede ser un parteaguas para un cambio verdadero en la situación jurídica de todas las mujeres. El protocolo para juzgar con perspectiva de género, aunque no lo mencione por no tomar un lado político, partió por los movimientos y exigencias de las mujeres por la situación desequilibrada de derechos en los que no tenían voz. Si a ello, el estudio de un derecho a la ciudad parte de un trabajo multidisciplinario entre urbanistas, abogadas, sociólogas, economistas y más, se podrán frenar los problemas derivados de una explosión demográfica, la ineficiente regulación en materia administrativa referente a la planeación y construcción de ciudades, así como erradicar con privilegios que se derivaron de un sistema patriarcal y capitalista, para armonizar y reconstruir una ciudad para todas y todos.

5.3. Equipamientos de planeación urbanísticos

5.3.1. Equipamientos y servicios públicos para la vida cotidiana

Socialmente, una solución al problema de violencia contra las mujeres, la desigualdad jurídica, las pocas oportunidades laborales y económicas entre otras es la disolución de los roles de género mediante políticas públicas y programas que fomenten el empoderamiento femenino y la no toxicidad de la masculinidad²²⁵ desde que los hombres se apropien de tareas domésticas y de

²²⁴ Colectivo -Punto 6, *Op. Cit.*, p. 12.

²²⁵ El adjetivo tóxico referente a la masculinidad no significa que sean sinónimos, sin embargo, es necesario aclarar las características asociadas a la masculinidad que pueden resultar en violencia. La masculinidad aceptada sigue el patrón de los estereotipos, así como los roles de género (gusto por los deportes, vello corporal, altura, número de relaciones amorosas, entre otros). Por ejemplo, en el tema del acoso, acosar a una mujer en la calle forma parte de una masculinidad aceptada por el rol de conquistador o simplemente que el hombre tiene más poder y presencia en las calles que las mujeres, dejando la responsabilidad de su cuidado a la mujer por cómo viste o por las horas en las que sale al espacio público. El patriarcado y el machismo afecta a los hombres de diferente manera que, a las mujeres, por eso es necesario que ellos trabajen en una masculinidad sana sin imposiciones de roles y estereotipos.

la familia hasta el completo respeto por las mujeres en su integridad (vida, cuerpo, ideas, participación, etcétera).

La creación de políticas y programas que eduquen llevan tiempo, además una sociedad que lleva décadas (hasta siglos) con un pensamiento machista y misógino no cambia de un momento a otro.

Por otro lado, una solución jurídica y que conlleva la re-planeación junto con una reestructuración de las ciudades es la descentralización de la Ciudad de México. Es decir, la única forma de encontrar un equilibrio entre el trabajo productivo y reproductivo es que haya áreas de apoyo (ministerios con abogadas expertas en perspectiva de género, juzgados cívicos, administrativos, mercantiles, LUNAS, áreas de derechos humanos, hospitales, clínicas), económicos (mercados, comercio, empleos) y sociales (mercados, escuelas, parques, pabellones) cerca de las viviendas.

La Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, dos mil dieciocho), elaboró desde el año mil novecientos noventa y nueve un sistema normativo de equipamiento. El Sistema Normativo está conformado por seis volúmenes, en los que se establecen los lineamientos y los criterios de equipamiento que, conforme a sus atribuciones, tradicionalmente han aplicado, aplican o prevén aplicar las dependencias de la Administración Pública Federal, con base en los estudios realizados, la experiencia acumulada y/o las políticas institucionales.

Tomos:

- Educación y cultura
- Salud y asistencia social
- Comercio y abasto
- Comunicaciones y transporte
- Recreación y deporte
- Administración pública y servicios urbanos

Estos lineamientos y criterios debido a la disolución de la Secretaría de Desarrollo Social a la creación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México serán reformados porque no se han actualizado desde mil novecientos noventa y nueve. En un futuro tendrían que analizarse cómo van

a ser actualizados desde el sustento normativo hasta nuevos preceptos que deberán implementarse en la ciudad.

Cada tomo de los lineamientos contiene la descripción por subsistema y se agregó la caracterización de los elementos de equipamiento que lo integran, con la finalidad de exponer sus características más representativas y relevantes; tipo y nivel de especialidad del servicio proporcionado, interrelación con otros elementos de menor y mayor jerarquía, sector o grupo social atendido, características físicas generales del inmueble, etcétera²²⁶.

El Sistema Normativo de Equipamiento se fundamentó en la Ley Orgánica de la Administración Pública antes de reformarse el artículo treinta y dos (y cambiarse por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social):

Artículo 32.

A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, y en particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología;

XII.- Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;

XV.- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, el bienestar social y la protección y restauración del ambiente, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XVI.- Expedir normas técnicas, autorizar, y en su caso, proyectar, construir, -rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros, los edificios públicos que realice la Federación por sí, o en cooperación con otros países, con los estados y municipios, o con los particulares;

XVII.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, cuando no estén encomendados a las dependencias o entidades usufructuarias, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la Ley, y las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal.

Algo a destacar de estos lineamientos es que viene la distancia en la que deben estar el equipamiento de acuerdo con el número de habitantes, por ejemplo en el caso de recreación y cultura, un jardín vecinal es un espacio abierto y arbolado de servicio vecinal, destinado al paseo, descanso y convivencia de la

²²⁶ El sistema normativo de la Secretaría de Desarrollo Social no eran documentos vinculantes, además, fueron creados en 1999, ya pasaron 24 años por lo que su aplicación no sería eficiente. Por el contrario, pueden usarse como ejemplos para redactar nuevos lineamientos en un futuro. Aunque el material es difícil de encontrar en el internet.

población; por su proximidad con las zonas de vivienda, generalmente cuenta con andadores y lugares de descanso, juegos y recreación infantil, kiosco, fuente de sodas, sanitarios y áreas verdes. Su dotación se recomienda en localidades mayores de cinco mil habitantes, aunque puede requerirse en comunidades más pequeñas; para lo cual se sugieren módulos con superficie de diez mil; siete mil y dos mil quinientos metros cuadrado de terreno.

Aunque la realidad dista del instrumento elaborado porque no en todas las colonias existen estos tipos de espacio público. Y es que un problema del Sistema Normativo de Equipamiento es que, aunque existe en el nombre el concepto “norma”, no es un documento vinculatorio que obliga al cumplimiento y contiene una sanción en caso de no.

5.3.2. Transporte

El garantizar la seguridad de las mujeres en las ciudades es una medida ligada intrínsecamente a la infraestructura y transportes públicos, ya que el riesgo de violencia normalmente aumenta en la noche cuando las calles y parques tienen iluminación inadecuada y los medios de transporte son menos disponibles y frecuentes. Es a través de medios de transporte seguros, asequibles y extendidos que las mujeres pueden ejercer totalmente sus derechos a una ciudad segura.

Si se descentralizan los trabajos en la Ciudad de México, así como la infraestructura de apoyo tanto social (parques, mercados, cines, teatros, deportivos) como de servicios y jurídicos (hospitales, ministerios, LUNAS, módulos de atención para mujeres, tribunales, juzgados, secretarías) y de apoyo (guarderías) los traslados serán de menos horas y menos recorrido así que no tienen por qué pasar las mujeres más de dos horas en un trayecto de ida y otras dos de regreso.

Frecuencia suficiente, fiabilidad horaria, economía, flexibilidad y seguridad son características fundamentales para adecuar el transporte público a una sociedad más igualitaria donde se compartan las tareas de cuidado.

5.3.3. Inseguridad

Dentro del derecho a la ciudad, no se toma en cuenta las relaciones patriarcales de poder y control que se producen en el espacio público como generador de violencia. Una solución al problema de la inseguridad por parte del gobierno mexicano ha sido la implementación de alumbrado público en las calles.

El alumbrado público es un servicio público domiciliario que proporciona la iluminación de los espacios públicos abiertos, de áreas de circulación y espacios de tránsito vehicular dentro de un perímetro urbano. Para la prestación de este servicio se requiere contemplar la necesidad del uso de energía eléctrica, elementos para la administración y operación, así como conservación y mantenimiento²²⁷.

Se consagra en el artículo ciento quince, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115, fracción IV.

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

La mejor solución a los problemas relacionados con la inseguridad es crear espacios para la negociación y el encuentro. Ciudades donde las relaciones vecinales de calidad ayudan a garantizar la tranquilidad de los habitantes. Promover calles llenas de gente y de actividad, evitando espacios vacíos a determinadas horas, es la mejor manera de generar espacios y calles seguras.

5.3.4. Presencia simbólica de la mujer en la ciudad

Se debe potenciar la presencia simbólica de las mujeres en la ciudad a través de la nomenclatura de calles, plazas, parques y edificios representativos, así como con la presencia de elementos escultóricos en la vía pública, como mecanismo que favorezca el empoderamiento de las mujeres.

Si existe la paridad de género en la Cámara de Diputados también lo puede haber en la construcción de Ciudades con el trabajo de arquitectas y urbanistas.

5.3.5. Participación

Un proceso participativo feminista tiene que realizarse de manera que se rompan los privilegios y dinámicas mediante los que los hombres blancos heteronormativos monopolizan el debate y minimizan o ridiculizan otras aportaciones²²⁸.

²²⁷ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, *Guía de Servicios Públicos Municipales*, p. 34.

²²⁸ Colectivo -Punto 6, *Op. Cit.*, p. 142.

Aunado, la mujer en ocasiones se dedica a una doble jornada: deber en el trabajo y deber en el hogar. Es importante fomentar que los hombres se hagan cargo de tareas domésticas mediante publicidad con el fin de aligerar la carga a las mujeres. Y los programas, campañas con el fin de hacer encuestas sobre asuntos del espacio público vecinal deben tomar en cuenta horarios de mujeres que trabajan y maternan, tiene que existir toda una planificación detrás de las encuestas.

5.3.6. Espacio público y vivienda

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define al espacio público en su artículo tres, fracción dieciocho: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Parte del espacio público son las calles, definidas como un servicio público que comprende el alineamiento, trazado, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas²²⁹.

Para la prestación de este servicio el municipio deberá atender las siguientes acciones²³⁰:

- La determinación de los espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas. Trazo de vialidades de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades que comprenden el territorio del municipio.
- Señalética sobre el uso y funcionamiento de los espacios destinados a calles y vialidades.
- El alineamiento, revestimiento de baches, pavimentación y mantenimiento de calles, vías públicas y banquetas del municipio.
- Estrategias de capacitación y concientización a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación.
- La coordinación de la participación social en campañas de construcción y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

²²⁹ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, *Guía de Servicios Públicos Municipales*, p. 57

²³⁰ *Idem*.

Otros sitios considerados espacio público son los parques y jardines. El servicio público consiste en asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, cuidado y embellecimiento de las áreas verdes de carácter público, incluyendo los bienes municipales de uso común²³¹.

Este servicio incluye también el fomento, conservación y mantenimiento de los juegos infantiles, módulos y centros deportivos, monumentos y fuentes, entre otros. Para la prestación del servicio se requiere llevar acciones de²³²:

- Forestación.
- Reforestación.
- Poda.
- Sanidad.
- Limpia.
- Obra Civil
- Obra arquitectónica

Las carencias y problemas servicios y sus equipamientos, afectan diferencial y gravemente la vida de las mujeres; y por el otro, que esas evidencias y necesidades específicas de la mujer son ignoradas en la elaboración de planes y programas gubernamentales de distinto nivel²³³.

En el caso de la vivienda, la mujer debe tener seguridad de tenencia. La tenencia de una casa puede ser mediante una compraventa o un arrendamiento. Sea cual sea la forma de adquisición a una vivienda, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantice una protección jurídica contra el desalojo, el hostigamiento y otras amenazas.

Sin embargo, el gobierno debe tener en cuenta la realidad social sobre la tenencia en el caso de las mujeres, y es que es menor desproporcionadamente a medida que los hombres. Las razones pueden ser que muchas de ellas se dedican al hogar y por ello no tienen una fuente de ingresos formal por lo que se encuentran en pobreza, otra se debe a que la misma normatividad, programas, políticas y demás contribuyen a la desigualdad. Se recalca la especulación de la vivienda por la nula regulación de los contratos de arrendamiento o compraventa,

²³¹ *Ibidem*, p. 60.

²³² *Idem*.

²³³ MASSOLO, Alejandra, *Mujeres y Ciudades. Participación social, vivienda y vida cotidiana*, primera edición, Ciudad de México, El Colegio de México, 1992, p. 16.

en los cuales no existe una relación entre el precio y los metros cuadrados de la vivienda.

Sumado a ello es una realidad que las mujeres en caso de violencia familiar su única salida es abandonar su vivienda porque la situación amenaza su integridad o su vida. Es más fácil desaparecer del victimario a continuar en una situación de peligro.

En conjunto con las mujeres que no tienen un ingreso recurrente por no tener trabajo o por dedicarse al comercio no formal, a veces los gastos del hogar y de sí misma no le permiten rentar una vivienda, mucho menos comprarla. Porque si bien existen créditos para vivienda muchos de ellos dependen de un trabajo formal con prestaciones de ley. Tampoco en el ámbito laboral existe una regulación jurídica que sea eficiente en tema de los patrones brindando prestaciones que por ley deben brindar a sus trabajadores.

Así que una mujer en situación de pobreza en la que no puede pagar un arrendamiento tiene la posibilidad de ser desalojada en cualquier momento porque no existe una protección al arrendador ni, aunque se trate de un derecho primordial como lo es el de la vivienda. O bien, el cuerpo de la mujer al ser cosificado puede ser moneda de cambio para los arrendatarios que se aprovechan de su situación.

El Estado debe disponer de subsidios de vivienda para las personas que no puedan obtener una vivienda asequible. Los inquilinos deben estar protegidos contra niveles o aumentos del alquiler desproporcionados. Al asegurar el acceso a viviendas asequibles, los Estados parte deben desarrollar estrategias que tengan en cuenta la situación y las condiciones económicas de la mujer debido a la brecha salarial que resulta de una desigualdad entre sexos.

La condición física, el diseño, la localización espacial de la vivienda respecto de los servicios, equipamientos, lugar de trabajo y las políticas del Estado deben interesarse en los papeles de la mujer, la vida cotidiana, los cambios de la composición familiar y los mismos cambios de la mujer.

5.3.7. Políticas y programas públicos

Las políticas y programas públicos deben abarcar a las mujeres en su amplitud: niñas, adolescentes, de la tercera edad, mujeres en pobreza extrema, clase baja, media y alta, indígenas, con discapacidad, madres solteras, mujeres en situación

de violencia, mujeres con estudios, sin estudios, con trabajo formal e incluso las que laboran informalmente.

Están obligadas cumplir con la transversalidad porque de no hacerlo, aunque reconozcan la igualdad de derechos de la mujer frente a la vivienda y su tenencia, pueden terminar discriminando a mujeres entre ellas mismas porque no toman en cuenta las circunstancias específicas de estas ni mucho menos consideran que de acuerdo con la realidad de cada una sufren un estado de vulnerabilidad diferente.

El programa de senderos seguros va dirigido a mujeres que laboran o estudian por la zona en la que fueron construidos y deben salir tarde, además son mujeres que no tienen un automóvil propio y tienen que viajar distancias para tomar el transporte público. No va encaminado a mujeres de clase social alta con automóvil propio, mujeres que no laboran formalmente ni para mujeres con discapacidad motora porque no recorren tramos tan largos.

Por otro lado, las políticas y programas no deben dejar la responsabilidad a las mujeres. Condicionar cómo deben usar el transporte, cómo deben caminar y por dónde es una forma de segregación a las mujeres. No están resolviendo el problema de inseguridad y violencia, sólo pretenden evitar las situaciones de peligro si las mujeres cambian su modo de habitar y usar las ciudades.

5.3.8. LUNAS y Módulos de atención a mujeres

La violencia contra la mujer no cambia de alcaldía o estado, es la misma incluso entre países, aunque la modalidad y las razones varían como lo son en temas religiosos. Por ello debe haber un trabajo en conjunto entre todas las autoridades para brindar el servicio de asistencia, ya sea jurídico o psicológico, a nivel municipal (alcaldías), estatal (entre estados) e incluso nacional (entre países).

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística ha dicho que son cuatro millones, ochocientos cinco mil diecisiete mujeres en la Ciudad de México²³⁴, en el año dos mil veinte. Sin lugar a duda, una problemática que debe importarles al derecho es que las mujeres no denuncian por razones sociales.

El marco jurídico existe, pero las mujeres en situación de violencia atraviesan barreras que les impiden acercarse²³⁵. Una vez que hayan quitado

²³⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda*, 2020.

²³⁵ Miedo, vergüenza, pena, negación e incluso falta de recursos económicos son algunas de las razones por las que las mujeres no denuncian. Si a eso se les suman autoridades que no se han preparado en materia de derechos humanos, derechos de la mujer y perspectiva de género existe una violación a su derecho al acceso a la justicia, incumpliendo

esa barrera, deben contar también con programas, políticas e instituciones que les ayuden de manera eficaz sin caer en la revictimización con la ayuda de personal preparado en perspectiva de género. Deben ser suficientes para el número de denuncias.

5.3.9. Abogadas para mujeres en los ministerios públicos

La perspectiva de género constituye un método que debe ser aplicado en todos los casos, aun cuando las partes involucradas no lo pidan expresamente en sus alegaciones; basta que la persona juzgadora advierte que pueda existir una situación de violencia o vulnerabilidad originada por el género, que pueda obstaculizar la impartición de justicia de manera completa y en condiciones de igualdad²³⁶.

En el caso de las abogadas que se encuentren en módulos de los ministerios públicos (así como abogados, autoridades, servidores públicos) tienen el deber de brindar asesoría, apoyo y acompañamiento legal desde la perspectiva de género. No sirve de nada tener personas que revictimizan a las mujeres o que causen más violencia de la que ya han pasado. Su deber está fundamentado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo sexto de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México que abordan la igualdad entre mujeres y hombres e implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por la identidad de género y pertenecer a cualquier sexo.

5.4. Cambios legislativos

5.4.1. Código Urbanístico de la Ciudad de México

Una propuesta por parte de la autora de esta investigación es terminar con la pluralidad jurídica y elaborar un Código Urbanístico de la Ciudad de México. Con el objetivo de recopilar las leyes necesarias para garantizar un derecho a la ciudad basado en un sistema de derechos humanos. Crear ciudades más humanas permite el ejercicio de derechos para los habitantes.

Las leyes sobre materia de derecho urbanístico no contemplan a las mujeres ni el tema de ciudades humanas, así que es necesario reformarlas.

con la obligación de respetar y promover los derechos de las mujeres. Por otro lado, la revictimización hace que la mujer no crea en el sistema legal mexicano por creerlo ineficiente y tardado, así que le van restando importancia a la denuncia para al menos cuantificar el número de mujeres que han sufrido violencia en cualquier modalidad.

²³⁶ Amparo directo en revisión 2655/2013, 6 de noviembre de 2013, p. 47.

El Código urbanístico de la Ciudad de México debe guiarse por los siguientes principios:

- **Accesibilidad:** La Convención de los derechos para las personas con discapacidad establece en su artículo nueve sobre la accesibilidad:

Artículo 9.

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Se necesita retomar normatividad ya establecida sobre el tema y no crear nuevos conceptos que puedan ocasionar un pluralismo jurídico²³⁷.

- **Perspectiva de género:** Si hablamos de mujeres, tenemos que hablar de feminismo, pero en un sentido jurídico de perspectiva de género. El código urbanístico (aunque todos los cuerpos normativos) deben tener perspectiva de género porque es un deber de quién imparte justicia para darse cuenta en el momento en que el género (sexo) y lo que implica (roles, estereotipos, violencia) puede generar un trato diferenciado.

Es muy necesario que el código urbanístico cuente con perspectiva de género porque de ese modo visibiliza a las mujeres así como las actividades que realizan y la realidad que deben afrontar lo que se traduce en sus necesidades y la forma en que habitan la Ciudad de México (cómo se transportan al trabajo, cómo perciben el espacio público y cómo se apropian de este, cuál es su definición de seguridad en la calle, cómo ven y afrontan el acoso callejero, los delitos en la comunidad, etcétera) y segundo porque se toma en cuenta las

²³⁷ No sirve de nada crear un nuevo concepto de accesibilidad si ya hay una Convención cuyo objeto es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (artículo 1). Al contrario, que exista una conexión entre un Código nacional y una Convención internacional crearía armonía jurídica en el sentido que, primero, no invisibiliza el trabajo creado por y para personas con discapacidad, segundo, no habría discrepancia entre conceptos.

desigualdades creadas a partir de un sistema patriarcal, misógino y machista que ha cosificado, segregado y violentado en sus derechos a la mujer.

El concepto se encuentra en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo cinco, fracción nueve:

Artículo 5, fracción IX. Perspectiva de género.

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Y el fundamento legal para este principio es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero en la cual se explicita que queda prohibida toda discriminación motivada por el género y que hombres y mujeres son iguales ante la ley.

- No retroactividad: El derecho a la ciudad no puede ser sujeto de medidas regresivas, siempre debe existir un crecimiento dinámico y en búsqueda de una mejor planeación y construcción de ciudades pensadas en sus habitantes.
- Obligatoriedad: La observancia del derecho a la ciudad debe ser de carácter obligatorio y cualquier incumplimiento por parte del Estado mexicano, así como de particulares le corresponde una sanción. Además, las sanciones deben trascender a un nivel internacional.
- Indivisibilidad e interdependencia: El cumplimiento de promover, garantizar, respetar y proteger el derecho a la ciudad va relacionado con el ejercicio de otros derechos: salud, vivienda, educación, vida digna, asociación y reunión.

El código urbanístico deberá abarcar el concepto de Derecho a la Ciudad desde una perspectiva de derechos humanos y una ciudad humana en donde la integridad, dignidad, bienestar y seguridad de la persona sea indispensable.

Aunado, al ser un derecho reconocido por el estado mexicano, debe tener un contrapeso, es decir, una obligación gubernamental de cumplimiento en cuanto a prevenir, garantizar, proteger, respetar, sancionar y reparar. De este modo, la Secretaría encargada de esto sería la Secretaría de Desarrollo Agrario,

Territorial y Urbano. Pero debe enfatizarse en los medios de protección para el Derecho a la Ciudad y cómo la población puede denunciar violaciones a esta obligación estatal.

Si hablamos de derecho urbanístico, sobre un derecho a la ciudad, debe tocarse el tema de igualdad jurídica y dignidad. La calidad de vida de las personas se logra mediante los servicios públicos: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuo, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento y seguridad pública²³⁸. El Estado mexicano es el encargado de brindarlos, por lo tanto, ante un incumplimiento, debe existir una sanción hacia este y una reparación.

Sólo teniendo servicios públicos de calidad en todas las alcaldías, así como estados se logra una igualdad social. Actualmente la Ciudad de México ha generado una desigualdad por mantener un presupuesto sobre las zonas centro, descuidando otras alcaldías y las periferias.

Otro tema importante que debería abarcar, aunque no es un servicio público, pero sí un derecho, es el tema de hospitales (derecho a la salud) y escuelas (derecho a la educación). Aunado, debe considerarse a las LUNAS, ministerios públicos, juzgados como servicios para el acceso a la justicia, los cuales deben descentralizarse.

Debe tomar en cuenta la movilidad en cuanto al transporte procurando que sea seguro y eficiente con personas capacitadas para atender situaciones de peligro como acoso o robos. Y también la infraestructura para los peatones y aquellos usuarios de transporte no motorizado: bicicletas, patines, patineta, etcétera. Tomando en cuenta las guías de la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar) es importante retomar el concepto de descentralización y que los servicios, así como transporte, hospitales y escuelas deben estar a una distancia adecuada con las viviendas.

²³⁸ Artículo 115, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conclusiones y reflexiones.

Primera. Los estereotipos y roles de género han causado una subyugación de la mujer hacia el hombre, manteniéndola en temas privados: familia, educación, amor romántico; es decir, encerrada en su hogar y atendiendo a los hombres cercanos. Mientras, el varón se ha encargado de la política, el derecho y cómo se construyen las ciudades. Al no tener en cuenta a las mujeres, los hombres han planificado y construido ciudades que atiendan simplemente a sus necesidades.

Segunda. Existe una problemática en cuanto a la centralización de la Ciudad de México. Cada servicio e institución, así como trabajos, transporte y vivienda, entre otros, quedaron asentados centralmente, lo que ahora es un problema en cuanto a la movilidad de las personas. Los trabajos más remunerados quedan en esa zona, el traslado de dos horas diarias causa estrés en las personas que van a su trabajo, escuela, hospital e incluso si quieren salir a distraerse.

El problema es que se ha normalizado: pasar dos horas en el metro de ida y regreso de la escuela, los asaltos en los camiones o combis, la poca estructura de ciclovías para que las personas puedan pasear en bicicletas sin temor a ser atropellados por un carro, los vagones del metro llenos y que pasan cada quince minutos o en casos trágicos que no lleguen a la base por desplomarse causando la muerte de personas.

Tercera. Hay grandes problemas en la Ciudad de México en cuanto al espacio público, la movilidad y seguridad. Y aunque no se invisibiliza que también afecta a los hombres, en este caso las mujeres al ser un grupo vulnerado no deben ser ignoradas, sino escuchar las opiniones y la forma en que ven y usan la ciudad.

El acoso en calles y medios de transporte deben ser erradicadas, las mujeres no están seguras en sistemas colectivos como el metro o trolebús, mucho menos en privados como lo es la compañía de Uber con su nula protección al cliente. Pareciera que son las mujeres las responsables de su seguridad porque en redes rondan imágenes sobre cómo actuar en caso de que el conductor del taxi o Uber

tome una ruta equivocada, ¿no sería una violación al derecho de movilidad por no cumplir con la seguridad del transporte? Si no se observa la ciudad desde una mujer, ¿cómo se resolverán los problemas de los que padece?

Cuarta. Una respuesta primordial al problema de violencia contra la mujer sería la educación sobre género en los niños y niñas, con el objetivo de erradicarlo y así las infancias crezcan sin estereotipos ni roles arraigados por una sociedad que ha normalizado el machismo. De esta manera, no existirían actividades destinadas a mujeres u hombres, el trabajo doméstico como ejemplo se dividiría en cuanto a las tareas y cada ser humano podría ser independiente en su totalidad.

Sin embargo, al ser un poco más complicado el tema de cambiar todo el pensamiento de una generación atrás, al no poder terminar con el género, al menos en términos jurídicos se debe hacer todo lo posible por lograr una igualdad de oportunidades para ejercer los derechos con plenitud.

Quinta. Es de gran importancia la educación en Derecho Urbanístico como una rama del derecho independiente, no debe considerarse parte del Derecho Administrativo, pues necesita un enfoque más especialista en cuanto al trabajo multidisciplinario con los urbanistas. No sólo es tema del presupuesto o de las obligaciones de cada dependencia en cuanto a la construcción de inmuebles, es entender cómo funcionan las ciudades y cómo los usuarios la habitan.

Sexta. El derecho a la ciudad más que un nuevo estudio, en realidad es una rama cero estudiada y lo poco que se ha hecho ha sido superado por la realidad. Partamos del plan de estudios mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Facultad de Derecho que no contempla el estudio del derecho urbanístico. Y, específicamente, en ninguna materia introduce la perspectiva de género. Es decir, queda a criterio de cada profesor²³⁹ y profesora en la Facultad. Por ende,

²³⁹ Es necesario puntualizar que profesores de la Facultad de Derecho han sido acusados por actitudes machistas y misóginas como lo es acoso sexual. En mi formación, ningún profesor ni profesora analizó su materia desde la perspectiva de género. Sin la formación, los egresados no tenemos ninguna herramienta para ejercer la carrera de derecho desde una visión por y para mujeres, así como humanista. El derecho ha pasado de ser una carrera humanista, a una herramienta del capitalismo para mantener el poder en el sector de la población con suficiente dinero para pagar

no es difícil de creer que ahora ejercer la carrera de Derecho sea desde una visión cerrada, machista e incluso clasista. Esto ha ocasionado abogados y abogadas sin empatía, sin conocer de perspectiva de género y que normalizan un sistema jurídico cuya realidad lo ha rebasado y al margen de las problemáticas sociales.

Séptima. Las mujeres como uno de los grupos más vulnerados (en el que también se encuentran niñas, adolescentes, adultas, mujeres indígenas, mujeres con discapacidad y mujeres de la tercera edad) son más afectadas por la división sexual, así que abordar al derecho desde una teoría feminista es finalizar con la opresión a la que son sujetas.

Partiendo del término interseccionalidad de la teoría feminista, la planificación y construcción de ciudades visibiliza a las mujeres como habitantes, pero también a las niñas, adolescentes, de la tercera edad, con alguna discapacidad, de alta o baja clase. Un urbanismo feminista es más accesible.

Octava. Las políticas públicas creadas por el gobierno de la Ciudad de México no han sido eficientes. Primero, son creadas sin la intervención de mujeres, sin preguntarles su concepto de seguridad y cómo se sentirían más seguras. Segundo, muchas de estas políticas no son llevadas a cabo con responsabilidad, los vagones exclusivos o las zonas libre de acoso muchas veces son invadidas por hombres; para que se cumpla esta regla debe existir un policía cerca, pero ninguna política ha establecido policías en transporte o en las calles.

Muchas de estas políticas dejan la responsabilidad a las mujeres: silbatos y botones de emergencia han sido entregados y ubicados en las calles, pero no sólo dependen de que la mujer los toque, ¿cuál es la función de estos? ¿Llama a un Ministerio en cuanto se usen? Pareciera que se toman como burla la violencia contra las mujeres en la ciudad.

un abogado por el plazo que dure el proceso e incluso para las diligencias necesarias. En este caso, el poco humanismo en el derecho urbanístico ha causado que no existan las ciudades humanas, sino ciudades como bienes de adquisición y transacción.

Novena. El neoliberalismo ha causado en el derecho un fenómeno social: pese a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se expresa que el Estado reconoce y garantiza derechos, en realidad permite que el sistema económico mercantilice con estos y deja la responsabilidad a las personas de ejercer y gozar sus derechos sin brindarle los instrumentos para garantizar los mismos.

El derecho a la vivienda había sido garantizado por el Estado mexicano cuando se encargaba de construir casas, ahora con la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delega esa obligación a dos entes; primero al sector privado porque ahora son empresas quienes construyen viviendas, causando especulación porque ponen el precio conforme les conviene y por otro lado al habitante que una vez más debe ser mano de obra para al capital porque para acceder a un préstamo de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores debe contar un trabajo formal y cumplir ciertos requisitos. Cabe preguntar, ¿el préstamo alcanza para cualquier casa en la Ciudad de México? ¿o sólo para la zona de la periferia? Dejando a un lado a las personas sin empleo por cualquier razón.

En la Ciudad de México habitan sesenta y siete millones de mujeres, lo que representa cincuenta y dos por ciento de la población total²⁴⁰, de acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Los sectores con mayor participación de mujeres fueron: Servicios privados no financieros, Comercio e Industrias manufactureras²⁴¹. Por otro lado, en cuanto al comercio en la informalidad al cuarto trimestre de dos mil veintidós, el porcentaje de población femenina ocupada de quince años o más, que contaba con empleos de carácter informal, era de cincuenta y seis punto uno por ciento²⁴².

Un poco más de la mitad de la población femenina con edad para laborar (a partir de quince años lo toma la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo) se dedica

²⁴⁰ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer, comunicado de prensa número 149/23, 7 de marzo 2023, p. 1.

²⁴¹ *Ibidem*, p. 3.

²⁴² *Ibidem*, p. 5

al comercio informal. Como se ha establecido, una de las razones principales a mi parecer es la doble jornada femenina. Las mujeres no sólo se dedican a trabajar, sino al cuidado de otros, sin contarse a sí mismas. Mujeres que deben mantener cuidado su hogar y cubrir las necesidades de los miembros de su familia (llevar a los niños a la escuela, preparar desayuno, comida, cena, planchar ropa, lavar trastes, mantener limpias las habitaciones, educar y criar a los hijos, etcétera). Por ello, su tiempo va destinado a cuidar a otros, no a sí misma y, por lo tanto, no a su superación personal cómo terminar una carrera o dedicarse a un trabajo cuya jornada mínima es de 8 horas.

Décima. El derecho a la ciudad debería ser garantizado por el Estado, pero en su lugar, el gobierno ha hecho lo posible por generar una desigualdad social debido a la marginación de ciertos sectores. No han existido políticas de natalidad lo que resultó en una explosión demográfica inminente en las pasadas décadas, consecuentemente la expansión de la ciudad sin siquiera una planificación por parte del gobierno porque fueron las personas con necesidades de habitar las que tuvieron que construir sus casas y hasta las calles.

Ahora, los discursos gubernamentales disfrazados de políticas paternalistas en las que los altos mandos pretenden empoderar a sectores vulnerados en realidad sólo legitiman un modelo social y económico basado en la desigualdad. Un ejemplo claro es el salario rosa ofrecido en el Estado de México, cumple con la falsedad de empoderamiento femenino en la que una mujer puede hacerse cargo de su familia²⁴³ con una cantidad de dos mil cuatrocientos pesos. De igual forma debe cumplirse con requisitos²⁴⁴ así que no es para todas las mujeres.

²⁴³ La cantidad va dirigida para hacerse cargo del hogar, pero ¿qué sucede con su cuidado personal? ¿Las mujeres sólo son apoyadas cuando son madres porque perpetúan la obligación de cuidado? Es decir, si quiere estudiar e incluso tener un momento de ocio, ¿las madres no merecen tener una vida propia y sólo son un desglose del hijo?

²⁴⁴ El objetivo del programa de Desarrollo Social Salario Rosa por la Vulnerabilidad es contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentran en condición de pobreza, que se dediquen al trabajo del hogar, no perciban remuneración y que se encuentren en estado de gestación o sean madres de uno o más hijos/as en edad de lactancia, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y capacitación para el desarrollo humano, actividades de desarrollo comunitario y actividades para proporcionar el emprendedurismo. Los requisitos son todo en conjunto, o sea; una madre gestante o con hijos en lactancia (de más edad no) que se dedique al hogar y se encuentre en pobreza.

Décima primera. El derecho en todas sus ramas, pero en este caso hablando del derecho urbanístico, legítima y sigue un modelo capitalista y burgués. El beneficio es para aquellos que tienen el capital, así como aquellos que lo producen (mano de obra) aunque en menor escala. La construcción y planeación de la Ciudad de México ha seguido el centralismo debido a que zonas del centro son importantes en economía: comercio y turismo. En cuanto al presupuesto curiosamente tiene el monto para mantener áreas verdes, construir infraestructura, mantener la iluminación y elementos de seguridad (policías) en zonas céntricas, pero no en la periferia, beneficiando sólo a un porcentaje de la ciudad y su población y entre ellos a extranjeros que habitan la zona.

Se ha expuesto que, debido a los estereotipos y roles, las necesidades urbanas de las mujeres son diferentes a las masculinas. Por dedicarse a una doble jornada, una de las soluciones es la descentralización de la Ciudad. Es decir, si una mujer debe encargarse de su hogar e ir al trabajo, es más fácil que su sede laboral quede a media hora en lugar de pasar dos horas de ida al trabajo, sumado a la jornada de ocho horas, y las dos horas de regreso a su casa.

Así pasa de estar fuera doce horas de su hogar a nueve, dándole tres horas²⁴⁵ para que pueda dedicarse a sí misma (actividades de recreación: idiomas, descanso, cuidado personal y psicológico, tiempo de calidad con su red de apoyo). No obstante, todo sistema y en este caso el funcionamiento de la Ciudad va acorde a la vida masculina; un hombre que se hace cargo de sí mismo y que después del trabajo no tiene otra jornada de cuidado porque ya hay una mujer que realiza esas tareas por él.

Décima segunda. En ese sentido, las mujeres son ignoradas por el derecho urbanístico, desde el urbanismo que mantiene una visión masculina hasta el

²⁴⁵ El recorrido que hacen muchas personas de dos horas en el transporte público causa un desgaste físico y psicológico porque no son tramos largos, es la suma de una ciudad que no está cumpliendo con las necesidades de las personas, desde un transporte público ineficiente creado por sujetos políticos que no viven por la zona y no conocen la movilidad, hasta la estructura de las avenidas y calles que caen en la ineficiencia por lo mismo; quienes crean programas, políticas y están a cargo de la infraestructura (puentes, pavimento, edificios, etcétera) no habitan ni le preguntan a los habitantes cómo es su cotidianidad, como resultado: ciudades construidas por personas privilegiadas que nunca en su vida van a transitar ni habitar en esa zona. Un recorrido de dos horas si pasa a ser de media hora, además de ahorrar tiempo, el desgaste emocional y físico es menor.

derecho que perpetúa el sistema con la normatividad que no es eficaz para ellas. Basta analizar la normatividad sobre el tema: Constitución Política de la Ciudad de México, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Movilidad de la Ciudad de México, Ley de Planeación, Ley general de Movilidad y Seguridad Vial y la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad que no mencionan mujeres ni soluciones a sus requerimientos.

Si las mujeres ahora se consideran sujetas de derecho ha sido por la exigencia en la lucha feminista porque sin razón natural o social el hombre se impuso en la punta de la pirámide, sobre nosotras.

Aunque el derecho siga un modelo capitalista de beneficio al hombre burgués cuyo resultado son que las políticas y programas del Estado sean neoliberales con un impacto económico en el que la justicia sea para hombres con poder y dinero, no es capaz de nombrar al feminismo²⁴⁶ dentro de su agenda.

De esta forma, las mujeres como grupo vulnerado al no ser económicamente activas al menos en un modelo legal, estar registrada en el Servicio de Administración Tributaria, sus necesidades no son tomadas en cuenta en un sistema jurídico neoliberal, por lo tanto, no vistas ni escuchadas en la planeación ni construcción de ciudades.

Décima tercera. Respondiendo a la pregunta de investigación, el gobierno mexicano en cuanto al derecho urbanístico y de la planificación urbana en la Ciudad de México no toma en consideración la prevención y la eliminación de la violencia contra la mujer porque las políticas, programas y leyes siguen un modelo económico burgués y neoliberal cuyo beneficio va a quiénes producen capital y lo mantienen: los hombres.

²⁴⁶ El derecho nunca acopla al feminismo como teoría ni como movimiento en su estudio, menos en la carrera al legislar o crear políticas públicas.

El derecho urbanístico no ha contemplado herramientas de urbanismo feminista para la prevención ni eliminación de la violencia contra la mujer.

El objetivo del urbanismo debería ser disfrutar de ciudades inclusivas que tengan en cuenta la diversidad real que caracteriza a los espacios urbanos, y así poder hacer posible que el derecho a la ciudad sea un derecho humano para todas las personas²⁴⁷.

El programa de Senderos seguros tiene más relevancia y cuidado en la zona centro de la Ciudad, una vez más porque es un punto de comercio y turismo lo que le da ganancias al país y aun así el capital no sale a otras zonas del poniente o las periferias lo que causa una concentración de riqueza y de infraestructura y termina por causar desigualdad social.

Décima cuarta. No se puede hablar de derecho a la ciudad si no se toma en cuenta la desigualdad social porque eso genera la mala planificación, construcción, gestión y dirección de presupuesto. Una vez más el Estado deja la responsabilidad de una vida digna y con calidad en los servicios públicos a los pobladores. Las alcaldías con mejor infraestructura existen, pero las opciones para tenencia o arrendamiento de una vivienda es casi nula por la inexistente regulación del Estado en cuanto a la comercialización de la vivienda.

Siguiendo esa línea, los hombres de poder no se interesan por mejorar la calidad de vida en otras zonas por las que no circulen, de todos modos, el comercio, turismo, servicios, secretarías, instituciones, organismos están centralizados y de esa delimitación no salen. Sus privilegios los mantienen en una zona de confort de la que rara vez salen y por ello, en una ceguera ante la desigualdad e injusticia para los demás.

Décima quinta. Por otro lado, los programas y políticas en lugar de prevenir sólo ocultan el problema de violencia contra la mujer y les deja la responsabilidad a ellas en cuanto a su seguridad. Si quieres viajar segura tienes que caminar por

²⁴⁷ MUXÍ, MARTÍNEZ, Zaida *¿Qué aporta la perspectiva de género al urbanismo?*, Feminismo/s, n.º 17, Universitat d'Alacant, Alicante, 2011, pp. 105-129.

un sendero, no importa que no quede cerca de tu trabajo o que hagas más tiempo, si no quieres sufrir acoso callejero viaja en el vagón rosa, aunque queda apartado de las escaleras y de la salida de la estación, no es relevante si debes caminar más y no importa si tienes una discapacidad motriz. Si no quieres perder la vida debes habitar la ciudad y moverte como lo ha establecido una Ciudad construida para hombres, aunque esa ciudad segregue y oprima a las mujeres.

Décima sexta. El derecho a la ciudad va ligado a un derecho de habitar, esto mediante servicios, programas, infraestructura y derechos, en caso de no tener un cumplimiento se pasa a la sobrevivencia. Las mujeres que no viven en el centro de la ciudad y de la periferia resisten, la realidad es que son demasiadas las víctimas de feminicidios (y aquellos homicidios que no fueron tipificados como feminicidios) como para no darse cuenta de una problemática. Sumado a ello, el Estado no cumple con servicios básicos como lo es agua potable, ya ni por mencionar la falta de pavimento y de aceras.

Es una realidad que los predios abandonados tendrían un mejor funcionamiento si el Estado los obtiene para crear más parques, escuelas, mercados, pero no quiere intervenir con la propiedad privada (ni su regulación) porque el capitalismo nació a partir de esa idea. En lugar de eso, los propietarios los mantienen delimitados con alambres, dejando que esa delimitación se llene de pasto y basura en la que llegan a abandonar cuerpos de mujeres como si no significaran nada.

Décimo séptima. Es de gravedad la crueldad con la que se ha tratado los cuerpos de mujeres. No son simples delitos, son actos de tortura en contra de millones de mujeres sólo por la creencia de que el hombre tiene un poder sobre ellas que no se justifica con nada, sólo con un sistema que normaliza y con un ámbito jurídico que ha sido rebasado por los hechos sociales.

Décimo octava. El derecho junto con la sociedad mantiene al margen de lo que una mujer debe ser, cómo comportarse, cómo habitar la ciudad.

Un ejemplo enorme de cómo el derecho (y el acceso a la justicia) recae en personas con dinero porque perpetúa al capitalismo es porque las mujeres no denuncian por la falta de abogadas con perspectiva de género cuyos servicios sean baratos. Esto se debe a que muchas personas detrás de funcionarios públicos no están preparados para atender situaciones de violencia. No conocen sobre derecho debido al nepotismo que se vive en juzgados, instituciones, organismos, secretarías hasta en los tres niveles: ejecutivo, legislativo y judicial.

Los trámites burocráticos terminan siendo largos y tediosos, ignorando la economía procesal porque es normatizado los sobornos para llevar a cabo un juicio expedito, seguido de personas que no conocen sobre el tema y terminan en revictimización de las mujeres, sumado a la nula empatía. Entonces, ¿para qué buscar los servicios de un abogado de oficio cuando no están preparados? Resulta para muchas una pérdida de tiempo y dinero que no tienen.

Décimo novena. El derecho a la ciudad en México es una innovación, aunque en otros países se ha desarrollado de mejor forma. Debe considerarse un derecho humano porque mejora la calidad de vida de las personas, así como su dignidad, además de este derivan otros como el derecho a la salud, vivienda, educación, recreación y esparcimiento, derechos ambientales y sociales. Debe cumplir con el principio de universalidad y siempre estar en continuo avance, nunca retroceso.

Se considera nuevo este derecho a la ciudad porque fue hasta la Constitución de la Ciudad de México de dos mil diecisiete que habla sobre este específicamente y como tal, sin contar las leyes que hablan de planificación y movilidad. Pero la realidad es que en una ciudad que no ha sido planificada sino construida desde una visión centralista y que tuvo que construirse a partir de la explosión demográfica por las pocas políticas de natalidad de gobiernos anteriores, en realidad las ciudades no se planifican sino se desglosan conforme al entendimiento de las personas y sus necesidades.

Vigésima. El estudio comparado arrojó un dato interesante sobre Argentina y su código urbanístico, el cual abarca diversos temas desde uso de suelo hasta

espacio público y movilidad. Junta el tema urbano, estudio de ciudades, habitantes y cómo se perciben los espacios, y el tema jurídico como las obligaciones del gobierno, derechos de usuarios y la parte administrativa.

Al tener un sólo cuerpo normativo con diferentes temas es más sencillo al momento de buscar información y causa más armonía en el sistema legal al tener leyes dispersas poco aplicadas. Además, los manuales creados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano no son vinculantes ni tienen efectos jurídicos, de ser así tendrían nombres de leyes o reglamentos.

Entonces, ¿cómo sirven si no podemos exigir su cumplimiento porque hablan de un deber ser sin responsabilidad jurídica? Tienen la misma eficiencia las políticas poco acertadas del gobierno dejando la seguridad de las mujeres como responsabilidad de ellas mismas.

Vigésima primera. El Urbanismo con Perspectiva de Género trata de erradicar los desequilibrios a la hora de definir estrategias de intervención en las ciudades, buscando un reparto más equitativo de las inversiones, que garanticen un acceso y disfrute del espacio público en igualdad de condiciones para toda la ciudadanía²⁴⁸.

²⁴⁸ KOLEKTIBOA, Hiria, *Manual de análisis urbano. Género y vida cotidiana*, 1era edición, vasco, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2010, p. 27.

Fuentes consultadas

Bibliográfica

- ARRIAGADA, Irma, *Cambios de las políticas sociales de género y la familia*, 1ra ed., Santiago, Editorial Cepal, 2006.
- BORJA, JORDY y MUXÍ, Zaida, “*El espacio público, ciudad y ciudadanía*”, Ed. Electa, Barcelona, 2001.
- BOSCH FIOL, Esperanza, *El laberinto patriarcal: reflexiones teórico-prácticas sobre la violencia contra las mujeres*, 1era ed., Barcelona, Editorial Anthropos, 2006.
- CARRIÓN, Fernando, *El derecho a la ciudad en América Latina: Visiones desde la política*, 1era ed., Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- CASTELLANOS, Rosario, México, “México: contagio, no comprensión”, *Excélsior*, México, 1970.
- COLECTIVO PUNT 6, *Urbanismo feminista. Por una transformación radical de los espacios de vida*, 1era ed., Virus Editorial, Barcelona, 2019.
- DUGUIT, León, *Las transformaciones del derecho (público y privado)*, trad. de Adolfo G. Posada y Ramón Jaén, s.e., Buenos Aires, Heliasta, 1975.
- FALÚ, Ana, *Mujeres en la ciudad: de violencias y derechos*, 1era edición, Santiago de Chile, junio de 2009.
- FERNANDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Urbanístico*, 1ra, ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- FERNÁNDEZ WAGNER, Raúl y SEPÚLVEDA OCAMPO, Rubén, *Seminario Iberoamericano política habitacional y gobierno local*, Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Instituto de la Vivienda. 1999.

- GONZÁLES ASCENCIO, Gerardo, *La violencia de género en México: un obstáculo para la democracia y el desarrollo*, 1ra ed. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1996.
- GÓNZALEZ ROJAS, Edgar Armando, *Urbanismo integral y planeación estratégica de la Ciudad de México y Zona metropolitana. Retos y propuestas*, 1era ed., Instituto Nacional de Administración Pública, Ciudad de México, 2016.
- GUARDIA RUÍZ, Lucía, *Análisis y detección de la violencia de género y los procesos de atención a mujeres en situaciones de violencia*, 1ra ed., Madrid, Editorial Paraninfo, 2016.
- JEFFREY L, Edleson, *Violencia domestica: la mujer golpeada y la familia*, 1ra ed., Buenos Aires, Editorial Granica, 1997.
- KOLEKTIBOA, Hiria, *Manual de análisis urbano. Género y vida cotidiana*, 1era edición, vasco, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2010.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas*, 4ta ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- LAMAS, Martha, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, 1ra ed., México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2013.
- LANDERO HERNÁNDEZ, René, *Familia, poder, violencia y género*, 1ra ed., Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2003.
- MARTÍNEZ GIL, José Pablo, *El Derecho Urbanístico*, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 2011.
- MASSOLO, Alejandra, *Mujeres y Ciudades. Participación social, vivienda y vida cotidiana*, primera edición, Ciudad de México, El Colegio de México, 1992.
- MEDINA, Juan José, *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación de España*, 1era ed., España, Editorial Tirant lo Blanch, 2002.

- MEDINA, Vaughn, "Metodologías para la Planeación urbana, el cambio y crecimiento urbano acelerados", *Bitácora urbano territorial*, junio de 1998.
- MENÉNDEZ VARELA, NURIA, *Feminismo para principiantes*, 1ra ed., Barcelona, Ediciones B.S.A, 2008.
- MILLET, Kate, *Política Sexual*, 1ra ed., Madrid. Ediciones Cátedra, S. D., 1995.
- MORGAN LÓPEZ, María del Carmen, *La feminización de la pobreza: una mirada desde el género, recopilado de La feminización de la pobreza en México*, trad. Laura Itzel Castillo Juárez, 2011.
- PÉREZ CONTRERAS, MARIA DE MONTSERRAT, *Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer*, 1ra ed., México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2001.
- PÉREZ NIETO, Leonel y Ledesma, Abel, *Introducción al estudio del Derecho*, 3ra. ed., Ciudad de México, Edit. Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios, 1998.
- PÉREZ PÉREZ, Victoria Eugenia, "Capacidad de la mujer en el derecho privado romano", *Revista Clepsydra*, s.e., 2017.
- POULAIN DE LA BARRE, François, *La igualdad de los sexos. Discurso físico y moral en el que se destaca la importancia de deshacerse de los prejuicios*, trad. del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, México, UNAM, 2005, p. 133
- QUINTERO SOTO, MARÍA LUISA, *De la violencia de género a la educación de la equidad social*, 1ra ed., México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2018.
- RUIZ MASSIEU, José Francisco, *Introducción al derecho mexicano, derecho urbanístico*, 1era.ed, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- RUSSELL, Diana, *Femicide in Global Perspective*, Serie Athene, trad. Guillermo Vega Zaragoza Publicado por Teachers College Press, 1234 Amsterdam Avenue, New York, 2001.

- SÁNCHEZ URRUTIA, ANA, *Análisis feminista del derecho: teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género*, 1ra ed., Barcelona, Universidad de Barcelona, 2013.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, 1ra edición, Ciudad de México, 2014.
- SEGATO, Rita, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, 1ra. edición, Puebla, Edit. Tinta limón, 2014.
- TARRES BARRAZA, MARÍA LUISA, *Género y cultura en América Latina: cultura y participación política*, 1ra ed., México, El colegio de México: Centro de Estudios Sociológicos Programa interdisciplinario de estudios de la mujer, 1998.
- VELA SÁNCHEZ, ANTONIO JOSÉ, *Violencia de género en la pareja y daño moral: estudio doctrinal y jurisprudencial*, 1ra ed., Granada, Editorial Comares, 2014.
- VELÁSQUEZ, Elkin, *Hábitat y seguridad urbana: tendencias, prevención y gobernanza de la seguridad*, 1era ed., Bogotá, Colombia, 2009.
- VELÁZQUEZ VALORIA, Isabel. *El tiempo de las cerezas. Reflexiones sobre la ciudad desde el feminismo*. Cuadernos de investigación urbanística 42, 2004.
- VELÁSQUEZ DE LA PARRA, Manuel, “*El derecho a la vivienda*”, Aspectos jurídicos de la vivienda, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Año IV, No. 18. Sep.- Dic de 1991.
- ZAREMBERG, GISELA, *El género en las políticas públicas: redes, reglas y recursos*, 1ra ed., México, Editorial Flacso, 2013.

Documentos electrónicos

- Arquitasa, *Urbanismo*, España, 2021, revisado el 10 de diciembre 2022, consultable en: <https://arquitasa.com/urbanismo/>
- Cabezas, Constanza, “Claves para proyectar espacios públicos confortables. Indicador del confort en el espacio público”, Archdaily, 2016, revisado el 14 de septiembre 2022, consultable en:

www.archdaily.mx/mx/02285882/claves-para-proyectar-espacios-publicos-confortables-indicador-del-confort-en-el-espacio-publico#

- Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación 043/2020 sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*, p. 2, revisado el 12 de octubre de 2022, consultable en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-432020>.
- Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, *¿A qué nos referimos cuando hablamos de sexo y género?*, Secretaría de gobernación, 2016, consultable en: www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero
- Declaración de Bogotá, “Sobre la ciudad desde la perspectiva de los derechos humanos”, *Revista Bitácora Urbano Territorial*, 2006, p. 265, revisado el 14 de noviembre de 2022, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74831071020>
- FACIO Alda y FRIES, Lorena, “*Feminismo, género y patriarcado*”, *Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Buenos Aires, Año 3, Número 6.
- Fiscalía General de la República, Día Nacional del Ministerio Público, reconocimiento a la vocación y compromiso con la justicia y el bien común, 2018, revisado el 3 de julio, consultable en: www.gob.mx/fgr/es/articulos/dia-nacional-del-ministerio-publico-reconocimiento-a-la-vocacion-y-compromiso-del-mpf-con-la-justicia-y-el-bien-comun?idiom=es
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *Censo de Población y Vivienda*, 2020.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *El impacto de los estereotipos y los roles de género en México*, Dirección de Estadística, Ciudad de México, s.e., México, 2017.

- Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario para la igualdad*, revisado el 14 de julio, 2022, consultable en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/equidad>
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *Glosario*, México, revisado el 13 de julio 2022, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=cngmd2017>
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de género*, 1era. edición, Ciudad de México, 2007, revisado el 27 de agosto, consultable en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado#:~:text=T%C3%A9rmino%20originalmente%20derivado%20de%20la,las%20mujeres%20son%20despojadas%20del>
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario para la igualdad: consulta en línea*, revisado el 26 de junio 2022, consultable en: www.campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/roles-de-genero
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *La COVID-19 y su impacto en las mujeres en México*”, revisado el 23 de septiembre 2022, recuperado de: www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/mujeres/#Trabajo_no_remunerado_y_educacion
- Portal de Datos Abiertos de la CDMX, *Motivos de viaje de hombres y mujeres*, 2022, revisado el 13 de septiembre del 2022, consultable en: www.datos.cdmx.gob.mx/dataset/motivos-de-viaje-entre-mujeres-y-hombres-2017/resource/2f2efd6a-3366-4c31-a8bb-4a9171c5e626
- Red Nacional de Refugios, *¿Quiénes somos?*, revisado el 17 de agosto, consultable en: <https://rednacionalderefugios.org.mx/quienes-somos/>
- Secretaría de las Mujeres, *LUNAS*, revisado el 12 de julio, consultable en: www.semujeres.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/lunas.
- Secretaría del Medio Ambiente, *Glosario*, definición: área verde, revisado el 14 de septiembre 2022, consultable en: www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/glosariodefinition/%C3%81rea%20Verde.

- Secretaría del Medio Ambiente, Inventario por alcaldía, “Espacios verdes de la Ciudad de México”, 2022, revisado el 13 de septiembre 2022, consultable en: <http://sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/inventario>.
- Secretaría de Obras y Servicios, “Senderos camina libre, camina segura”, 2022, revisado el 27 de agosto, consultable en: www.culturacomunitaria.cdmx.gob.mx
- ONU-HABITAT, *Componentes del Derecho a la ciudad*, revisado el 27 de agosto 2022, consultable en: www.onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:
- ONU - HABITAT en Laboratorio para la Ciudad, Ciudad de México, revisado el 6 de diciembre, recuperado de: www.labcd.mx/conceptos/espacio-publico/#footnote_1

Notas periodísticas

- Nota periodística en Forbes Women. *Las mujeres ‘informales’ aportan 9 mdp diarios al PIB... y tienen más riesgo de ser pobres*, abril 5 del 2021, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/forbes-women-mujeres-informales-9-millones-pesos-pib-pobreza/#:~:text=Las%20mujeres%20'informales'%20aportan%209,que%20recurrir%20al%20comercio%20informal>.
- Nota periodística. *Día de la Mujer: solo 1 de cada 10 calles tienen nombre de mujer en CDMX*, 20 de febrero 2021, consultable en: <https://www.unotv.com/reportajes-especiales/cdmx-sin-equidad-de-genero-en-los-nombres-de-sus-calles/>

Artículos académicos (electrónicos y obras colectivas)

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “*Proyecto de Recomendación general N.º 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*”, s.e., 2010.
- Coquis Velazco, Francisco Javier, *El Derecho Urbanístico como una Rama del Derecho Administrativo*, Ciudad de México, Instituto de

Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

- Dahl, Roberto, "The Concept of power", *Behavioral Science*, Revista digital, 1957, vol. II, consultable en: chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://fbaum.unc.edu/teaching/articles/Dahl_Power_1957.pdf
- Dorantes, Francisco, "La función social de la propiedad. Su evolución, metodología y prospectiva en la Constitución mexicana", *Los derechos sociales en México: Reflexiones sobre la Constitución de 1917*, Querétaro, 2020
- García, Gerónimo, "La política de población en México", *Revista De La Facultad De Medicina*, Revista digital, Ciudad de México, Vol. 31 - No. 5, septiembre-octubre 1988, disponible en: <https://huellasdelamigracion.uaemex.mx/article/view/10445/8891>
- Sánchez Cordero, Olga, "Perspectiva de género", *Revista Personae*, 2013; XCIII (184), consultable en: <http://revistapersonae.com/ministra-de-la-suprema-corte-de-justicia-olga-sanchez-cordero/>.
- Torres, Alberto, "Materialización del derecho a la ciudad", *Bitácora Urbano Territorial*, Colombia, Bogotá, enero-abril 2020, no. 30, consultable en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/bitacora/article/view/83788/html>
- Valdivia, Blanca, "Del urbanismo androcéntrico a una ciudad cuidadora", *Hábitat y sociedad*, Revista digital, Sevilla, noviembre 2018, no. 11, en: <https://revistascientificas.us.es/index.php/HyS/article/view/5172/6044>
- Zúñiga, Mercedes, "Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de la libertad", *Región y sociedad*, Revista digital, Sonora, Hermosillo, 2014, no. 4, en: <https://regionysociedad.colson.edu.mx:8086/index.php/rys/article/view/87/271>.

Legislación

- Código Urbano de Aguascalientes.
- Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Ley General de Planeación.
- Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
- Ley de Movilidad de la Ciudad de México.
- Ley de Vivienda

Legislación (otros países)

- Declaración de Bogotá sobre la Ciudad desde la Perspectiva de Derechos Humanos.
- Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley 18/2007 por un Derecho a la Vivienda.
- Ley 9/2003, de 13 de junio, de la Movilidad.

Acuerdos (otros países)

- Acuerdo 48 de 2014 “por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias.”
- Proyecto de Acuerdo 102 de 2018 por el cual se crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín.

Constituciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.